TOMO XXXII MONTEVIDEO, Sábado 16 de Agosto de 1913 Núm. 2312

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Pensión graciable concedida á doña Amelia A. de Gastesi é hijos menores.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Amelia A. de Gastesi, viuda del doctor Martín Gastesi, y á sus hijos menores Sara, Estela y Enrique, una pensión de mil doscientos pesos anuales, quedando sin efecto la que por ley le corresponde.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Pensión concedida á la señora Dolores de Castro.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese á la señora Dolores de Castro, viuda del señor Secretario del Consejo Nacional de la Asistencia Pública don Antonio M. Márquez, y á sus hijos menores, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Artículo 2.o Queda sin efecto la pensión legal que pueda corresponderle.

Artículo 3.o Esta pensión será servida de rentas generales.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Acuerda una pensión alimenticia á la señora Alejandrina Castillos de Arrúe.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Alejandrina Castillos de Arrúe una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Pensión alimenticia acordada á la señora Natividad Robaina de Guevara.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Natividad Robaina de Guevara una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Pensión vitalicia á favor de la señora María Vila de Carbonell.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Vila, viuda de don Joaquín Carbonell, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto el derecho á la que le corresponde de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Auméntase la pensión que actualmente goza, la señora Pilar Costa de Rosas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á quinientos cuarenta pesos anuales la pensión que disfruta la señora Pilar Costa de Rosas, viuda del ex jubilado de la Nación don Adolfo J. Rosas.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Acuérdase á doña Dolores Canals de Casalla y á su hija María de los Angeles, una pensión alimenticia.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Dolores Canals, viuda del ex empleado don Juan José Casalla, y á su hija María de los Angeles, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 15 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Auméntase la pensión de que goza doña Jacinta Cordeiro de Sánchez.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á quinientos cuarenta pesos anuales la pensión que goza doña Jacinta Cordeiro de Sánchez, en su calidad de viuda del ex jubilado de la Nación don Benigno Sánchez, la que será transmisible á su hijo menor Omar B. Sánchez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Declárase transmisible la pensión de doña María Centurión de Lartiga, á sus hijas solteras.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la pensión de cuatrocientos ochenta pesos que le fué acordada por la ley de 20 de Julio de 1912 á la señora María Centurión de Lartiga, es transmisible á sus hijas solteras.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Acuérdase á la señora Maclovia C. de López Calvete, una pensión alimenticia.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Maclovia C. de López Calvete una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Auméntase la pensión de que disfruta la señorita Juana Fernández.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á doscientos cuarenta pesos anuales la pensión servida por rentas generales, que actualmente goza la señorita Juana Fernández, como hija del ex empleado público don Pedro A. Fernández.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Resolución. Permite el tráfico ferrocarrilero entre Rivera y Santana do Livramento, concertado ad referendum entre la Empresa del Ferrocarril Central y el Gobierno del Brasil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 12 de 1913.

Vista la petición del representante legal de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, relativamente al convenio internacional concertado ad referendum con el Gobierno del Brasil para el tráfico ferrocarrilero entre Rivera y Sant'Anna do Livramento, convenio pendiente de aprobación legislativa en ambos países, y atento á que el Gobierno del Brasil otorgó ya su aquiescencia para efectuar entretanto dicho tráfico en la parte que le corresponde, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Que la citada Dirección General de Aduanas disponga que la Receptoría de Rivera permita de inmediato y en carácter provisorio el tráfico ferrocarrilero concertado entre esa localidad y Sant'Anna do Livramento, adoptando las precauciones necesarias en defensa del interés fiscal, y pase á la precitada Dirección General de Aduanas á los fines dispuestos, con noticia á la Oficina de Control de Ferrocarriles, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Intégrase la Comisión N. de Educación Física con las personas que se designan.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 12 de 1913.

(Carpeta 967|1911).

Debiendo procederse á la integración de la Comisión Nacional de Educación Física, en mérito de haber renunciado cuatro de los siete miembros designados por el Poder Ejecutivo y de haber terminado el mandato de los tres restantes,
El Presidente de la República, en uso de la facultad que atribuye al Poder Ejecutivo el artículo 4.o, inciso 2.o, de la ley orgánica del 7 de Julio de 1911,

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión Nacional de Educación Física por todo el término legal con los señores Juan A. Smith, Juan Christophersen, Joaquín Sánchez, doctor Carlos de O. Nery, Ramón Tabarez, Luis Puig y Germán Bocage.
Art. 2.o Por el Ministerio de Instrucción Pública se dará oportunamente posesión de sus cargos á los señores nombrados.
Art. 3.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Se subroga al Fiscal de Corte con el Fiscal de lo Civil de 2.º turno, en el sumario instruído á los prófugos Ismael de Vargas y Mario Pou.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 12 de 1913.

(Carpeta 887|1913).

Habiéndose excusado el doctor Victoriano Martínez, Fiscal de Corte, de entender en el sumario seguído contra los prófugos Ismael de Vargas y Mario Pou,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, para subrogar al señor Fiscal de Corte en el sumario de la referencia.
Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Subrógase al Fiscal de Corte con el Fiscal de lo Civil de 2.º turno, en el sumario formado contra Bernabé García y otros, acusados por homicidio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 12 de 1913.

(Carpeta 886|1913).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de Corte, doctor Victoriano Martínez, de entender en el sumario seguido contra Bernabé García y otros, por homicidio,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, para subrogar al señor Fiscal de Corte en el sumario de la referencia.
Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Flores, solicitando la liquidación de las cuentas adeudadas por la Administración del antecesor don Juan José Aguiar.
—Al Ministerio de Guerra y Marina— Fiscalía de Policías, nota comunicando que ha remitido al Arsenal de Guerra machetes de la Jefatura Política de Florida para ser reparados.
—A la Jefatura Política de Rocha — Expedientillo de Silvino P. Alvarez, Subcomisario de ese Departamento, sobre reclamo de haberes.
—A la Jefatura Política de Rivera — Su nota relativa á las armas decomisadas por la policía. Intervención de la entrega de existencias al nuevo Jefe Político.
—Se manda proveer por Secretaría.— Nota de la Junta Electoral de Maldona-

do solicitando 30 cuadernos de votación.

—A la Intendencia Municipal de Rivera — Antecedentes relativos á la escrituración de la chacra número 167 á favor de las autoridades escolares.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo á la prolongación de la Rambla de los Pocitos.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de E. Seijo sobre devolución de lo abonado por el solar N, manzana 11 de Maldonado.

—Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia Municipal de Paysandú solicitando lo recaudado por concepto de Contribución Inmobiliaria que le corresponde.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de R. Figari solicitando segunda copia del título de un terreno en San José.

—A archivar — Antecedentes relativos á la gestión de C. Calache y otros por obstrucción de una senda de paso en Canelones.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo relativa á los estados mensuales correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio, remitidos por el Juez de Paz de la 2.a sección de ese departamento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia, relativa á la libertad condicional del penado Pedro Téa.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Instrucción Pública y Consejo del Instituto Nacional de Agronomía — Se les transcribe la resolución recaída en la nota sobre prórroga del período de exámenes de ingreso.

—Julio Mousqués — Se le da vista por el término de diez días del expediente sobre registro de las marcas "Etiqueta Especial" y "La Lira".

—Manuel Dubra — Se le da vista por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "Recomendadas".

—Miles y Cía. — Se le concede el plazo solicitado para presentar las pruebas en el expediente sobre privilegio de invención para "Un nuevo aparato interceptor de hollín y chispas".

—Instituto de Agronomía — Antecedentes de su solicitud de provisión de mapas de la República y del Departamento de la Capital.

—Defensa Agrícola — Antecedentes de su nota sobre concurso del Laboratorio del Instituto Nacional de Agronomía.

—Nicolás Calcagno — Se le da vista del informe de la Dirección General de Aduanas recaído en su solicitud de plazo para el embarque de hierro dulce.

—Contaduría General — Antecedentes sobre jubilación del señor Isidoro De-María.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes de la solicitud de privilegio de invención de los señores Clausen y Compañía.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Sumario instruído á los señores Eduardo Scarpa y Pablo Sofre de la Administración de Correos.

—Dirección General de Aduanas — Solicitud de exoneración de derechos de Bernini, Bonora y Cía.

—L. Meyer y Otto Dütting — Se les da vista del expediente iniciado por ellos sobre guano animal.

—Unión Industrial Uruguaya — Informes relativos á la producción de azúcar en Cuba.

—Se da vista al señor Otto Grether del expediente sobre privilegio de invención "Mechero de vaporización perfeccionado y picos de alumbrado á vaporización".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1913.

1—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar con la casa Chance Brothers y Cía. la provisión de dos ruedas, una corona y un eje con su correspondiente piñón, destinados al aparato luminoso del faro de la Isla de Flores.

2—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente á contar del 15 de Mayo ppdo. de la carretera de acceso al puente sobre el arroyo La Plata (márgen izquierda) construída por el señor Juan A. Casterés.

3—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para proceder por Administración á la pintura de los puentes construídos sobre el río San José (Paso de la Barra) y arroyos Solís Chico y Porongos.

4—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, para su pago, la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por provisión de 25 mallones de hierro acerado destinados á la draga "Uruguay III".

5—Se acepta la propuesta de los señores Regusci y Voulminot para la construcción de una prensa molde de los cueros que se utilizan en el hidráulico de la draga "Uruguay V".

6—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la cuenta del señor Carlos Borgarelli por la suma de $ 125.00 por la provisión de una cocina con sus accesorios destinada á la draga "Uruguay I".

7—Se pasa á la Contaduría General, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Mayo ppdo.

8—Se aprueba el certificado número 24 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por obras ejecutadas en la carretera que se construye de Guadalupe á Pache, durante el mes de Julio ppdo., y se libra orden de pago por la suma de cinco mil novecientos setenta y ocho pesos noventa y siete centésimos ($ 5.978.97), importe de dicho certificado.

9—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

10—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos cuatro pesos setenta centésimos ($ 404.70), destinada á abonar la cuenta del Dique Mauá por estadía y trabajos de limpieza y pintura del "Gánguil I" en el mencionado dique.

11—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

12—Se libra orden de pago por la suma de quinientos veintiún pesos ($ 521.00), destinada á abonar los jornales y demás gastos producidos durante el mes de Julio ppdo. con motivo de los trabajos de exploración que se llevan á cabo en las canteras de Carapé.

13—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

14—Se libra orden de pago por la suma de trescientos ochenta y nueve pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 389.45), destinada á abonar la cuenta del señor Braulio Dutra por la provisión de pedregullo y piedra bruta para la conservación de los caminos de la Estación Capurro, estancia Beisso, Estación Raigón, Puente San José y carretera de Santa Lucía á Paso de Pache.

15—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

16—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos catorce centésimos ($ 846.14), destinada á abonar las cuentas de los señores A. Mazzino y Juan B. Chiappe y planilla de jornales por árboles suministrados y jornales devengados en la plantación de los mismos en la carretera de La Paz á Guadalupe.

17—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

18—Se libra orden de pago por la suma de veintinueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 29.75), destinada á abonar la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por materiales suministrados para el vapor "Laguna Merín".

19—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

20—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cincuenta y siete pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 257.64), destinada á abonar las cuentas de los señores Juan Pey y otros por materiales de repuesto suministrados en Mayo ppdo. con destino á la draga "Uruguay I" y reparaciones en la misma.

21—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

22—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de la pasarella de acceso al faro de Punta Brava y se libra orden de pago á favor del contratista señor L. J. Tossi por la suma de doscientos doce pesos cincuenta centésimos ($ 212.50), importe del 10 o|o que le fué retenido en los pagos parciales en garantía de la buena ejecución de dichas obras.

23—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

24—Se libra orden de pago por la suma de dos mil ciento veintiún pesos sesenta y nueve centésimos ($ 2.121.69), destinada á abonar las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central, Beltrán Bideragay y otros, por materiales suministrados á la Dirección Puerto de Montevideo para la construcción de las vías férreas definitivas del puerto.

25—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

26—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos veintisiete pesos ($ 427.00), destinada á abonar las cuentas del varadero del Cerro por estadía y reparaciones practicadas en el mismo á la chata á clapets número 6.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de diez y siete pesos ochenta centésimos ($ 17.80), destinada á abonar las cuentas de los señores Antonio Parodi y H. Tournier y Cía. por piezas de repuesto suministradas en Junio ppdo. al "Gánguil V" y reparaciones practicadas en el mismo.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á abonar la cuenta del señor Micció por los trabajos de calafateo y arreglo de los botes de salvamento de la draga "Uruguay V" y gánguiles "III" y "IV".

31—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se libra orden de pago por la suma de setecientos noventa y ocho pesos ochenta y un centésimos ($ 798.81), des-

tinada á abonar los jornales y demás gastos originados á la Inspección Técnica Departamental de Maldonado en las obras que se llevan á cabo en el camino de San Carlos á Rocha.

33—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

34—Se aprueba la póliza de seguros número 870, expedida por el Banco de Seguros del Estado á favor de todo el personal obrero al servicio de la Dirección Puerto de Montevideo y dependencias, y se libra orden de pago por la suma de cuatro mil quinientos sesenta pesos noventa y cinco centésimos ($ 4.560.95), importe de la prima respectiva.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos diez y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 416.50), destinada á abonar la cuenta del señor Juan P. Bredius, en representación de la casa J. Pintsch, de Berlín, por la provisión de dos juegos de accesorios para el ensayo de las luces de las boyas Pintsch que valizan el canal de acceso al puerto y de 8 juegos de accesorios y cien mechas para las mismas boyas.

37—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se libra orden de pago por la suma de siete mil ciento cincuenta pesos ($ 7.150.00), destinada á abonar la cuenta del señor Ernesto Quincke, por la provisión de material Decauville que utilizará la Dirección de Vialidad en las obras que lleva á cabo por Administración.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de dos mil ciento diez y ocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 2.118.58), destinada á abonar las cuentas de los señores Rodríguez y Schmidt, Butler y Fynn y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Junio ppdo. para el consumo de las dependencias del referido Ministerio.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

42—Se libra orden de pago por la suma de setecientos catorce pesos con veintiocho centésimos ($ 714.28), destinada á abonar las cuentas de la Empresa del Puerto de La Paloma, por materiales suministrados y reparaciones efectuadas en el material de dragado del Estado que presta servicios en aquel puerto.

43—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos noventa y seis pesos con cuarenta y ocho centésimos (pesos 496.48), destinada á abonar la cuenta de los señores Hijos de José Pascual por la descarga de cuatro carroseries autobus llegados por el vapor "Florasan".

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se libra orden de pago por la suma de doscientos diez y nueve pesos (pesos 219.00), destinada á abonar al señor Octavio Ramos Suárez, contratista de los puentes sobre los arroyos Villasboas y Chileno, los perjuicios ocasionados en las obras del último de dichos puentes por las crecientes del arroyo Chileno.

47—Orden de pago á que se refiere la rsolución antrior.

48—Se libra orden de pago por la suma de dos mil cien pesos con setenta y seis centésimos ($ 2.100.76), destinada á abonar las cuentas de los señores Enrique Aball y Cía., por la provisión de seis gomas macizas marca "Borgougnan" para el autobus Schneider número 1 y de seis gomas de la casa Continental destinadas al autobus Dion Bouton número 5.

49—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), destinada á abonar la cuenta de los señores H. Tournier y Cía., por piezas de repuesto y reparaciones practicadas en el "Glánguil I" en Abril ppdo.

51—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

52—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de acceso á los puentes de San Francisco y La Plata, comprendido entre el kilómetro 0:706 y 2:608:40, y se libra orden de pago por la suma de dos mil ochenta y un pesos ($ 2.081.00), importe del certificado expedido á favor del contratista señor Juan A. Casterés, por concepto de la devolución de las retenciones del 10 o|o de garantía que les fueron hechas en los pagos parciales correspondientes á dichas obras.

53—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

54—Se libra orden de pago por la suma de ciento diez y ocho pesos ($ 118.00), destinada á abonar las cuentas de la Compañía Constructora General Limitada, por materiales suministrados á la Dirección Puerto de Montevideo para la instalación de las vías destinadas á las grúas eléctricas del puerto.

55—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

56—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Juan Storm, H. Acosta y Lara y Guerra Romero por materiales acopiados al pie de las obras del puente de la Barra sobre el río Santa Lucía, y se libra orden de pago por la suma de mil trescientos setenta y siete pesos ($ 1.377.00), importe del mismo.

57—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

58—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), destinada á abonar la cuenta del señor A. Sosa Días por alquiler del terreno que ocupa la Dirección de Hidrografía para los trabajos de ampliación del cajón metálico de la torre-faro de La Panela.

59—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

60—Se libra orden de pago por la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00), destinada á abonar á la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón el importe de 8.000 kilos de carbón Candiff existentes en el vapor "Dekade I" en el momento de la entrega del mismo al Estado.

61—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

62—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 495.00), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Pedro Enrich por obras de pintura efectuadas en el puente construído sobre el arroyo La Plata.

63—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

64—Se libra orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), destinada á abonar el sueldo por el mes de Julio ppdo. del sobrestante de los trabajos que se llevan á cabo para la investigación de la existencia de agua potable en el subsuelo de la ciudad de Melo, don Tibaldo Arismendi.

65—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de veintiún pesos con noventa y ocho centésimos ($ 21.98), destinada á abonar las cuentas de los señores Regusci y Voulminot por la provisión de 29 parrillas destinadas al vapor "Laguna Merín".

67—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

68—Se aprueba el certificado número 4, expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor *Francisco Donato*, por obras ejecutadas en Junio ppdo. en la carretera de la Estación Capurro al Paso de Belastiquí, y se libra orden de pago por la suma de tres mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 3.375.00), á que asciende el importe del mismo.

69—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

70—Se libra orden de pago por la suma de ciento diez y seis pesos con quince centésimos ($ 116.15), destinada á abonar la cuenta de don Santiago Scoseria por despacho de los cuatro autobus contratados con la casa Schneider, de París.

71—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

72—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), destinada á abonar la cuenta del señor Francisco Miccio, por los trabajos de carpintería efectuados en la chata á clapet número 6.

73—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

74—Se libra orden de pago por la suma de ochenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 84.89), importe del 10 o|o de garantía retenido al contratista de la carretera de Maldonado á Punta del Este, señor B. Callegari al verificarse el pago del certificado expedido á su favor por exceso de transporte de materiales para la carretera mencionada.

75—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

76—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Regusci y Voulminot, por piezas de repuesto y reparaciones practicadas en la draga "Uruguay II" en Junio ppdo.

77—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

78—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y cuatro pesos sesenta centésimos ($ 54.60), destinada á abonar las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y de los señores H. Tournier y Cía., por agua suministrada y reparaciones efectuadas en el remolcador "Presidente Cuestas" en Mayo ppdo.

79—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

80—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 170.00 en las obras necesarias para prolongar hasta el mar la cañería de desagüe de los ww. cc. de la casa anexa al faro de la Isla de Flores.

81—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para contratar con el señor Borgarelli, por la suma de $ 125.00, la provisión de una cocina destinada á la draga "Uruguay II".

82—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para transferir de la cuenta corriente que tiene en el Banco de la República al crédito del Gobierno, la suma de pesos 30.000.00, destinada á atender los libramientos que por diversos conceptos ha girado el referido Ministerio.

83—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas en la licitación efectuada para la provisión de un transporte nacional.

84—Resolución revalidando para el actual ejercicio económico diversas erogaciones con cargo á los rubros que corresponden.

85—Se autoriza el libre despacho de 150 barricas de portland destinadas á la construcción de la torre-faro de La Panela.

Se autoriza el libre despacho de materiales solicitados por las siguientes Empresas:

86—Empresa del Puente Internacional sobre el río Cuareim, dos cajones conteniendo bulones y 9 íd. conteniendo clavos para rieles (solicitud número 25).

87—The Uruguay Railway Company;

mazas de hierro, picos de íd., etc., (solicitud número 45).

88—Idem ídem seis cajones de bulones de hierro y un casco grasa grafitada (solicitud número 46).

89—Idem ídem, 23 barras acero, una fragua portátil, etc., (solicitud núm. 47).

90—Idem ídem 30 vagonetas de hierro (solicitud número 48).

91—Idem ídem 12.320 piques de tea (solicitud número 49).

92—Idem ídem palas "Patente", torniquetes, etc., (solicitud número 50).

93—Idem ídem dos guinches á vapor, una cabria, etc., (solicitud número 51).

94—Idem ídem 400 metros cuadrados de madera de pino, (solicitud número 52).

95—Idem ídem un guinche á vapor (solicitud número 53).

96—Eduardo O'Brien, dos carpas y dos sobre carpas completas para ser utilizadas en los estudios que lleva á cabo en el puerto de La Coronilla.

97—Se aprueba el reglamento de servicio para el personal del tren de dragado y embarcaciones anexas de la Dirección Puerto de Montevideo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se ordena se practique una inspección á las obras que se llevan á cabo en el edificio escolar número 36 en Cufré (Colonia).

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre venta de solares en el Parque del Pueblo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas motivadas por una inspección que se realizó al edificio escolar número 19 en Colonia.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente de la "Liebig's Extract of Meat Company" sobre desvío de un camino en Paysandú.

—Al Juzgado de su procedencia pasa el expediente sobre mensura en campos de la sucesión de Daniel Williams Fletcher, en el Departamento del Salto.

—A la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre obras en el Hospital de San Eugenio (Departamento de Artigas).

—Vuelva á la Dirección de Minas el expediente del señor Manuel Pascualetti denunciando una mina de manganeso en Maldonado.

—Se ordena el pago del certificado expedido á favor de los señores Rodríguez y Domínguez por obras en el cuartel que ocupa el 8.o de Caballería, que ascienden á $ 764.50.

—Se ordena el pago de los jornales de los obreros que trabajan en las obras del camino de Durazno á Trinidad, que ascienden á $ 480.30 y $ 650.00.

—Informado por la Dirección de Vialidad pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre pavimentación de la ciudad de Melo.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras del edificio escolar de "El León" (Maldonado).

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Juzgado de lo Civil de 2.o turno el expediente caratulado "Isidro Ramón con la Empresa del Ferrocarril Central".

—Se dispone el pago de la suma de $ 16.72, importe de la suscripción del Ministerio de Obras Públicas al Lloyd's Register.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa un plano de la zona de Defensa Agrícola en Soriano.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO FORTUNATO RODRÍGUEZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Agosto 13 de 1913.

Vista en segunda instancia la presente causa seguida de oficio contra el trompa del Regimiento de Caballería número 13, Fortunato Rodríguez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Deballi, del delito de insubordinación con maltrato de obra, que produjo la muerte del cabo Máximo Morales, por lo que, fundado en las disposiciones que invoca, pide se le imponga la pena de siete años y medio de penitenciaría, siendo reducida á cinco años por la sentencia apelada por ambas partes;

Resultando: Que siendo como las 6 a. m. del día 30 de Enero último, hallándose el procesado en su cuartel, sito en Trinidad, pronto para dar instrucción á la banda, el cabo Máximo Morales le ordenó que sacara las tarimas del dormitorio, á lo que objetó que "estaba pronto para otros servicios" y que no hacía fagina por orden del jefe, lo que motivó que el cabo lo tomase á golpes de puño y á empellones, haciendo que cayera sobre unas carabinas y correajes, de las que tomó una y la cargó y disparó sobre Morales (fojas 3 vta., 17, 32 y 43 vta.);

Resultando: Que incontinente concurrió al lugar del hecho el teniente don José Puig Escalera, y habiendo interrogado al procesado por su acción, contestó "que había dado muerte al cabo Morales porque lo andaba persiguiendo" (fojas 10 y 34);

Resultando, según la afirmación del procesado: Que la noche anterior al hecho motivo de su enjuiciamiento el sargento Mariano N. Sandes y los cabos Pérez y Morales, en presencia del soldado Herrera, "se estaban combinando para buscarle la falta, porque pensaba ir de baja", y que el cabo Pérez, al formar en las licencias, lo "sentenció" (fojas 4 y 32 vuelta);

Resultando: Que Rodríguez servía en el regimiento referido con empeño verbal por seis meses, el cual había vencido el 15 de Enero, por lo que había solicitado su baja, constatándose que estaba exento de hacer fagina por orden expresa del jefe del cuerpo (fojas 27, 44, 47 vta. y 51);

Resultando: Que el cabo Morales, á consecuencia de la herida recibida, falleció el mismo día á las 8 y 45 a. m. (fojas 20 y 39);

Resultando; Que de los testigos examinados, ninguno presenció el hecho, sino que concurrieron al lugar del suceso después de producido;

Considerando: Que de acuerdo al artículo 69 del Código Militar, los clarines y tambores deben ser considerados como cabos, y por ende no corresponde clasificar el caso en vista de insubordinación, lo que excluye la aplicación del artículo 860;

Considerando: Que no obstante la negativa del sargento Sandes, cabo Pérez y soldado Herrera, surgen indicios de que efectivamente los dos primeros y Morales se complotaban la noche que precedió al suceso para buscarle la falta á Rodríguez;

Considerando: Que la situación del procesado en el Ejército era irregular, en virtud de no haberse llenado á su respecto lo dispuesto por el artículo 9 del Código Militar y disposiciones en vigencia, y además debió expedírsele su baja, toda vez que no era el caso del artículo 132, lo que hace de aplicación al caso la atenuante número 20 del artículo 752;

Considerando: Que el tomar á Rodríguez á puñetazos y empellones, por negarse á cumplir lo dispuesto por la víctima, hace deba reconocerse á favor del enjuiciado las atenuantes 2 y 3, también del artículo 752;

Considerando: Que no reconociéndose superioridad en la víctima, con relación al victimario, tampoco procede reconocer á favor de éste la atenuante número 21 del invocado artículo 752, toda vez que tratándose de un incidente personal, Morales no pudo, por carencia de jerarquía superior, tratar al procesado "con un rigor no autorizado por las leyes militares";

Considerando: Que desechada la insubordinación, corresponde apreciar el delito en examen como asesinato, puesto que concurren en su ejecución las causas calificativas segunda y tercera del artículo 985, que fluyen: la primera de las condiciones de superioridad en situación y arma del procesado con relación á Morales, y la segunda del recaudo fojas 19;

Considerando: Lo dispuesto por los artículos 987, 790, 813 y 1153 del Código Militar, 1.o del Código Penal, y ley de 23 de Septiembre de 1907, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado, como reo de asesinato, á la pena de cinco años de penitenciaría, con más las que ésta trae aparejada, computándosele la detención preventiva de acuerdo á la ley de 19 de Julio de 1912.

Comuníquese á los efectos del artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, y vuelva al inferior.—Martín Souberán.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO CRISPÍN VELAZQUEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 15, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN Y HURTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 13 de 1913.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado Crispín Velázquez, perteneciente al batallón de Infantería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Deballi, de los delitos de deserción y hurto, por lo que pide se le aplique la pena de trece meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 2 de Febrero ppdo., en el Paso de Mazangano, formando parte el procesado del personal de vigilancia de la caballada, se embriagó, y ya de noche, en ese estado montó un caballo y se alejó del puesto, novedad que fué puesta en conocimiento del señor 2.o jefe del cuerpo, quien dispuso salieran comisiones en busca de aquél (fojas 9 vuelta á 13, 13 vuelta á 18, 19 á 21 y otras);

Que una de las comisiones, compuesta por el cabo Olivera y soldado Villalba, encontraron al encausado en las proximidades del monte, á caballo, inmediato á un árbol, y al darle la voz de "alto", fugó en dirección al monte, y reiterándole varias veces la intimación, que fué desobedecida, dichos individuos dispararon algunos tiros para intimidarle (fojas 9 á 13, 21 vuelta á 24 y otras);

Que internado el enjuiciado en el monte, acostóse á dormir, y al día siguiente, al despertar, recordando la persecución de que había sido objeto, temeroso de que en su embriaguez hubiera cometido algún hecho grave que no recordara, optó por permanecer oculto, y faltándole algunas

piezas para completar el "recado", las tomó sigilosamente de las de sus compañeros y además un poncho (confesión del reo de fojas 5 á 8 vuelta y otras);

Que el acusado permaneció unos ocho días oculto en el monte, dirigiéndose después á Melo, llevándose el "recado", con el que ensilló un caballo que encontró en el camino, siendo aprehendido por la policía antes de llegar á dicha ciudad y restituído al cuerpo á que pertenece, el 16 de Febrero ppdo. (confesión citada y recaudos de fojas 1, 4 y 68 vuelta);

Que contrajo empeño, obligándose al servicio militar por veintiséis meses, el 11 de Febrero de 1911 y no tiene ninguna instrucción (instrumentos de fojas 41, 42 y 43);

Considerando: Que el procesado ha ejecutado distintas infracciones con actos distintos, previstas en los artículos 945 y 1068, penadas en los 946 y 1069, de acuerdo con la regla segunda del 762 y 813, todos del Código Militar;

Que en la ejecución del delito de hurto no concurre la agravante 2 del artículo 1070 que establece el señor Fiscal, por cuanto el hecho no se produjo en ninguno de los parajes que determina la ley para ser tal circunstancia, y sí la número 7;

Que al encausado le asisten las atenuantes 8 y 13 del artículo 752, que reconoce el señor Fiscal, en lo que se relaciona al delito de deserción.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo de los delitos de deserción y hurto, á sufrir la pena de trece meses de prisión á que limita su pedido el señor Fiscal, computándosele la preventiva sufrida, quedando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 42 y 43.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (discorde porque á mi juicio asisten al prevenido las atenuantes números 7 y 21 del artículo 752 del Código Militar que alega la defensa, á más de las reconocidas en esta sentencia, y corresponde imponer la pena de seis meses).—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ROBERTO ALEFANO, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 16, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 13 de 1913.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado Roberto Alefano, del Batallón de Infantería número 16, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo que solicita se le aplique la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio del Ejército, firmando un contrato por diez meses, el 20 de Noviembre del año ppdo.;

Que el 19 de Abril del año en curso salió de su cuartel, franco, con licencia ordinaria y permiso para vestir de paisano, con la obligación de presentarse á su compañía al día siguiente, á las 7 a. m., y como se embriagara y faltara á la hora indicada, no regresó más á él hasta el día 2 de Junio, en que, á solicitud del sargento de su compañía Bernardo Quebedo, fué aprehendido por la policía de la sección 1.a de la Capital y restituído á su cuerpo (fojas 1, 4, 5 vta., 9, 16 vta. y 19 vta.);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito de deserción previsto por el artículo 945 y penado por el 946, regla del 813, y teniendo á su favor la atenuante 13 del artículo 752, todos del Código Militar;

Que la argumentación que hace la defensa á fin de mejorar la situación del procesado, está destruída por la propia confesión de éste, cuando manifiesta en su declaración "que habiéndose encontrado con el sargento de su compañía Bernardo Quebedo, éste le dió la voz de preso y le invitó para ir á la comisaría, pero como á poco andar se diera cuenta del castigo que tendría que recibir, disparó", lo que prueba evidentemente que el prevenido nunca tuvo la intención de hacerse ver para que lo aprehendieran;

Que de autos no resulta probado lo afirmado por el reo, en cuanto á la menor edad.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, computándosele la preventiva que lleva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 12.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Aelberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO QUINTÍN MOREIRA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 10, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 14 de 1913.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Quintín Moreira, del Regimiento de Caballería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, del delito de insubordinación, y para el cual solicita la pena de dos años de prisión á mérito de las prescripciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 12 de Febrero del corriente año, siendo aproximadamente las 3 y 10 p. m., el comandante de la guardia de prevención sintió unos gritos que provenían de unos ranchos próximos al cuartel, y á objeto de inquirir lo que pasaba, ordenó al oficial de guardia, alférez graduado don Juan P. Ibarguchi, que saliera para el lugar de la referencia acompañado de dos soldados (parte de fojas 1);

Que una vez en ese paraje, la comisión nombrada pudo apreciar que el soldado del 3.er escuadrón, Quintín Moreira, era el promotor del escándalo, pues se había insubordinado al sargento 2.o Rodolfo Uriarte (parte de fojas 1 y declaraciones de fojas 45 y 47 vuelta);

Que sabedor el sargento Uriarte de que el prevenido andaba promoviendo escándalo en unos ranchos á inmediaciones del cuartel que ocupa el Regimiento número 10, se trasladó al paraje mencionado y ordenó al soldado Moreira que le acompañara al cuartel, yendo entonces éste hasta un rancho de las inmediaciones á ponerse la casaquilla, del que volvió á poco manifestando que le faltaban los botones, á lo que el sargento le ordenó que se los pusiera (declaración de fojas 14 vuelta);

Que el soldado Moreira regresó, y que en lugar de ponerse los botones no lo hizo, regresando armado de un palo, con el que atacó al sargento, quien, agotada toda la prudencia y después de ser golpeado por el soldado, vióse en la necesidad de sacar el sable para repeler la agresión (declaración de fojas 14 vuelta, 15, 21 vuelta, 34 vuelta, 39 y 41);

Que en esos instantes llegó la comisión desprendida por el comandante de la guardia al mando del alférez Juan P. Ibarguchi, quien ordenó á los soldados de la guardia que le acompañaban que condujeran al cuartel al prevenido y que una vez allí se desató en improperios no sólo contra el sargento Uriarte, sino también contra el alférez Ibarguchi y comandante de la guardia de prevención (parte de fojas 12 y declaraciones de fojas 18 y 45);

Considerando: Que el delito cometido por el prevenido Quintín Moreira es el previsto y castigado por el 858 del Código Militar;

Que le asiste la atenuante número 13 del artículo 752 del cuerpo de leyes citado, como lo hace notar el señor Fiscal á fojas 30 vuelta del expediente respectivo, y la 8.a del mismo, por lo que se constata en el recaudo de fojas 5 vuelta;

Que la situación en que está prestando servicios el prevenido, — la de voluntario sin contrata, — no obsta para la aplicación de un castigo, desde que, como lo hace notar, con razón, el señor Fiscal, el prevenido continuaba prestando servicios de su clase sin haber solicitado la licencia absoluta, lo que demuestra su conformidad; sin contar con que ha recibido del Estado el uniforme, alimentación y paga respectiva;

Que por la circunstancia enunciada es de aplicación al caso en vista la facultad que á los Tribunales Militares acuerda el artículo 758 del Código Militar, teniendo en cuenta lo establecido en el 864 del mismo.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación, á sufrir la pena de un año de prisión, computándole la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (discorde porque á mi juicio, á más de las atenuantes que se reconocen en esta sentencia, asiste al prevenido la número 19 del mismo artículo, pues si bien en la característica de conducta de fojas 5 vuelta se le anota "regular", del análisis de su foja de hechos resulta buena, y corresponde dar por compurgado el delito con el tiempo de prisión sufrida). — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

DEUDAS PÚBLICAS URUGUAYAS

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE AMSTERDAM, EN JUNIO DE 1913

Consulado del Uruguay en Amsterdam.

Amsterdam, Julio 8 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de incluir á Vuestra Excelencia en la presente el Estado Mensual de las cotizaciones de nuestros Fondos Públicos en la Bolsa de esta ciudad, durante el mes de Junio último.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El Cónsul: a. i.
Luis Speelman.

A Su Excelencia el doctor Emilio Barbaroux Ministro de Relaciones Exteriores.— Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 6 de 1913.

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

BARBAROUX.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 12 de 1913.

Publíquese y archívese.

COSIO.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Junio de 1913.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1			16	—	—
2	71 3/4	—	17	—	—
3	—	—	18	—	—
4	—	97	19	—	—
5	—	96 3/4	20	—	—
6	—	—	21	—	—
7	—	—	22		
8			23	—	—
9	71	—	24	—	—
10	—	—	25	—	—
11	—	—	26	—	—
12	—	—	27	—	—
13	—	—	28	—	—
14	—	—	29		
15			30	—	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días en blanco son feriados.

Amsterdam, Junio 30 de 1913.

El Cónsul: a. i.
Luis Speelman.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ARQUEO DE CAJA, PRACTICADO EL 1.° DE AGOSTO DE 1913

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Agosto 7 de 1913.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

La Contaduría General tiene el honor de elevar á V. E. el adjunto expediente relativo al arqueo de caja practicado en la Tesorería General del Estado el día 1.o del mes corriente, de acuerdo á los preceptos del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esa operación constan en el acta labrada corriente á fojas 4, y en cuanto á las existencias de rentas generales, en efectivo y comprobantes del ejercicio pasado y del corriente, están deslindadas las que corresponden al primero en la planilla de fojas 1 y la del segundo en la de fojas 2 y 3, ambas formadas por la Sección 1.ª de esta oficina, y que condicen, en el conjunto de esas existencias y oficinas respectivas, con las expresadas en dicha acta.

Saluda á V. E. muy atentamente.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 9 de 1913.

Enterado, devuélvase para su publicación.

COSIO.

Contaduría General de la Nación. — Sección 1.ª.

Montevideo, Agosto 7 de 1913.

Señor Contador General del Estado, don Gabriel Zás.

Cumpliendo lo dispuesto por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, procedí el día 1.o del mes corriente á efectuar el arqueo de la caja de la Tesorería General de la Nación, de cuya operación instruye el acta adjunta, en la que podrá constatar el señor Contador que su resultado está de acuerdo con la nota de balance presentada por la Teneduría General de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 55.603.55.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales de las sumas retenidas durante el mes de Julio ppdo. por concepto de Retenciones Judiciales, Depósitos en Garantía, Papel numerado, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por vestuarios, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Depósitos á la orden del Ministerio de Guerra y Marina, Descuentos de Montepío para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Descuentos de Montepío para la Caja Militar de Pensiones, dando un resultado igual las sumas existentes en caja y los depósitos en el Banco con las cuentas de los libros auxiliares respectivos.

Cumplida esa misión en la forma que establece el decreto invocado y de acuerdo con su artículo 4.o, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Saluda á usted muy atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Agosto 7 de 1913.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Zás.

ACTA—En Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece, reunidos en la Tesorería General de la Nación el Tesorero General, don José H. Arredondo, y el Segundo Contador, don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:		
En efectivo.	$ 16.740 42	
» Comprobantes. . . .	» 286 29	
» Deuda Consolidada. .	» 10.058 —	$ 27.084 71
ASISTENCIA PÚBLICA		
En el Banco.	$ 4.308 76	
» efectivo.	» 23 39	» 4.332 15
		$ 31.446 86
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:		
Saldo en 31 de Julio . .		» 2.336 07
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:		
Idem ídem idem. . . .		» 11.942 09
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS:		
Idem ídem idem. . . .		» 9.908 53
		$ 55.603 55

DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:		
En el Banco.		$ 574 40
RETENCIONES JUDICIALES:		
En efectivo.		» 3.720 44
DEPÓSITO Á LA ORDEN DEL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA:		
En efectivo.		» 116 —
CENTRO MILITAR Y NAVAL:		
En efectivo.		» 112 70
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:		
En efectivo.		» 57 —
PAPEL NUMERADO		
En efectivo.		» 70 —
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:		
En el Banco		» 2.023 58
DESCUENTOS POR VESTUARIOS:		
En efectivo.		» 20 —
DESCUENTOS DE MONTEPIO PARA LA CAJA CIVIL:		
En efectivo.	$ 744 74	
Entregado á la Caja . .	» 3.622 79	» 4.367 53
DESCUENTOS DE MONTEPÍO PARA LA CAJA MILITAR DE PENSIONES:		
En efectivo		» 4.449 71
		$ 13.511 36

En cuanto á los saldos de "Rentas Generales", sus resultados condicen perfectamente con la nota de balance presentada por la Teneduría General de Libros que se tiene de manifiesto, siendo el saldo de $ 55.603.55, que figura en ese balance, igual al que arroja el libro de caja de Tesorería.

En cuanto á los fondos retenidos en Tesorería durante el mes de Julio por concepto de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Depósitos á la orden del Ministerio de Guerra y Marina, Papel numerado, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por vestuarios, Descuentos de Montepío para la Caja Civil y Descuentos de Montepío para la Caja Militar de Pensiones, su importe en el Banco y en efectivo resulta conforme con las cuentas de los libros auxiliares respectivos. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido por el artículo 4.o del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

J. H. Arredondo.

Domingo Barbeito.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

EJERCICIO 1912 - 1913

Según balance dado á la Tesorería General del Estado en esta fecha resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA G. DEL ESTADO		
En efectivo .	$ 15.425 27	
Id íd Asistencia Pública . .	» 4.037 20	
En títulos de Deuda Consolidada . .	» 10.058 —	
Id documentos á descargar.	» 286 29	$ 29.806 76
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo s/aviso del movimiento de fondos. . .		» 2.076 07
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS		
Saldo s/aviso del movimiento de fondos. . .		» 3.522 95
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS		
Saldo s/aviso del movimiento de fondos. . .		» 7.614 82
		$ 43.020 60

Montevideo, Julio 31 de 1913.

M. García Corbo.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

EJERCICIO 1913 - 1914

Según balance dado á la Tesorería General del Estado en esta fecha resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA G. DEL ESTADO	
En efectivo	$ 1.315 15
» » Asistencia Pública	» 294 95
» Títulos de Deuda Consolidada	—
» documentos á descargar .	—
	$ 1.610 10

Montevideo, Julio 31 de 1913.

M. García Corbo.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

EJERCICIO 1913 - 1914

Según comunicaciones del movimiento de fondos de las Direcciones resultan las siguientes existencias:

DIRECCIÓN G. DE ADUANAS	
En efectivo	$ 260 —
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS	
En efectivo	» 8.419 14
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS	
En efectivo	» 2.293 71
	$ 10.972 85

Montevideo, Julio 31 de 1913.

M. García Corbo.

PODER JUDICIAL

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Asuntos á estudio

Expedientes á estudio de los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno durante el mes de Julio ppdo.

Señor Presidente doctor Mendoza y Durán

Devolvió estudiados 31 expedientes, quedando en su poder:
Junio 17 de 1913—El Fisco con Gómez Folle.
Julio 17—Ibarlucea con el Fisco.
Julio 21—Díaz Colmar con Compañía Anglo Oriental.
Julio 23—Tálice con Ferreira.

Señor Ministro doctor Martínez

Devolvió estudiados 34 expedientes, quedando en su poder:
Junio 7 de 1913—Durán y Pagola con Silva y Colmán.
Junio 21—Silveira con Revello.
Julio 17—Junta Económico-Administrativa de la Colonia con Lago.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga

Devolvió estudiados 33 expedientes, quedando en su poder:
Julio 16 de 1913—Acosta con Rivera.
Julio 17—Coll y Pastorino con López. Saralegui.
Julio 19—Spinelli con Crodara.
Julio 22—Un sumario.
Julio 25—Duarte Paiva con Regalado.

Señor Ministro doctor Piñeyro

(Por integración)

Devolvió estudiado un expediente, quedando en su poder:
Julio 14 de 1913—Antúnez Maciel con Junta Económico-Administrativa de Rivera.

Señor Ministro doctor Montero Paullier

(Por integración)

Devolvió estudiados dos expedientes.

Señor Ministro doctor Furriol

(Por integración)

Devolvió estudiados dos expedientes, quedando en su poder:
Julio 5 de 1913—Agesta con Agesta.

Señor Conjuez doctor Francisco del Campo

Julio 8 de 1913—Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" con Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Montevideo, Agosto 2 de 1913.

Adrián Castro, Secretario.

V.° B.° — *Mendoza y Durán.*

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Relación de los espedientes estudiados por los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno durante el mes de Julio ppdo.

Señor Presidente doctor Piñeyro

Devolvió veintiocho expedientes estudiados.
Quedan en su poder:
Julio 8 de 1913—Guido, Cabrera y Canale, 3 p.
Julio 24—Iturburo con Ferreira, 2 p.
Julio 25—Fernández y Fernández con el Lloyd del Pacífico, 2 p.

Señor Ministro doctor Montero Paullier

Devolvió diez y seis expedientes estudiados.
Quedan en su poder:
Julio 19—Friorio con Riet, 10 providencias.

Señor Ministro doctor Furriol

Devolvió veintiuno estudiados.

Señor Ministro doctor Mendoza y Durán

(Por integración)

Devolvió uno estudiado.
Queda en su poder:
Julio 1.o de 1913—Pirri con Lilla y Cía., 1 providencia.
Julio 10—Acosta Ricardo con Julio Herrera y Obes.
Julio 26—Reinante Daniel con Manuel B. Comensaña, 2 providencias.

Señor Ministro doctor Martínez

(Por integración)

Devolvió dos estudiados.
Queda en su poder:
Mayo 23 de 1913—Sumario al vapor "Cap Blanco".

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga

Abril 26 de 1913—Revello Félix con el Fisco, 8 providencias.
Mayo 6—Paseyro y Ucet M. con Claro Vargas, 3 providencias.
Julio 17—Ferreira contra Pasos, 2 providencias.
Julio 21—Varela Pedro contra los señores Castro, Aquino Carlos y César.

Señor Conjuez doctor Moratorio

Junio 3 de 1913—Julio Herrera y Obes contra el Banco Hipotecario del Uruguay.

Montevideo, Agosto 2 de 1913.

José V. Evia, Escribano Público.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Relación de los expedientes á estudio del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis M. Gil, para sentencia:
Noviembre 4 de 1912—Testamentaría Manuel Abascal, incidente Abenero Abascal, petición de herencia.
Noviembre 6—Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía, reivindicación.
Julio 2—Jacinto Medina contra Domingo Perinetti y otros.
Julio 11—Enrique Becker contra Saturnino Abelar, por oblación y consignación.

Julio 11—Narciso Baldovino contra José Avalo Hnos., daños y perjuicios.

En fe de ello y para elevar á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, siento el presente, que signo y firmo en Montevideo á 1.o de Agosto de mil novecientos trece.

Patricio A. Pereira, Actuario.

V.° B.°—*Gil.*

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Número 994.

Montevideo, Agosto 2 de 1913.

Excma. Alta Corte de Justicia:

Adjunto tengo el honor de elevar á V. E. la relación de los expedientes que se hallan al despacho del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor Jaime Cibils Larravide, desde las fechas que se indica.

Saluda á V. E. atentamente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

V.o B.o—*J. Cibils Larravide.*

Eduardo Díaz Falp, escribano actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, certifica: Que al despacho de S. S.a el doctor don Jaime Cibils Larravide, se encuentran para dictar sentencia los expedientes que á continuación se expresan y sin que se haya dictado en ellos providencia para mejor proveer.

Fecha de entrada:

Mayo 31 de 1913—Francisca M. Madrid contra María A. Gomensoro y otro.

Junio 5—Cayetano Tassino con Caviglia Hnos.

Junio 10—Emma Fosmach con Antonio Figueroa.

Junio 10—Rivara Hnos. con Angel Peirano.

Junio 13—Carmen Chiavasco de Landinelli con suc. Enrique García y otros.

Junio 13—Suc. Enrique García con Carmen Chiavasco de Landinelli.

Julio 1.o—Antonio I. Cosse tercería Felipe Fernández con Santana Olivera.

Julio 2—Ofelia Marexiano de Bourse con Alfredo E. Bourse.

Julio 3—Antonio Barbero y otra con la "Sociedad Comercial de Montevideo".

Julio 7—José M. Ambroa con los señores Jaime Nadal y Cía.

Julio 9—Weigle Ochninger Berta con Luis Cabrera.

Julio 22—Antonio Gil con Real de Azúa y Cía.

Julio 22—Francisco Costa con José M. Sienra y Carranza.

Julio 23—Rosa Balboa con Francisco Varela.

Julio 23—Juan Jaume y Bernat con Carmen Garcé.

Julio 23—Albino Rodríguez con Josefa Parada.

Julio 23—Vicente M. Carió con suc. José de Vargas.

Julio 26—Cecilio Martini con José Gentini.

Julio 31—Victoria C. de Borne.

En fe de ello y para remitir á la Excma. Alta Corte de Justicia, siento el presente que signo y firmo en Montevideo á dos de Agosto de 1913.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

V.° B.° — *J. Cibils Larravide.*

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Relación de expedientes á estudio del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules:

Mayo 2 de 1913—José Lage contra la sucesión de Daniel Blanch.

Mayo 31—Sumario con motivo de haber sido embarcados sin permiso á bordo de la lancha número 309 de la sucesión Carlos Vallaro 319 cueros vacunos.

Mayo 31—Guillermo Pereda con Aquiles Parella y Filsumina Malpere de Contardi.

Junio 10—Saverio Laguardia y otro con María Mayada de Pereira.

Junio 10—Testamentaría de Felipe Villalba.

Junio 14—Sucesión de Pedro Mouliá y otros contra Felipe Ruiz y otros.

Junio 18—Alcides Ferreira contra Firmo Trinidade.

Junio 27—Juan Ricco con Federico Busch.

Julio 10—Eugenio B. Requena solicitando copias de escrituras, incidente Gregoria Cuadrado.

Julio 19—Santiago Omar con H. Dick de Manvell.

Julio 29—Tomasa Malaspina con Julio Ortega.

El infrascripto Escribano Actuario, certifica: Que los relacionados son los únicos que tiene á estudio el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, sin que en ellos se hubiese dictado providencia para mejor proveer. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Agosto de mil novecientos trece.

Eloy G. Pereira, Actuario.

V.° B.° — *Regules.*

Relación de los expedientes que se encuentran al despacho del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda para sentencia:

Julio 23 de 1913—Junta Económico-Administrativa de la Capital con Cleofe C. González y Alberto Márquez, expropiación.

Julio 29—El Fisco con Francisco Iriondo y otros.

Julio 31—Junta Económico-Administrativa de la Capital con Andrés Pasolini, expropiación.

Certifico: Que los expresados son los únicos que se encuentran al despacho de SS.a en el carácter expresado. En fe de ello y para elevar á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece.

Domingo E. González, Actuario.

V.° B.° — *Pérez.*

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Certifico: Que el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, sólo tiene á estudio, para sentencia, los autos siguientes:

Julio 16 de 1913—"Rodríguez y Cía. contra la Compañía de Seguros "La Economía Comercial".

En fe de ello, y para remitir á la Secretaría de la Alta Corte, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece.

Avelino Javier Figares, Escribano Público

V.o B.o—*Ovidio Grané.*

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Salvador Aguerrebere, Actuario del Juzgado de Comercio de segundo turno:

Certifica: Que con esta fecha, no queda á estudio de SS.a el doctor don Felipe Lacueva Stirling, expediente alguno ni para sentencia ni para interlocutoria, habiéndose dictado durante el mes de Julio sentencia definitiva en los siguientes juicios contenciosos:

Alberto Quintín Dall'Orso con Maumus y Dodero.

Manuel García Reyes deduciendo tercería excluyente de dominio en autos de Ernesto Prosper con Ramón Reyes.

Regusci y Voulminot con Domingo Salgueiro.

Rolando Romero con Luis Torres Ginart.

Martín Zapia con la sucesión de Gabino Zapia (2.a instancia).

Bordagaray y Rebagliatti deduciendo tercería en autos de Antonio Rebagliatti con Enrique Rebagliatti.

Carlos Bellmut Golorons con Juan Mussio.

En fe de ello y para elevar á la Excelentísima Alta Corte, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

V.o B.o—*F. Lacueva Stirling.*

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.ER TURNO

El Actuario del Juzgado Letrado Departamental de primer turno que suscribe, cumpliendo la Superior Acordada fecha 20 de Noviembre de 1902.

Certifica: Que en el despacho del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se encuentran los siguientes expedientes para sentencia.

Mayo 26 de 1913—Sardá Alberto con Luis Alfredo de Arteaga.

Mayo 28—Gianini Antonio con Breus y Frey.

Junio 9—Gómez María con Francisco Martínez Aranaz.

Junio 19—Vailatti Teresa con Luis Roberto Sirari.

Junio 24—Claret José María con Salvador Ramón Truell.

Junio 24—Latorre Gregorio con Juan B. Puciarelli.

Julio 3—Alberto Juan con Aída Pia.

Julio 17—Artigalá de Cartaig Magdalena con Pedro Helguera.

Julio 22—Pietra Agustín con Juan B. Fontán.

Julio 24—Bocchi, Lanne y Cía. con Ludovico Laine.

Y para elevar á la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expido el presente en Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece.

Avelino Barbot, Actuario.

V.° B.° — *Carbonell y Vives.*

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Relación de los expedientes que para sentencia se encuentran al despacho del señor Juez Letrado Departamental de Segundo turno, doctor don Manuel F. Silva.

Julio 8 de 1913—Julio Prado con Juan Carlos Dighiero, cobro de pesos.

Julio 8—María Castro con Diego Vidal, divorcio.

Julio 8—María Viviani con Bernardo Perata, divorcio.

Julio 12 — Pascual De Agostino con Carlos Damonte, rectificación de firma.

Julio 15—Edelmira Velazco, incapacidad.
Julio 22—Nicolasa Arraiz de Cabrera con José Valverde, amp. posesorio.
Julio 24 — Abelardo Ricardo Moeller con Josefina María V. Otero, divorcio.
Julio 25—Blanca Lila González con Julio B. Alio, divorcio.
Julio 25—José Gentini con Argia Mannucci, divorcio. Incidente del doctor Guillermo Moratorio Palomeque, por cobro de honorarios.
Julio 25—Melitón Muñoz con Carlos Ricci, rescisión de contrato.

Eduardo Routín, Actuario.

JUZGADO DEL CRIMEN DE 1ER. TURNO

Relación de las causas que se encuentran para sentencia á despacho del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, encargado del Juzgado de primer turno por licencia del Juez titular doctor don Luis Benvenuto:

(Para Interlocutoria)

Julio 4 de 1913 — Una causa por homicidio.
Julio 5—Una causa por injurias.
Julio 16 — Una causa por homicidio.
Julio 17 — Una causa por homicidio.

(Para Definitiva)

Mayo 30 — Una causa por sodomía.
Junio 2 — Una causa por lesiones.
Junio 7 — Una causa por injurias.
Julio 3 — Una causa por juegos prohibidos.
Julio 5 — Una causa por hurto.
Julio 10 — Una causa por robo.
Julio 16 — Una causa por atentado.
Julio 17 — Una causa por robo.
Julio 19 — Una causa por asalto y robo.
Julio 23—Una causa por hurto, otra por robo.
Julio 24 — Una causa por homicidio, otra por heridas.
Julio 26 — Una causa por hurto, otra por robo y otra por agresión y desacato.
Julio 30 — Una causa por homicidio, otra por abuso de la libertad de escribir y otra por ejercicio ilegal de la medicina.
Certifico: Que las causas relacionadas son las únicas que se encuentran al despacho de S. S., en las cuales no se ha dictado providencia "para mejor proveer".
En fe de ello y para remitir á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, signo y firmo el presente en Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece.

***Carlos Ladereche*, Escribano Público.**

V.o B.o—*Gard y Sanjuán.*

JUZGADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

Relación de las causas que se encuentran al despacho del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, para sentencia:

(Definitivas)

5 de Junio de 1913 — Una causa por homicidio.

(Interlocutorias)

23 de Julio — Una causa por actos arbitrarios.

(Definitivas)

1.o de Julio — Una causa por homicidio.
1.o de Julio — Una causa por abuso de autoridad.
1.o de Julio — Una causa por homicidio.
3 de Julio — Una causa por abuso de autoridad.
3 de Julio — Una causa por hurto.
4 de Julio — Una causa por incendio.
5 de Julio — Una causa por robo.
5 de Julio — Una causa por quiebra culpable.
8 de Julio — Una causa por abigeato.
9 de Julio — Una causa por asalto y robo.
10 de Julio — Una causa por homicidio.
15 de Julio — Una causa por homicidio.
21 de Julio — Una causa por ejercicio ilegal de la obstetricia.
22 de Julio — Una causa por pelea y heridas.
23 de Julio — Una causa por agresión y heridas.
25 de Julio — Una causa por homicidio.
26 de Julio — Una causa por homicidio.
26 de Julio — Una causa por robo.
Certifico: Que las veinte causas antes relacionadas son las únicas que se encuentran al despacho de S. S., habiéndose dictado auto de "Para mejor proveer" únicamente en la designada en el décimo lugar, después de haber quedado en estado de fallo. En fe de ello y para elevar á la Excma. Alta Corte de Justicia, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á primero de Agosto de mil novecientos trece.

Miguel P. Lanata, Escribano.

V.o B.o — *Gard y Sanjuán.*

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL

Montevideo, Agosto 2 de 1913.

Excma. Alta Corte de Justicia:

Tengo el honor de elevar á V. E. el estado demostrativo del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo, durante el mes de Julio último.
Me permito hacer presente á V. E. "que no ha quedado al despacho, ninguna causa para dictarse sentencia".
Saludo á V. E. atentamente.

J. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Agosto de 1913

Trámite—Carmelo Zirpoli con la Compañía Sun Insurance Office. Matilde Ellauri, test.
Interlocutorias—Joaquín C. y Enrique Pedralbes y Cabot con Manuel Pedralbes y Cabot. Doce resoluciones en causas criminales.
Administrativo—El escribano Francisco Faig comunica que pasa á radicarse á la ciudad de Mercedes. Antecedentes relativos á unas cuentas por diligencias sumariales ordenadas por el señor Juez L. Departamental de Durazno. Exhorto del señor Juez L. del Crimen de 2.o turno solicitando la extradición de un procesado. Antecedentes relacionados con una causa criminal. Los señores Jueces Nacional de Hacienda y Departamental de San José elevan la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes ppdo. Los penados Antonio Fernández, Lino Martínez y Demetrio Rodríguez solicitan su libertad condicional.
Expedientes entrados—Administrativos, 9; en consulta, 6; relaciones quincenales, 56; oficios librados, 25; legalizaciones, 4; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 16.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — Gregorio Leguisamón con Constancio Ferreira Gómez. Saturnino Mernies con Arturo Feiz Hebert. Suc. de Alejandro Ross Laffone. Rolando Romero con Luis Torres Ginart.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—Zubillaga y Beramendi con Nicolás Sifredi. Un sumario por el delito de homicidio. Policarpo Machado de Meneses con José Venancio da Costa Leites. Un sumario por pelea y heridas. Test. Ana González de Curbelo. Un sumario por falsificación y estafa.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—Intestado Manuel Silva. Ramón García Fernández con Manuel B. Comesaña y otro. Isabel Falsón de de los Campos con Vicente Pera y otros, exhorto del Juez de Partido de Inca (España). Suc. de M. Prisco de Celli. Isidoro Román con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Adrián Aguilera. Sucesión de Numa Julio Pedro Gau. Suc. de Simón Cedrés. Suc. de Fanny P. de Clinart ó Klinart. Sucs. de Andrés Pérez Casavalle y otra. Carmen Torres de Barreiro. Sucs. de Damiana Andin y otros, incidente venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Test. de Francisco Guerra. Sucs. de Domingo Rivero y Juana Rodríguez de Rivero. Ruperto Gordillo con Hijos de G. A. Gamberoni. Suc. de Constante Banca ó Barca. Leopoldina Icart de Labriola. Juan Falco.
Interlocutorias—Suc. de Joaquín Martins. Suc. de Santina Fernando de Boragno. Suc. de Florencio Pereira. Fructuoso L. Pittaluga con suc. de Miguel Haispuro, incidente Marcelina Alaniz con la Empresa del Ferrocarril del Uruguay. Leonel Aguirre y otro con Cornelio Van Domselaar.
Definitivas—Suc. de Juan Borghi ó Burghi, inc. sobre rectificación de partidas.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 14

Trámite—José Rossi y Cía. con la suc. Vicenta. Señorita María de O. Pinedo. La suc. de Tomás García de Zúñiga. Banco Popular del Uruguay con Antonio S. Méndez. Ernesto Behrens con José Gentini y Juan Sernais. Suc. Albea Maggi. Joaquina Varela de Dorta. Suc. Adriano M. Aguiar. Suc. Silvestre Amado y otra. Fermín García y Manuel Bravo. Felipe Sicco. Juan Medeiros de Lagos. Augusto Ponsolle con Salvador F. Estol. La Sociedad Unión de Carboneros con la suc. Juan Lass. Suc. Salvador Ceppi. Suc. Francisco Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Margarita Alciaturi de Puyo, tercería. Suc. Irma Avegno. Suc. Lucinda J. Bueno de Montero dos Reis. Félix Dipp. Leopoldo Scotto con Melitón Muñoz. Oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones. Pedro Hernández. Ricardo Carasale con la suc. Irma Avegno. Suc. Florencio Sánchez. María Fernández, Eduardo, Antonio y Juan Emilio Acevedo. Crédit Foncier del Uruguay con Pablo M. Rodríguez. Suc. Eduardo Bonino. Test. Carmen Arrillaga de Miranda. Sucs. María Capandeguy de Cánepa. Josefina C. de Muiños y Juan Muiños. Lorenzo Fascioli. Carlos de la María. Raveca Pancieres. Juan B. de los Santos con Luis Ximénez. Sucs. Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva.

Interlocutorias—Margarita Alciaturi de Puyo tercería. José E. Villate con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Florencio Sánchez. Carlos Imbríaco con la suc. Andrés Zunino incidente con la sucesión Juan Torrano. Antonio Acerenza con Braulio J. López. Luis C. Graffigna con la sucesión María Isabel Barboza de Band. Suc. Domingo Rial. Ergasto R. Gómez. Luis Meriggi con Irma Avegno.

Definitivas—Suc. Antonio Carvalho Lerena. Suc. María Puyos de Benquet. Suc. Rosa Santos de Figueras. Suc. Pedro Noya.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite—Laura Castro de Geille y María Castro de Vica con el Fisco. Pascual Fávrega Saavedra sobre tierras ubicadas en Soriano. Junta E. Administrativa de la Capital con Verónica R. de Taglaferro. Luis Migues con Juana T. de Bisso. La Intendencia con Margarita T. de Efferans. Dirección General de Aduanas de Montevideo con J. R. Schwartz. La Intendencia de la Capital con Juan, José y Vicente Bersani. Suc. de Lino Herosa con el Fisco, incidente Mauricia Delucca. Esteban Armas (hijo) y Cía. sobre denuncia de Minas en Carrasco. La Municipalidad con los señores Shaw, Basso y Salsamendi, incidente Domingo A. Olivera. La misma corporación con Martina Dousinague de Elío.

Nota—En autos José de Vita con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles tuvo lugar una audiencia con la concurrencia del abogado defensor de la misma, doctor Rodolfo Sayagués Lasso.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—A. Pérez Alvarez y L. Camacho con Estapé y Rivera y Cía. (2 providencias). Luis Francis con Eduardo Grajales. M. Andreoni y Cía. y Canteros del Plata con Nicolás Quartino. David Scotti con C. G. Lorente y otros. Hermann Krabb y Cía. con Juan de Moreira. Cornelli y Cía. con Antonio Guinochio. La Caja Obrera con Pedro A. Silva. Banco Italiano del Uruguay con Pilades Perachi. Salomón E. Tater, concordato. E. Azene con H. Bianchi. Correa é Izmendi, concordato. A. A. Strata y J. Vera con Santiago Murillo (hijo). La Caja Obrera con M. Cocito y S. Dell'Orso. Staudt y Cía. con viuda é hijos de J. Masons (2 providencias). Concurso Sievers y Cía. Francisco Vega y Cía. con V. A. de Silveira.

Interlocutorias—Juan Pérez con Pepita Muñoz y Fraibel Hnos. Padula Hnos. solicitando las mercaderías embargadas. Federico Clarfeld y Cía. con Antonio Gómez y Cía. Banco Español con la Sociedad Constructora Uruguaya.

Definitivas—Luis E. Tamburini, título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — Modesto Rodolfo Amézaga, suc. Pedro Espinosa contra "La Comercial". José Peladi, ciudadanía. Serafín Conde, ciudadanía. Pedro W. Bermúdez Acevedo contra María del Carmen Requeno. Josefa Peudas contra Domingo Verdi. Juana Ferrari con José López Doldán. Angel Domingo Peminetti contra Valentina Josefa Ana Scotti. José Borrás contra Francisco López. José M. Argiel con Fortunato Pagani. Rudecindo Gregorio Aux. Josefa Suárez con Vicente Slautin. Juan Señorano y Ramona Golpe. Casaux de Ruessen Virginia, artículo 115 del Código de Procedimiento Civil. Antonio de Dovitiis. Suc. Domingo González, nombramiento de tutor. Manuel González contra Felipe Montero. Facello con Weisse y Santurio. Josefa Suárez con Vicente Slautin, incidente. Francisco Frésero contra "La Comercial". Federico Moller con Francisco Piñeiro. Ramón Anido, test. Rodríguez Millomans con Herminia Capellá. Roberto y María Dolores Mullires, solicitando segunda copia. Damires Indalecio, artículo 115 del Código Civil. Machado Ernesto E., inscripción.

Interlocutorias — María Román, solicitando artículo 115 del Código Civil. H. Mayol con Alberto Pintos. Florentina Veforachea, solicitando tutor. José Castro, sucesión.

Definitivas — Antonio Rogé Navarro, ciudadanía. María D. Angelo, solicitando tutor. Benito Ravassa, ciudadanía. Antonio Cafagno, solicitando tutor. Randolf Harrisón, artículo 115 del Código Civil. Felicia Delque, venia. Carmen Martins de Viera, artículo 115 del Código Civil. Ernesta Magiaroti de Ricaldoni, venia. Miguel Nicolás, ciudadanía. Martins Irene, incapacidad.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—Sociedad Resistencia de Obreros contra Antonia Verdecano. Lamarque Eduardo contra Raúl F. Berro, cobro de pesos. Alvarez Julio contra María Donatilda Mendoza, divorcio. Louvet M. Carlos contra María Teresa Antelo, divorcio. Crosa de Peirano Mercedes, artículo 115 Bero José, rendición de cuentas. Lava Honorina contra Luis Peignano, divorcio. Ricci Carlos contra Francisco Ponsico, cobro de pesos. Meneses Amalia contra Rafael De León, divorcio. González Francisco contra María Migues, divorcio. Martínez de Seoane Rosario suc. Falco Vicente contra el Banco de Créditos. Lustringer Alberto contra Manuel Garrido. Idem ídem, López Elvira contra Juan Francisco Luis Cerro, divorcio. Edhaniz Felipe contra Angel Savio, cobro de pesos.

Interlocutoria — Rodríguez Manuel y Cía. contra las sucs. de Vicente Tagliero y María Pongibove de Tagliero, cobro de pesos.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 14 DE AGOSTO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja lentamente.
Temperatura se mantiene alta en toda la República.
Dominan vientos del Norte al Oeste suaves en el Río de la Plata, del Norte al Este en la parte Central y Norte de la República y costa del Atlántico y del Este en el Uruguay. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 414 kilómetros. Cielo en general semi-nublado con nieblas bajas en la costa. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 760°70.
Temperaturas: Normal 22°40, á la intemperie 22°20; máxima 23°20, á la intemperie (sol) 29°80; mínima 11°40, á la intemperie 10°00.
Viento N. N. O., 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 2 y 45 a. m.
Tensión del vapor de agua: 12.70. Humedad relativa: 73.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 13.40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.88.
Cloro libre por litro, gramos 4.17.
Altura de las aguas: 0.55 sobre cero.
—Vientos del Este con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 14 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de mes . . .	69 40

Títulos Hipotecarios serie N

3.400	para el 16 de Agosto .	91 60
1.400	al contado	91 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 16 de Agosto	68 30
14.100	para fin de mes	69 40
4.700	ídem ídem	69 50
9.400	ídem ídem	69 50
14.100	ídem ídem	69 50
9.400	para fin de Septiembre	69 60
4.700	ídem ídem	69 60
4.700	para el 18 de Agosto	69 60

Empréstito de Conversión

932 50	al contado	94 50
2.051 50	ídem ídem	94 50
4.662 50	para el 16 de Agosto	94 50
932 50	ídem ídem	94 50
1.865	al contado	94 50
1.865	para el 16 de Agosto	94 50

Títulos Hipotecarios serie N

5.000	para el 16 de Agosto	91 20
1.000	ídem ídem	91 20
3.000	ídem ídem	91 20
4.000	ídem ídem	91 20
4.500	ídem ídem	91 20
1.000	ídem ídem	91 20
4.000	ídem ídem	91 20
4.000	ídem ídem	91 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 16 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 p. m.	Central . 8 p. m

Cap Arcona, alemán, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central . 2 p. m.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 14 de Agosto de 1913

Nuevas construcciones — Juan Grassi, Tomás Sánchez, Esteban Salaberry, Juan Bellin, Ramón Alvarez, José Oddone, Juan Porcio, Benardo Aguerre, Antonio García, Justo Arévalo, Domingo Estévez, Rodolfo García Zúñiga, Manuel Troncoso, sucesión Juan Bélinzon, José Gadea, José R. Rodríguez, sucesión Antonio Rius, Lucio Rocabuena, Vicente Todari.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 14 de Agosto de 1913

50.000 pesos, cuenta corriente.
1.500 pesos, 6 por ciento anual.
28.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, prórroga.
2.000 pesos, garantía.
12.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, cuenta corriente.
5.500 pesos, 8 por ciento anual.
6.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
3.500 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.
4.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 18 pesos por mes.
1.100 pesos, 8.40 por ciento anual.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 14 de Agosto de 1913

2.000 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
15.400 pesos, 9 por ciento anual
6.000 pesos, 2 por ciento mensual.
3.428 pesos 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 14 de Agosto de 1913

703 pesos 87 centésimos, terreno á inmediaciones del Miguelete, camino Lavalleja, 740 metros.

35.949 pesos 94 centésimos, campo en la 7.a sección del Departamento de Soriano, 265 hectáreas 2.678 metros.

4.440 pesos, campo en el Tornero, Departamento de Florida, 54 hectáreas 5.714 metros.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Agosto de 1913

Patricio Castellanos, 15 minutos, Cuareim 1680.

Carlos Haro, oriental, 23 años, soltero, Sarandí 239.

Eduardo Espuelas, español, 57 años, casado, Hospital Español.

Un feto, 25 de Mayo 266.

Mario Guerra, oriental, 1 año, Ellauri 29, esquina Arenal Grande.

Juan Majis, francés, 91 años, viudo, Piedad 1580.

Leopoldo Machado, oriental, 52 años, viudo, Hospital Maciel.

Angel Barattieri, italiano, 52 años, soltero, Hospital Maciel.

Carmen Balestié, oriental, 62 años, soltera, Uruguay 1520.

Enrique Cerqueiro, oriental, 21 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Susana Bassery, oriental, 7 días, Convención 1262.

Carlos Hequet, oriental, 49 años, casado, San Salvador 2045.

Balbina Alonso, oriental, 18 años, soltera, Maldonado 1722.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

2.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 14 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción Frugoni sobre los asuntos de la convocatoria extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA:

4—Derogación de las leyes referentes á duelo nacional. (Discusión particular).
5—Ventas á plazos de bienes raíces. (Vuelve á Comisión).
6—Derechos é impuestos al alcohol extranjero. Modificaciones. (Discusión particular).
7—Ley de divorcio. Proyecto de ampliación. Plazo señalado á la Comisión para expedirse.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Arecó, Avegno, Bélinzon, Calforda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Frugoni, Gómez, Lezama, Martínez, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Peyrou, Prando, Ramasso, Rodó, Salteráin, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 51.

Faltan:

Con aviso, los señores diputados: Borda y Pagola, Castro, Díaz, Freire, Giribaldi Heguy, Honrou, Icasuriaga, Martínez García, O'Neill, Paullier (don Juan), Pelayo, Puppo, Samacoitz, Sanguinetti, Varzi y Zorrilla.

Total: 16.

Con licencia, los señores: Barbosa, Massera, Mendívil y Muró.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Amézaga, De los Santos, García, García Fuentes, Gilbert, Herrera, Iglesias, Magariños Veira, Negro, Pittaluga, Pons, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Segovia, Travieso y Vidal.

Total: 17.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando dos proyectos de ley, el primero autorizando la emisión de 25 millones de pesos en títulos de una deuda denominada "Empréstito de Obras Públicas" 2.a serie, y el segundo creando varios impuestos para la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Poder Ejecutivo remite los antecedentes solicitados respecto al proyecto del doctor Ramón Mora Magariños sobre adquisición del edificio ocupado por el Liceo Departamental de San José."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Juan Deambrosis presenta una exposición relativa al proyecto sobre estanco del alcohol."

—A la Comisión de Hacienda.

3—Señor Frugoni — Deseo manifestar que me ha causado desagradable sorpresa la lista de los asuntos que deben ser tratados en estas sesiones extraordinarias. Esa lista, según me he enterado por los diarios de hoy, va á ser aumentada con nuevos asuntos á raíz de un acuerdo celebrado por el señor Presidente de la República con sus ministros. Faltarán, sin embargo, aún después de añadirse esos nuevos proyectos á la lista á que me refiero, muchas cuestiones relacionadas con graves problemas que deben merecer preferente atención de parte de los Poderes Públicos. Así, por ejemplo, el proyecto por el cual se trata de rebajar y suprimir muchos de los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad, proyecto que significa una seria contribución á la solución del problema del encarecimiento de la vida, en torno del cual se vuelven á agitar las clases trabajadoras del país; así también el que modifica la percepción de los impuestos municipales, ya que tiene en cierto modo el mismo alcance que el otro; y asimismo el que establece un impuesto sobre el incremento del valor de la tierra para obtener recursos con qué construir casas baratas, que es la manera más eficaz de contrarrestar la suba exorbitante de los alquileres.

No ignoro cuáles son las objecciones que á aquel primer proyecto pueden hacerse en los momentos actuales en que se habla de grandes dificultades financieras para hacer frente á los gastos y á las necesidades del Estado; pero hay proyectos de reglamentación y de legislación obrera cuya postergación no puede justificarse en manera alguna. Entre éstos coloco en primer término el proyecto de salario mínimo que vendría á completar los efectos de la limitación legal de la jornada de trabajo adoptada por esta Cámara no hace mucho; además, y sobre todo, vendría á poner á cubierto á los gremios que más necesitan de la protección legal, —al de las pobres costureras, por ejemplo, señor Presidente, — de los abusos y de los excesos de la explotación de que son víctimas.

En el mismo plano de este proyecto sobre la reglamentación y la institución del salario mínimo, coloco el de protección á los agricultores, y el que establece la responsabilidad civil de los patrones en los accidentes del trabajo, que se encuentra en las carpetas de la otra rama del Cuerpo Legislativo desde hace cinco ó seis años. Pero mayor sorpresa de la que pudo haberme causado la ausencia de estos asuntos en la lista á que aludo, me ha causado aún el no encontrar en ella el proyecto que se refiere á la reglamentación del trabajo de niños y mujeres, que ya estaba para ser despachado por la Comisión respectiva, puesto que el informe, — redactado por el señor diputado Colistro, — se encontraba ya casi completamente confeccionado, y que la Cámara, que ha sancionado la ley de las ocho horas, no podría menos de acoger con benevolencia y hasta con entusiasmo.

Lo mismo podría decir, señor Presidente, de la cuestión del descanso obrero, hebdomadario ó dominical, y de aquel otro breve proyecto constituído por un simple artículo, que yo presenté á la Cámara cuando se discutía la ley de las ocho horas, relativo á la supresión del trabajo nocturno en todas aquellas industrias, como la del pan, en que este trabajo no es indispensable.

Son asuntos que la Cámara debería, á mi entender, señor Presidente, dejar completamente resueltos antes de que terminara su mandato, y que, por lo demás, algunos de ellos han sido ya estudiados por las Comisiones respectivas, y uno principalmente, el de la reglamentación del trabajo de mujeres y niños, está casi completamente informado.

Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara tiene facultad para manifestar sus deseos de que se incluyan tales ó cuales asuntos en la lista de los que han de ser tratados en sesiones extraordinarias. No creo que exista ninguna disposición constitucional que se oponga á la manifestación de estos deseos.

En nuestro país no sé si existe precedente en qué basar la práctica que propongo. Pero lo que puedo asegurar, señor Presidente, es que en todos los países del mundo las Cámaras acostumbran, cuando llega el período extraordinario, á manifestar sus deseos de que se incluyan en la lista de los asuntos que deben tratar en ese período, tales ó cuales proyectos.

Basado en estas consideraciones, señor Presidente, yo voy á proponer que la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo manifestando que vería con agrado que en los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias, se incluyeran: el descanso obrero y la reglamentación del trabajo de niños y mujeres, ó más ampliamente, la protección legal á las mujeres y niños.

Es lo que quería manifestar.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esa moción?

No habiendo sido apoyada, no puede entrar en consideración.

Se va á entrar á la orden del día.

4—La constituye en primer término la discusión particular del proyecto que deroga las leyes referentes al duelo nacional.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley dejarán de conmemorarse las fechas declaradas por leyes anteriores, de duelo nacional."

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais—Voy á proponer un artículo 2.o

El proyecto del señor Rodó trata puramente de la supresión de los duelos nacionales, pero existe el duelo escolar, por muerte de José Pedro Varela, que no ha sido tenido en cuenta.

De manera que por los mismos fundamentos con que ha encarado brillantemente la cuestión el ilustrado autor, teniendo en cuenta á más lo que argumenta la Comisión de Legislación; voy á proponer un artículo suprimiendo el duelo escolar por fallecimiento de José Pedro Varela, y en cambio estableciendo la fecha 19 de Marzo como feriado para las escuelas públicas.

Señor Presidente—Sírvase dictar el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Sería en esta for-

ma: "Artículo 2.o Queda también abolido el duelo escolar por fallecimiento del reformador José Pedro Varela, declarándose día de fiesta para las escuelas públicas la fecha 19 de Marzo, aniversario de su nacimiento".

Quería hacer notar también, además, que actualmente en las escuelas públicas no hay clase en la fecha del fallecimiento de José Pedro Varela. De manera que con este artículo no habría un día más feriado, sino una simple transferencia de fechas, que haga más justificable el feriado escolar, en armonía con el concepto legislativo que sintetiza el artículo ya sancionado.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo aditivo que propone el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

"Queda también abolido el duelo nacional por fallecimiento del reformador José Pedro Varela, declarándose día de fiesta para las escuelas públicas la fecha 19 de Marzo, aniversario de su nacimiento."

¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Rodó—Adhiero al artículo propuesto y pido simplemente que se modifique la redacción, agregándole, donde dice: "reformador", "reformador de la enseñanza primaria".

Señor Presidente—¿Acepta el autor ese agregado?

Señor Ferrer Olais—Sí, señor.

Señor Melián Lafinur—No voy á hacer, señor Presidente, discusión alrededor de la personalidad de José Pedro Varela, pero quiero que conste que si bien acepto la parte del artículo que suprime que séa duelo nacional el día de su fallecimiento, voto en contra de la que declara festivo el día de su nacimiento.

He dicho.

Señor Ferrer Olais—Es puramente para las escuelas públicas...

Señor Melián Lafinur — Para lo que quiera que sea.

Señor Ferrer Olais—... pero si en la actualidad es día feriado también para ellas el aniversario del fallecimiento!, y es basado en los mismos fundamentos generales del proyecto en discusión...

Señor Melián Lafinur—Sí, señor. Como yo no habría aceptado los fundamentos de esa ley anterior, tampoco acepto los de ésta.

Señor Ferrer Olais—Me extraña; pues precisamente el doctor Melián Lafinur firma como miembro informante de la Comisión de Legislación en el proyecto del doctor Rodó.

Señor Melián Lafinur—Sí; pero no dice que se conmemore el nacimiento de Varela el proyecto del señor diputado Rodó.

Señor Ferrer Olais — Perfectamente; pero si resulta "contradictorio", empleando el mismo calificativo de la propia Comisión, conmemorar los duelos nacionales, es lógico suponer más contradictorio aún conmemorar duelos en las escuelas; en ese ambiente infantil, donde todas las prácticas malas resaltan más y causan peores ejemplos, mayores consecuencias.

No se explica que se suprima la conmemoración de la muerte de Artigas por las poderosas razones invocadas, indicándose la conveniencia de solemnizar, en cambio, el natalicio ú otro acontecimiento relativo á la misma personalidad, y se desconozcan idénticas transferencias tratándose de la personalidad de Varela, cuya muerte hasta ahora ha sido objeto de conmemoraciones...

Señor Melián Lafinur—Y en lo cual estoy conforme...

Señor Ferrer Olais—... en vez de solemnizar, más bien, la fecha de su nacimiento.

Señor Melián Lafinur—... y en lo que no estoy conforme es en la glorificación del señor Varela.

Señor Ferrer Olais—Pero por el hecho de haberse declarado duelo escolar y no haber clases en las escuelas públicas en el aniversario de la muerte de Varela, ya se le ha glorificado!

Señor Melián Lafinur—Pero yo no he tenido parte en esas cosas, y ahora tendría en ésta si votara el proyecto. Yo quiero salvar mi responsabilidad personal.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo aditivo que propone el señor diputado Ferrer Olais.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al *Honorable Senado.*

5—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que reglamenta las operaciones de ventas á plazos.

Señor Carvallido—La idea que ha inspirado este proyecto es muy buena; pero la Comisión, al aconsejar la sanción en los términos que lo ha hecho, ha cometido, en mi concepto, algunas omisiones que sería conveniente reparar.

En el proyecto de ley se trata de garantir en todo lo posible los intereses de los compradores, cosa muy plausible y muy justa; pero, en cambio, se va á perjudicar los intereses también legítimos de los vendedores que, según mi criterio, no deben estar en abierta oposición con los de los adquirientes.

Si esos puntos no se salvan, traerán como consecuencia un perjuicio para los propietarios ó dueños de terrenos que quieran enajenarlos, y en general, para los intereses económicos del país. En mi concepto, podría sancionarse la ley, previendo todos esos inconvenientes y salvándolos, y al efecto, yo tendría algunas observaciones é indicaciones que hacer; pero preferiría formularlas ante la Comisión.

He cambiado ideas con algunos compañeros, y creo que sería conveniente el aplazamiento de este asunto, hasta tanto la Comisión estudiara todas las observaciones que podrían hacerse con mayor amplitud, con mayores detalles, pudiendo penetrarse de ellas con más facilidad, tratándolas en Comisión y no en Cámara, para poder detenerse mejor en su estudio.

Estas son las razones que me impulsan á pedir que pase nuevamente á Comisión este asunto.

Señor Presidente—¿Qué vuelva á Comisión?

Señor Carvallido—Sí, señor, á fin de que los diputados que tengan que hacer observaciones las hagan en el seno de ella.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción previa?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Toscano—Yo voy á aceptar la moción que acaba de formular el señor diputado Carvallido.

Me parece muy bien que ese asunto vuelva á Comisión para que sea estudiado de acuerdo con las indicaciones que se han hecho por algunos compañeros, y las que se han vertido por la prensa, y pediría al mismo tiempo que el proyecto sustitutivo que yo he formulado pasara á la misma Comisión para su estudio.

Señor Carvallido—Perfectamente; y en la misma Comisión se podrían tratar todos los proyectos y las observaciones que presenten los señores diputados.

Señor Toscano—Pero deseo que pase por resolución de la Cámara.

Señor Presidente—Tiene que pasar porque es un proyecto presentado en tiempo por el señor diputado.

Señor Prando—Yo creo que hay verdadera urgencia en sancionar este proyecto por cuanto es una necesidad sentida por todo el mundo: las ventas á plazos necesitan una pronta reglamentación.

Si aceptáramos la moción del señor diputado Carvallido...

Señor Carvallido—Que se trate en la sesión del martes, que es un término breve, ¿está conforme el señor diputado?

Señor Prando — Pero podría indicar esas modificaciones en la discusión particular de este proyecto.

Señor Carvallido—Es que hoy se va á tratar en particular.

Señor Prando—Precisamente; pero hoy mismo podría proponer las modificaciones y ya ganaríamos tiempo discutiéndolas en Cámara.

Señor Carvallido—Pero hay observaciones que la Comisión es posible no pueda conocerlas bien en detalle, penetrarse bien de ellas, y muchas veces se rechazan modificaciones en un proyecto de ley, que son convenientes, porque la Comisión, así, en una simple exposición, no puede darse cuenta acabada de la bondad de ellas.

Señor Prando—Entonces yo aceptaría la indicación del señor diputado Carvallido, siempre que figurara en la orden del día del martes este asunto con las modificaciones que se propongan.

Señor Carvallido—Perfectamente: hay tiempo suficiente para eso.

Señor Prando—Muy bien.

Señor Presidente—Está en discusión la moción que propone el señor diputado Prando.

Señor Melián Lafinur — Yo estoy de acuerdo con que el asunto vuelva á Comisión, pero no lo estoy con que se señale, para ser tratado, el término perentorio que vencería el martes, porque las impugnaciones que se han hecho al proyecto de la Comisión, especialmente por el señor Toscano, son fundamentales, no son de detalle.

El proyecto que patrocina la Comisión de Legislación, por ejemplo, parte de la base de que los bienes hipotecados no puedan venderse á plazos, y sobre esa base es que gira todo el proyecto.

Un punto de partida distinto tiene el proyecto venido del Senado y el mismo del señor Toscano. De manera que es un cambio completo de plan que se ha trazado la Comisión de Legislación. Quizás no haya tiempo, hoy es jueves, para que el lunes se discuta en Comisión y se arribe á una resolución respecto de tres proyectos conocidos, sin perjuicio de que algún miembro de la Cámara tuviera algún otro.

De manera que, como lo que conviene en las leyes, no es que se sancionen apresuradamente, sino que se sancionen bien, yo creo que no debería determinarse ese plazo fatal, sino que debería estimularse el celo de la Comisión para que se expida lo más pronto posible, pero no precisamente para el martes, porque puede ser que para ese día no haya habido tiempo de estudiar esos proyectos.

Es lo que tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Toscano—Yo creo que las indicaciones que hace el señor diputado Melián Lafinur son perfectamente aceptables. Creo que podría modificarse la moción del señor diputado Prando, recomendando urgencia para que se expida en la mayor brevedad posible la Comisión de Legislación.—(Apoyados).

Señor Prando—Hasta ahora nosotros no conocemos las modificaciones que va á introducir el señor diputado Carvallido. Probablemente serán modificaciones de deta-

lle, que no alterarán en nada el proyecto de la Comisión.

Señor Melián Lafinur—Pero está el proyecto del señor diputado Toscano, que lo altera fundamentalmente, que parte de una base distinta del proyecto de la Comisión.

Señor Prando—Entonces se pueden discutir separadamente los dos proyectos.

La Comisión probablemente no va á modificar en lo fundamental el proyecto de ley ya informado.

Señor Melián Lafinur—Es que también difiere el del Senado, fundamentalmente.

Señor Toscano—¡Quién sabe! Ya ha modificado fundamentalmente el del Senado.

Indudablemente, la modificación que yo he propuesto en el proyecto sustitutivo, es fundamental; es especialmente fundamental en la parte que no se refiere á ventas á plazos, así, de un modo genérico, como toma el proyecto de la Comisión, sino á promesas de venta, y aún en estas condiciones, á las promesas de ventas de solares á plazos, que yo creo que es lo que hay verdadera urgencia en legislar, y lo que realmente representa un mal social.

Señor Prando — Es que todas estas ventas á plazos son promesas de venta; jurídicamente no puede tener otro sentido.

Señor Melián Lafinur — Claro está.

Señor Prando — De manera que no altera fundamentalmente la esencia del proyecto.

Señor Melián Lafinur — En ese punto, no.

Señor Toscano — Pero las ventas á plazos pueden ser de todos los inmuebles.

Señor Prando — De todos los inmuebles, naturalmente; venta á plazos de inmuebles.

Señor Melián Lafinur — Y esa es una de las ventajas del proyecto de la Comisión de Legislación, que legisla para todos los que venden á plazos, que corren los mismos peligros. De ahí la misma necesidad para los que venden chacras, como solares, de reprimir los estelionatos posibles. Eso es lo que no ha previsto el señor diputado. En el proyecto del doctor Toscano hay una gran inconsecuencia.

Señor Prando — Lo que yo veo es que con esto se va á demorar la sanción de este proyecto, que hay que estudiar.

Señor Presidente — Se va á votar en dos partes.

Primero, la moción para que el asunto vuelva á Comisión, y después, si se señala el día martes para que se trate este asunto.

Se va á votar si este asunto vuelve á Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si debe ser tratado el martes próximo este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á los derechos é impuestos del alcohol extranjero.

Señor Aragón y Etchart — Como he notado que ni en la sesión pasada, ni en el "Diario Oficial" se ha publicado el dictamen referente á este proyecto de ley del Senado, y como es posible que los señores representantes hayan olvidado — desde que hace ya algún tiempo que está informado — esta parte del informe, y como además ha mediado la circunstancia de que uno de los diarios de la mañana ha hecho una crítica que considero injusta, tanto al dictamen de la Comisión como al proyecto que se aconseja, yo pediría que se leyera el informe para que los señores diputados se asesoraran de que no son simplemente razones doctrinarias, sino razones de justicia, las que han movido á la Comisión de Hacienda á patrocinar el proyecto del Poder Ejecutivo.

Está en la segunda parte del dictamen en lo referente al proyecto del Senado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La Comisión de Hacienda acepta igualmente el segundo proyecto del Honorable Senado, convencida de que las conveniencias generales imponen se encauce dentro de normas equitativas la desmedida protección acordada á la industria alcoholígena, hoy imperante en el país con los caracteres de un verdadero monopolio concentrado en manos de un particular, sin la concurrencia extranjera que estimula la bondad del producto é imprime la equidad en los precios, debido al elevado gravamen que recae sobre las cañas, aguardientes y alcoholes importados.

La protección máxima que se concede en los países modernos á las industrias nuevas que incorporan sus actividades á la vida económica nacional, no debe permanecer cristalizada é inmutable, extendiendo el imperio de sus beneficios, cuando llenada ampliamente su misión ha fortalecido las energías industriales, haciendo de la industria surgida débil, tímida y vacilante, un organismo industrial capacitado para afrontar casi libremente la competencia de los similares extranjeros. Entonces es el momento de reducir los favores á sus justos términos, alejando imprevisiones lamentables, que más tarde se deploran cuando se contemplan los resultados de la imprevisión. Persistir en mantener la protección primitiva es olvidar el verdadero rol del proteccionismo científico que no debe ser igual desde el comienzo de la actividad protegida, hasta después de su pleno desarrollo; es olvidar que si el Estado se impone el sacrificio de una parte de sus rentas para acrecentar el poder industrial del país, contribuyendo á desalojar con la elevación de los aranceles aduaneros la entrada de los productos extranjeros, en beneficio de los nacionales, este sacrificio debe ser transitorio para que no se desnaturalice, evitándose que se transforme en auxiliar del interés exclusivamente privado, en vez de ser un factor de los intereses sociales; es olvidar que el consumidor presta, ó se le impone más bien, su concurso al florecimiento de las industrias, y que no es posible que se les prescriba indeterminadamente esta imposición emanada de la excesiva diferencia de valor entre los mismos productos, para proteger el interés particular.

Las circunstancias extraordinarias en que se encuentra hoy colocada la producción alcoholígena del país, obliga á la adopción de un temperamento que restituya á la normalidad, esa situación realmente excepcional creada merced al proteccionismo extremado que de muchos años ha viene usufructuando, abatiendo toda concurrencia, tanto interna como externa, y sin responder á los intereses del consumidor que se miran desdeñosamente, cuando existe, como en este caso, un acaparamiento de la industria, ni á los intereses agrícolas que fueron de los primordiales contemplados cuando se amplificó la protección de las destilerías. El proyecto del Honorable Senado autorizando á rebajar los impuestos y derechos que gravan á los alcoholes importados hasta reducirlos al límite de veinte centésimos por litro, conducirá á resolver este estado anómalo; y la Comisión de Hacienda, que reconoce la justicia y la conveniencia de la solución propuesta, que comprende las ventajas que para la colectividad deriva de la competencia en el terreno de la oferta y la demanda; que ha tenido presente al dictaminar este proyecto todo el largo proceso del proteccionismo progresivo al alcohol, y palpado sus exageraciones, lo acepta como un elemento de positiva importancia para evitar las perturbadoras influencias que ha ejercido el exceso de protección en el desarrollo regular de la industria alcoholígena.

Para ilustrar mejor el criterio de Vuestra Honorabilidad, la Comisión pasa á reseñar brevemente las diversas alternativas sufridas en el régimen impositivo de los alcoholes, presentando de este modo en una forma más amplia los fundamentos que aconsejan disminuir el gravamen á los alcoholes extranjeros, y, por consecuencia, á los alcoholes del país, los excesivos favores que ni con arreglo á los principios de la ciencia económica, ni del punto de vista de las conveniencias prácticas, es posible persistan en la integridad que actualmente se aplican.

Hasta 1887, con leves diferencias en el derecho "ad-valorem" y en el aforo, las cañas, aguardientes y alcoholes, estaban sometidas, respectivamente, á un impuesto de 47 o|o y 51 o|o con más el 6 1|2 o|oo de contribución directa, equiparando para el tributo los aguardientes simples introducidos directamente para el consumo y los concentrados que se hidrataban transformándolos en simples. Era, en realidad, un impuesto poco equitativo, que correspondía se modificara. Así se hizo por la ley de 1888 que reformó las tarifas de Aduana gravando los aguardientes y alcoholes en una proporción más justa que hasta entonces, en el deseo de contemplar la equidad, de favorecer la producción alcoholígena nacional y de dar incremento á la agricultura. La imposición sancionada gravaba los aguardientes hasta 20° Cartier ó sean 53° centesimales, con 10 centésimos por litro, y los de mayor fuerza alcohólica con 1|2 centésimo por grado y por litro, de forma que los alcoholes de 40° Cartier, ó más ó menos 96 centesimales, pagarían 20 centésimos. Los alcoholes producidos en el país no quedaban sujetos á gravamen alguno, por manera que se elevaba enormemente la protección que se les dispensaba, pues con arreglo al aforo que tenían los aguardientes y alcoholes importados, satisfacían por impuesto, hasta 30° Cartier, 0'03.812 y de 31 á 36 grados 0.06.714.

La ley de Octubre de 1890, sancionada bajo el imperio de la terrible crisis económica que conmovió la estabilidad financiera del país y el crédito nacional, restableció los derechos de exportación suprimidos poco antes, é impuso un derecho adicional de 5 o|o sobre las importaciones, alcanzando, por consiguiente, á las cañas y alcoholes que no se declaraban exceptuados del gravamen; y aun cuando ese adicional obedeció á un propósito rentístico, refluyó sobre el margen proteccionista otorgado á los alcoholes del país, cuyas fábricas vinieron á quedar beneficiadas con las ventajas de 20 centésimos por litro, más el 5 o|o recaído sobre el valor del alcohol importado.

La ley de Enero de 1891, concebida también por apremios financieros acrecentados por la agudez de la crisis que abatía todas las actividades, estableció por vez primera un impuesto de 3 centésimos á cada litro de alcohol nacional, lo que no podía alterar la situación ventajosísima de las fábricas, por cuanto éstas quedaban amparadas por una protección de más de 17 centésimos para competir con los aguardientes importados. Pero esta ley, para llenar las mermas que la contracción de los consumos producía en las rentas aduaneras, gravó los licores, bitter y similares, vermouth, cognac, ajenjo y demás bebidas alcohólicas fabricadas en el país, con excepción de las imitaciones de caña, con 12 centésimos el litro, al mismo tiempo que imponía con 37 cen-

tésimos el litro por concepto de derechos de Aduana, estas mismas bebidas importadas. Este asiento del impuesto interno tan favorable para la defraudación, alentó la fabricación clandestina, no produciéndose los resultados rentísticos esperados, lo que obligó á modificar pocos meses después la ley sancionado en Enero de 1891.

En Agosto del mismo año y siempre bajo el influjo de las críticas y circunstancias económicas que repercutían con intensidad formidable sobre las finanzas, ante el convencimiento del fracaso del impuesto interno á las bebidas alcohólicas, se dictó la ley derogando la vigente de Enero 12, y gravando con 132 milésimos el litro de aguardiente nacional sea cual fuera su fuerza alcohólica. Pero esta ley iniciada con fines exclusivamente fiscales, no descuidó la protección á la industria alcoholígena, y en el deseo de mantener un elevado margen proteccionista, aumentó los derechos á los aguardientes importados, los que pagarían hasta 20° Cartier 136 milésimos, y los de mayor fuerza 68 diez milésimos por grado y por litro. En Enero 11 de 1896 se aumentaron los derechos á los alcoholes extranjeros con el adicional de 2 1|2 o|o durante el término de dos años. Vencido este plazo quedaron sin ese recargo, pero poco tiempo, pues la ley de Julio 26 de 1898 lo restableció, elevándose más tarde, en 1900, á 3 o|o con aplicación para el puerto de Montevideo.

En el año 1900 se reforma nuevamente el régimen impositivo de los aguardientes y alcoholes. La ley de 14 de Julio de ese año prescribía la siguiente imposición:

1.o Aguardientes fabricados en el país, 20 centésimos por litro de impuesto interno de consumo, sea cual fuere su fuerza alcohólica. Aguardientes extranjeros, 44 milésimos el litro.

2.o Derecho específico de los aguardientes extranjeros cuando su fuerza alcohólica no exceda de 53° centésimales, 136 milésimos por litro.

Por el exceso pagarán 42 diez milésimos por grado ó fracción de grado y por litro.

Con este nuevo arancel quedaba más protegida aún que antes la industria alcoholígena, pues las ventajas acordadas sobre el similar importado elevábanse á más de 18 centésimos por litro, cuando sólo eran de un poco más de 15 centésimos desde 1896 á 1900.

La ley de patentes de 1905 estableció un derecho adicional de 1 1|2 o|oo para los importadores, pero que en realidad vino á afectar á los artículos importados, y por consecuencia á los aguardientes y alcoholes, aunque en una ínfima cantidad, dado el aforo de éstos que es, respectivamente, de 8 y 25 centésimos. Por último, la ley de 30 de Noviembre de 1906, creó una patente adicional de 1|2 por ciento sobre el valor de las importaciones á los mismos efectos del arancel consular, quedando con todos estos recargos más protegidos aún los productos de las destilerías nacionales.

Tales han sido las diversas alternativas que ha experimentado el régimen de imposición á los alcoholes en la República, siendo unas veces más favorecida que otras la industria nacional, pero conservando siempre un margen proteccionista más que suficiente para que se desplegara vigorosa la industria alcoholígena en el términc de 25 años que ha durado la amplísima protección.

El siguiente cuadro lo evidencia con toda claridad y concisión, demostrando que el régimen tributario á que se han sometido los alcoholes, ha pasado por cuatro períodos bien definidos.

Primer período, hasta 1887: pequeña protección.

Segundo período, 1888 á 1891: elevada protección.

Tercer período, 1891 á 1900: disminución del exagerado proteccionismo.

Cuarto período, 1900 en adelante: retorno á la elevada protección del segundo período.

IMPUESTO Á LOS AGUARDIENTES Y ALCOHOLES EXTRANJEROS			Años	Impuesto á la Producción Nacional	Protección por litro
Cañas hasta 30° Cartier: 47 % y 6 ½ ‰ por concepto de Contribución Directa, pagaban por litro. Alcoholes de 31° á 36° ídem ídem		$ 0.03812 » 0.06714	hasta 1887	Libre de todo impuesto	0.03812 0.06714
Aguardientes hasta 20° Cartier: ½ centésimo por grado y por litro .... De 20° para arriba en proporción de ½ centésimo por grado y por litro. A 40°	litro »	$ 0.10 » 0.20	1888 á Octubre de 1890	Libre de todo impuesto	Caña 0.10 Alcohol 96° c 0.20
Aguardientes de 20° más el 5 % adicional ..... Idem ídem de más de 20° á 40°	litro »	$ 104 » 205	Octubre de 1890 á Enero de 1891	Libre de todo impuesto	Caña 0.104 m. Alcohol 96° cent. 0.205m
Aguardientes hasta 20° Cartier: 10 centésimos el litro más el 5 % *ad valorem* .... Aguardientes de 40°. 20 centésimos el litro más el 5 % *ad valorem*	litro »	$ 104 » 205	Enero 1891 á Agosto 1891	3 centésimos por litro á cualquier graduación	Caña 0.087 m. Alcohol á 96° c. 175
Aguardientes á 20° Cartier, el litro 136 milésimos más el 5 % *ad valorem* .... A 40° Cartier, á razón de 68 diez milésimos por grado y por litro, más el 5 % *ad valorem*		$ 0.140 » 0.277	Agosto 1891 á 1896	132 milésimos por litro y á cualquier graduación	Caña 0.067 m. Alcohol á 96° 0.145 m.
El mismo impuesto que de 1891 á 1896, más el 2 ½ % *ad valorem*, ó sea aguardiente á 20° .... Aguardiente á 40°		$ 0.142 » 0.2795	1896 á 1900	132 milésimos por litro y á cualquier graduación	Caña 0.069 Alcohol á 96° 0.1475
Derecho específico hasta 53 centesimales: 136 milésimos el litro. Impuesto Interno de consumo 0.44, más el 5 % y el 3 % .... A 96° centesimales: 136 milésimos hasta 53° y por el exceso 42 diez milésimos, más 0.44, más 5 %, más 3 %	litro »	$ 0.1864 » 0.3806	1900 en adelante	20 centésimos el litro á cualquier grado	Caña 0.0759 Alcohol á 96° 0.1806

Hay que agregar á esta protección lo que resulta de la patente consular y de giro, y adicionando también lo que se paga por eslingaje.

Se tiene que los derechos é impuestos abonados en la actualidad son los siguientes:

Aguardientes que no excedan de 53o centesimales (importado):

	Por litro
Derecho específico	$ 0.136
Adicional 5 o|o s. 8 cent....	" 0.004
Impuesto interno	" 0.044
Patente adicional 3 o|o s. 8 cts.	" 0.0024
Idem consular 1|2 o|o. de giro 1 1|2 o|oo y eslingaje	" 0.0008
Total	$ 0.1872

Alcohol fabricado en el país, sea cual sea su fuerza alcohólica:

20 centésimos por litro.

Margen proteccionista $ 0.0767.

Alcohol importado, de 96o centesimales:

	Por litro
Derecho específico	$ 0.3166
Adicional 5 o|o s. 25 cent.	" 0.0125
Impuesto interno	" 0.0440
Patente adicional	" 0.0075
Idem consular, de giro. y eslingaje	" 0.001625
Total	$ 0.3822

Margen proteccionista $ 0.1822.

La simple lectura de estos cuadros demuestra incuestionablemente los amplios y desmedidos favores otorgados á las destilerías nacionales durante más de un cuarto de siglo, y mantenidos con leves variantes, ahora, en una proporción casi igual á la de 1888, pues se nota que si en 1888 el margen proteccionista era de 10 y 20 centésimos para las cañas, aguardientes y alcoholes, en 1913 esta protección está representada por 0.0761 y 0.1822 respectivamente. ¿Y es posible acaso que pueda sostenerse el mantenimiento de un proteccionismo que gravita de un modo tan perjudicial sobre tantos intereses? ¿Podrá decirse, por ventura, que la industria alcoholígena no ha llegado á su etapa definitiva para declarársela con vida autónoma sin el auxilio de las andaderas protectoras? Es indudable que no. Los hechos evidencian que es el caso de aplicar los principios que regulan la protección á los organismos industriales, la que no debe ser ni arbitrariamente discernida, ni arbitrariamente

mantenida, á cuyo efecto deben tenerse bien presentes aquellas ideas de Stuart Mill consignadas en el tomo II de "Principes d'economie politique". El único caso en que se pueden defender los derechos protectores atendiendo tan sólo al punto de vista de la economía política, es cuando se imponen temporalmente, y con especialidad en un pueblo joven que comienza á vivir con la esperanza de naturalizar una industria extranjera que por sí misma cabe perfectamente dentro de las condiciones del país."

Del mismo modo conviene recordar aquellas palabras del célebre economista List: "El sistema protector no es justificable más que en un solo caso: Cuando tiene por objeto la educación industrial de una nación. Cuando no tiene aptitudes no debe existir. En tesis general, un país en que una rama de producción no puede nacer con una ayuda de 40 á 60 o|o al principio, y después con un 20 á 30 o|o, faltan las condiciones esenciales para subsistir".

La industria alcoholera, es evidente que se ha aclimatado ya en el país en una forma tan enérgica que satisface las tres cuartas partes de la demanda de aguardiente, no necesitando ya de las ventajas extraordinarias otorgadas otrora, pues á favor de los beneficios exagerados que le fueron concedidos, al amparo de la subsistencia de la elevada protección durante un período de más de veinticinco años, se ha creado la situación actual de las destilerías, estimulándose un verdadero monopolio que concentra en manos de un solo productor la actividad alcoholígena, suprimiendo la competencia é imponiendo al consumidor y á los agricultores el precio de compra del alcohol y el de la venta de la materia prima.

Sin duda alguna, no fué obedeciendo siempre á un fin proteccionista que se elevaba el margen de los favores á los alcoholes nacionales. Muchas veces, según se ha expresado ya, eran propósitos exclusivamente fiscales los que inspiraban las leyes que contribuían á aumentar la protección, pero el caso es que ellas fomentaban una situación excepcionalmente ventajosa á la industria alcoholígena, por los gravámenes con que se recargaba la importación de aguardientes, cañas y alcoholes, produciéndose esas violentas alteraciones de las leyes de la oferta y la demanda emanadas de la falta de concurrencia. Un proteccionismo más moderado hubiera evitado estas anomalías aun hoy imperantes.

La protección acordada hasta 1887 había sido suficiente para estimular el establecimiento de varias destilerías, y así se instalaron la de Meillet y Paysse en Pando, la de Corradi en La Paz, la de Portela en el Manga, funcionando además otra en las Tres Cruces que databa de muchos años antes. Y tan consideraba bastantes el legislador de la época los favores concedidos para el desarrollo de la embrionaria industria, representados por un poco más de cuatro centésimos al aforo de nueve centésimos el litro de aguardiente, y de poco más de tres y medio centésimos cuando se rebajó el aforo á ocho centésimos que, es digna de hacerse notar la circunstancia de que cuando en 1882 los señores Meillet y Paysse formularon un petitorio sobre exención de la contribución directa por diez años y devolución de los derechos que habían abonado para la introducción de las maquinarias, se le rechazó en la Cámara de Representantes, á pesar de la sanción favorable del Senado, invocándose como argumento que la industria alcoholígena se hallaba notablemente protegida por los altos derechos de Aduana.

La ley de 1888, al aumentar la protección en 20 centésimos para los alcoholes de 96 grados centesimales, originó la implantación de nuevas destilerías, surgiendo entonces las de Cibils, Rosario y La Oriental. A la sombra de estos elevados derechos protectores, la Destilería Oriental acaparó, puede decirse, mediante primas á la inacción, la producción alcoholígena, quedando casi dueña de esta actividad industrial, y he ahí que se produjo una situación análoga á la de ahora; con detrimento de múltiples y respetables intereses que no deben mirarse indiferentemente. Estos son los resultados de los excesos proteccionistas. ¿Y es posible, es justo, es equitativo, es legítimo mantener este estado de cosas, fomentando un monopolio de hecho y alentando con exorbitantes favores á una industria que no ha respondido ni responde á las expectativas de los Poderes Públicos, tenidas cuando se la protegió inmensamente? ¿Es acaso sensato conservar por más tiempo una protección exagerada, cuando se sabe que dentro del criterio proteccionista hay un límite asignado para que las industrias se desenvuelvan y marchen después sin el auxilio de los aranceles? ¿Es acaso lógico que se mantenga por más de un cuarto de siglo la protección desmedida otorgada á las destilerías? Seguramente que la respuesta tiene que ser negativa. La industria alcoholígena no requiere favores tan amplios como los actuales, de los que ha derivado el monopolio imperante. Esa protección tiene que ser limitada á sus prudentes y juiciosos términos sin que le asista á esa industria el derecho de elevar sus quejas, pues bien han sabido los destiladores al iniciar actividades en el país, que el beneficio de la protección no podía ser indefinido: que emanando ella de las leyes aduaneras, el Poder Público, en uso del legítimo é incuestionable derecho de soberanía que tiene, puede modificarlas, y más, debe modificarlas cuando esa reforma va á contemplar las ventajas generales, los intereses colectivos que se colocan y deben estar siempre arriba de los intereses y las conveniencias privadas. No en otra forma proceden distintos países, entre ellos Canadá y Bélgica. El primero ha incorporado en la sección 12.a de la Ley de Aduanas sancionada el 12 de Abril de 1907, una prescripción por la cual se autoriza al Consejo de Ministros para combatir las inteligencias y los monopolios comerciales que tienen por objeto aumentar el precio de los productos con detrimento del consumidor, á cuyo efecto queda facultado para permitir la importación libre de los productos cuya fabricación ó venta ha dado origen al monopolio. Y Bélgica consigna esta facultad de la soberanía pública en el artículo 6.o de la ley de 8 de Julio de 1902, estableciendo: 1.o "Queda autorizado el Gobierno para conceder la exención total ó parcial de los derechos de Aduana para los alcoholes exclusivamente destinados á usos industriales, mediante previa desnaturalización. 2.o Para rebajar los derechos de entrada aplicables á los aguardientes en toneles, sin que estos derechos puedan ser inferiores á los de sisa que gravan los aguardientes de fabricación indígena. Los aguardientes rebajados podrán ser elevados por Real Decreto hasta completar la tasa primitiva".

El proyecto del Honorable Senado autoriza también al Poder Ejecutivo á permitir la entrada libre de impuestos, de los alcoholes destinados á la desnaturalización. Nada más justo que prestigiarla. Es de una evidencia sin igual que las tentativas hechas por los Poderes Públicos para difundir en el país el consumo del alcohol desnaturalizado, no han tenido el éxito que se esperaba. Ni con la ley de 1900 que estableció el impuesto interno diferencial para esta clase de alcoholes gravándolos con cuatro centésimos, ni con la ley de 1907 que los eximió en absoluto del gravamen basándose en la conveniencia y en la posibilidad de que se sustituyera paulatinamente el petróleo por este sucedáneo de alumbrado, calefacción, etc., calculándose para ello que de los 12 millones de litros de petróleo importados, el alcohol podría desalojar la tercera parte, se obtuvo tal resultado auspicioso, y por razones que es obvio exponer, el consumo de alcohol desnaturalizado no alcanzó nunca á seiscientos cincuenta mil litros.

Autorizar la entrada en franquicias se impone, pues, para poner al alcance de todas las clases sociales un producto que pueda sustituir ventajosamente al petróleo si se le coloca en condiciones de poder competir por su precio con éste.

Es de acuerdo con las ideas expuestas que la Comisión de Hacienda cree llegada la oportunidad de autorizar al Poder Ejecutivo para la rebaja de los derechos é impuestos que gravan á los aguardientes y alcoholes importados y de liberar á los destinados á desnaturalización.

La Comisión podría entrar en otro género de consideraciones, podría examinar cuál ha sido la repercusión que ha tenido sobre la renta aduanera durante veinticinco años el proteccionismo á los alcoholes; podría examinar la influencia contraria á la esperada, que ha ejercido la industria alcoholígena sobre la agricultura, pero no lo hace en obsequio á la mayor brevedad de este informe, y por otra parte porque considera que el mensaje del Poder Ejecutivo es bien explicativo sobre el último punto.

Dejando expuestas las razones que determinan á la Comisión á aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción de los proyectos del Honorable Senado, debe manifestaros que está dispuesta á ampliarlos verbalmente en todas sus partes, dando además las explicaciones que fueran necesarias sobre cada uno de los preceptos contenidos en los mismos, y que no ha examinado en su totalidad en el presente dictamen, por considerar ocioso hacerlo, dada la ilustrada comprensión de Vuestra Honorabilidad."

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo:

A) Para modificar, durante el plazo que juzgue necesario, los derechos é impuestos que gravan el alcohol extranjero de no menos de 95 grados, y de no más de 97 grados centesimales por litro; y

B) Para permitir la entrada libre de derechos de importación y de todo impuesto, á los alcoholes destinados á ser desnaturalizados, siempre que se sometan á las medidas de contralor que estime conveniente dictar.

Señor Frugoni—Yo quiero dejar constancia de que no estoy de acuerdo con este primer inciso del artículo propuesto por la Comisión informante. Admito perfectamente que se libre de impuestos de importación á los alcoholes desnaturalizados ó destinados á la desnaturalización, es decir, á todos aquellos que van á destinarse á usos y prácticas industriales ó domésticas; pero no puedo admitir, consecuente con principios que muchas veces he expuesto al tratarse en Cámara el grave problema de la represión del alcoholismo; que se dé facultad al Poder Ejecutivo para que modifique los impuestos que gravan los alcoholes extranjeros cuando éstos alcoholes van á ser destinados á la fabricación de bebidas.

Se habla en el luminoso informe redactado por la Comisión de Hacienda, de que no se justifica ya á estas alturas el pro-

teccionismo á la industria alcoholera en el país. Indudablemente, la industria del alcohol no es digna de que sea protegida, sino que, por el contrario, á mi entender, es una industria que debe ser, en cuanto se trata de la elaboración de brevajes, perseguida por todos los medios imaginables; pero yo quiero, desde luego, llamar la atención sobre una fundamental y flagrante contradicción que se nota en el criterio de la Comisión informante. Porque la Comisión de Hacienda, que se muestra aquí tan contraria á los altos impuestos aduaneros, ha elegido la peor de las ocasiones para pronunciarse en contra de estos impuestos, pues si algún derecho aduanero elevado se justifica, es precisamente aquel que grava los artículos perjudiciales, como lo son, indudablemente, los alcoholes para beber.

Sería el caso de recurrir al criterio librecambista ó, por lo menos, contrario al proteccionismo exagerado, que se encuentra perfectamente sintetizado en algunos párrafos que la Comisión informante transcribe de libros de Stuart Mill y List cuando se trata de los artículos de primera necesidad, pero nunca, señor Presidente, cuando se trata de bebidas alcohólicas á las cuales debemos oponerles toda clase de trabas y de impedimentos. En cambio, la Comisión informante procede de modo completamente contrario á lo que yo considero que sería lo lógico y racional. Tratándose de los artículos de primera necesidad ó de las mercaderías útiles de consumo, en general, no se le ha ocurrido nunca á esa señora Comisión que el proteccionismo aduanero es ruinoso y que deben limitarse ó suprimirse los impuestos que gravan esos artículos.

La prueba es, señor Presidente, que duerme en las carpetas de esa Comisión un proyecto mío presentado hace cerca de dos años, en el cual proponía precisamente la disminución, la rebaja y la desaparición de muchos de los derechos arancelarios que gravitan sobre los artículos de primera necesidad. Es recién ahora, cuando se trata de los alcoholes, que la Comisión informante se da cuenta de que el proteccionismo tal como entre nosotros se viene practicando debe desaparecer, de que los altos derechos de Aduana no tienen justificación, y elige para convencerse de ello la peor de las ocasiones, señor Presidente, porque, vuelvo á repetirlo, hay derechos de Aduana que se justifican—esto es indiscutible—y esos derechos de Aduana son, precisamente, los que gravan las sustancias nocivas, los que se oponen á su paso como una valla más ó menos difícil de salvar para que no puedan entrar al país ó para que sólo entren en pequeñas proporciones.

En vez de esto, lo que se nos propone aquí, señor Presidente, es que nosotros facultemos al Poder Ejecutivo para que disminuya esta valla, para que dé facilidades á la entrada del alcohol extranjero á la nación, aún tratándose de aguardientes para beber.

Se quiere basar esta disposición, señor Presidente, en el hecho de que no conviene proteger la industria alcoholígena, y en eso estoy perfectamente de acuerdo; pero, si no conviene proteger la industria alcoholera en el país, es porque el alcohol no desnaturalizado constituye un artículo cuya circulación y consumo debemos obstaculizar, y no creo que obstaculicemos la difusión y consumo del alcohol en cuanto á la bebida, disminuyendo los impuestos aduaneros que se oponen á su entrada en la República.

Habremos colocado á la industria alcoholera del país en condiciones desventajosas, frente á la industria extranjera; pero yo pregunto: ¿qué ganaría con esto la salud pública? ¿Qué ventajas se habrían obtenido desde el punto de vista de la represión del alcoholismo? Absolutamente ninguna.

Nuestros alcoholistas no consumirían ya tan fácilmente el alcohol nacional, pero, en cambio, consumirían con mayor facilidad el alcohol extranjero; y lo que debemos tratar, señor Presidente, es que el pueblo de la República consuma lo menos posible el alcohol, ya sea fabricado en nuestro país, ya provenga de otros países.

De ahí, pues, que, en mi entender, lo lógico, lo práctico, lo que debería hacerse, es dejar subsistentes los actuales impuestos aduaneros, y aún aumentarlos, si es posible, para que no entre al país el alcohol extranjero no desnaturalizado ó para que entre en cantidades cada vez más reducidas, y al mismo tiempo recargar los impuestos que pesan sobre el alcohol nacional para beber, precisamente para que se encarezca este artículo y se consuma menos.

Es así, señor Presidente, como obtendríamos el doble fin de trabajar al mismo tiempo en favor de la represión del alcoholismo, de combatir la difusión de ese terrible flagelo social, y de poner término á la protección, completamente injustificable y absurda que ha venido amparando hasta ahora á la industria alcoholera de la República. Haríamos desaparecer esa protección, porque si es verdad que dejaríamos por una parte subsistentes los altos impuestos al alcohol extranjero, también es cierto que, por otra parte, gravaríamos el alcohol nacional, de modo que la industria del alcohol en nuestro país no gozaría de la ventajosa situación que la ha venido deparando hasta el presente la circunstancia de que sean más elevados los derechos aduaneros que obstaculizan la entrada del producto similar que el impuesto que descansa sobre la producción interna.

Voy, pues, señor Presidente, por estas breves consideraciones, á votar en contra de este primer inciso del artículo, entendiendo que, lejos de facultar al Poder Ejecutivo para que disminuya el impuesto que grava los alcoholes para beber que entran al país, deberíamos obligarlo á que aumentase esos impuestos, y obligarlo también á que aumentase los impuestos internos al alcohol fabricado en la República con tan lamentables fines.

Así habríamos encarecido, señor Presidente, las bebidas alcohólicas, de acuerdo con esa necesidad imperiosa de combatir el alcoholismo, y así habríamos obtenido también el fin que se persigue de desvalorizar las destilerías, fin apreciable, fin legítimo, suprimiendo con la adopción de cuerdas medidas fiscales la situación privilegiada de que viene gozando una industria tan nociva, como es la del alcohol destinado á bebidas. En cambio, estoy perfectamente de acuerdo—como antes lo dije—con que se deje entrar, sin trabas, el alcohol desnaturalizado, el alcohol que puede sustituir con ventajas á otros productos en muchos usos domésticos é industriales.

Es lo que deseaba manifestar.

Señor Salteráin—Yo deseo, señor Presidente, salvar mi voto en este artículo, sin pretender hacer un debate fundamental.

Desde luego, llama la atención que la Comisión que informa, partidaria del monopolio del alcohol en todas sus aplicaciones, se declare enemiga en absoluto de la concurrencia, dando á renglón seguido, como fundamento para aconsejar el artículo propuesto, que con ello se mejoraría esa misma concurrencia y se beneficiaría al Estado.

No voy á hacer cuestión sobre los beneficios capitales que reportará al Estado el aumento ó disminución del impuesto al alcohol. Sería cuestión muy larga, que la Cámara no está dispuesta ahora para debatir.

Fuera de estas razones, á mi juicio fundamentales, como las de orden higiénico que aquí se tocan de paso, hay razones de orden constitucional...

Señor Aragón y Etchart—Desearía que el señor doctor Salteráin tuviera la bondad de hablar un poco más alto, porque no le oigo.

Señor Salteráin—Me será un poco difícil; haré lo posible, pues voy á ser muy breve.

Decía, señor diputado, que me extrañaba que la Comisión, que acepta ahora la concurrencia cómo legítima, la combatiera cuando en párrafos anteriores aceptaba el monopolio del alcohol en manos del Estado.

En el primer caso, la concurrencia era mala, en el segundo era buena. Pero en fin, de estas contradicciones está llena la vida, y, por lo tanto, no voy á hacer de ello una cuestión fundamental.

Agregaba que no se dice en el informe, laborioso por cierto y muy ilustrado, una sola palabra de la cuestión que nos interesa á todos, de la cuestión higiénica. No deseo, repito, hacer de ello un debate, porque el ambiente, los antecedentes de la cuestión y la conversión que ha hecho la Comisión relativa á la doctrina, todo hace ver que hay interés, más ó menos legítimo, siempre indiscutible, de que esta ley se sancione; pero, á mi juicio yo no puedo votarla por razones que considero legales, dentro de mi criterio y buen sentido. Ni el Senado ni la Cámara tiene facultad para delegar ó desprenderse de una prerrogativa que el Código Fundamental le acuerda al Parlamento...

Señor Aragón y Etchart—¿Para qué, señor diputado?

Señor Salteráin—La Constitución de la República,—el señor diputado me hace repetir lo que de memoria él sabe,—faculta al Parlamento para fijar los impuestos, y ni el Senado ni la Cámara pueden renunciar á esa facultad y delegar en el Poder Ejecutivo derechos y prerrogativas que la Constitución le niega á éste.

Por esas razones, señor Presidente, sin entrar en mayores consideraciones, voy á votar en absoluto contra el texto y el espíritu de este artículo.

Era lo que tenía que decir.

Señor Aragón y Etchart—Voy á contestar brevemente las observaciones que acaban de hacer los señores diputados Frugoni y Santeráin, tachando, puede decirse, de inconsecuencia á la Comisión de Hacienda, por las contradicciones...

Señor Salteráin—Yo no he hecho cuestión de eso, sino que he hecho mención en forma incidental...

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente, señor diputado, pero yo, como miembro informante, tengo que tomar en cuenta los argumentos.

Señor Salteráin—Yo no hice cuestión de eso; de manera que para no alargar la discusión diré al señor diputado que lo que yo he manifestado es simplemente un incidente del debate, porque á todos nos pasa contradecirnos á cada paso.

Señor Aragón y Etchart—Pero yo tengo que levantar ese cargo del señor diputado Salteráin en dos palabras, que son las siguientes:

Si se tratara del monopolio del alcohol, estaría dispuesto á hablar extensamente para fundar las razones, los motivos y la justicia que ha tenido la Comisión de Hacienda para aceptar el proyecto del Poder Ejecutivo; entendiendo que no hay inconsecuencia desde que si se acepta la concurrencia de los alcoholes extranjeros, en el segundo proyecto, es precisamente por la implantación de un monopolio de hecho que existe en el país, de un monopolio que no puede ser ejercido en tan buenas con-

diciones por el Estado, porque éste tiene que contemplar la salud pública y el particular no la contempla casi nunca.

El señor diputado Salteráin—y perdone el doctor Frugoni que comience impugnando los argumentos aducidos por dicho señor, porque voy á ser muy breve en esa réplica — el doctor Salteráin expresa que hay una delegación de las facultades de la Asamblea Legislativa, al otorgar al Poder Ejecutivo la autorización para rebajar hasta 20 centésimos el derecho á los alcoholes extranjeros importados de 96 y 97 grados.

Yo entiendo que no hay tal delegación de facultades, pues queda determinado el impuesto, significando un criterio que se ha seguido muchas veces en nuestro país, infinidad de veces, y que se ha adoptado en países que tienen mucho respeto por los preceptos constitucionales, como la Bélgica, citada en el informe, en la que se prescribió expresamente en el artículo 6.o de la ley dictada el 8 de Julio de 1902, lo siguiente: "Queda autorizado el Gobierno para conceder la exención total ó parcial de los derechos de Aduana para los alcoholes exclusivamente destinados á usos industriales, mediante previa desnaturalización. 2.o Para rebajar los derechos de entrada aplicables á los aguardientes en toneles, sin que estos derechos puedan ser inferiores á los de sisa que gravan los aguardientes de fabricación indígena. Los aguardientes rebajados podrán ser elevados por Real Decreto hasta completar la tasa primitiva."

Bélgica, que también tiene análogas prescripciones constitucionales que nuestra República en lo que se refiere á la fijación de impuestos, no ha trepidado en dar esta autorización al Poder Ejecutivo y casi todos los países la dan en ciertos momentos. La misma República del Brasil la ha concedido; el Canadá lo mismo, y si quiere el señor diputado otra comprobación más, otra razón más, tenemos ahora mismo el proyecto de ley que ha sido sancionado por el Senado hace unos días, referente á la fijación de impuestos á los ganados que se exporten, y que faculta al Poder Ejecutivo para fijar periódicamente el precio de los ganados.

¿Qué significa esto, sino la fijación de un impuesto con el criterio del doctor Salteráin?

Luego si hubiera delegación de facultades, deberíamos aceptar que todos los días estamos declinando facultades en el Poder Ejecutivo, y como la Comisión de Hacienda no ha creído que esto es exacto, ha presentado el dictamen favorable, á sabiendas de que no se abdicaba ninguna de las atribuciones constitucionales que tiene el Poder Legislativo, al dar esta facultad al otro poder colegislador.

El señor diputado Frugoni, á su vez, reprochaba á la Comisión de Hacienda que no había tenido en cuenta, en este artículo 1.o que se discute, el problema de la represión del alcoholismo, ni tampoco la verdadera aplicación de la doctrina del proteccionismo científico que según él ha descuidado la Comisión en otros casos.

La Comisión de Hacienda, si se hubiera encontrado en presencia de uno de los artículos que prestigiaban la represión alcohólica, es casi posible que se hubiera inclinado al temperamento preconizado por el doctor Frugoni.

Es probable, y más, es casi seguro que hubiera llegado á la conclusión de que había que poner una valla más insalvable á la importación del alcohol extranjero y á la producción del nacional; pero se ha encontrado ante un proyecto de ley que tiene carácter económico, y económicamente es como lo ha considerado la Comisión de Hacienda.

Ha visto la Comisión que se halla en el país una industria protegida desde hace un cuarto de siglo, con una protección casi sin precedentes comparada con las otras industrias; ha visto que se han echado por tierra todas las esperanzas que se cifraron cuando se otorgó esta protección á las destilerías nacionales, ha visto que ni del punto de vista higiénico, ni del punto de vista económico, ni aún del punto de vista financiero ha obtenido el país los beneficios que se esperaban, y que la industria agrícola, por quien tanto se pugnó al darle á la industria alcoholera los beneficios de la protección máxima, no ha salido gananciosa; por el contrario, ha retrocedido en sus ventajas ante las destilerías, según los datos que tengo en mi poder.

Luego, pues, si no media ninguna de estas circunstancias que se previeron cuando se dió una protección desmedida á la industria del alcohol, y si agregado á esto nos encontramos en presencia de un monopolio de hecho que impone la ley al mercado interno, ¿es justo que las vallas aduaneras estén al servicio de intereses particulares en contra de intereses generales de la población? Yo creo, señor Presidente, que el criterio económico acerca de este punto no puede ser dudoso: tiene que ser uno, y ese criterio tiene que ser en favor de la concurrencia, que es lo que ha patrocinado la Comisión.

La Comisión de Hacienda no ha tomado en cuenta el proyecto del señor diputado Frugoni hasta la fecha, y es muy posible que lo tome más adelante, si el Poder Ejecutivo involucra ese asunto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, ó que lo aborde si sus miembros se encuentran en el próximo período legislativo en esta Cámara; pero no lo ha abordado, señor Presidente, por una razón fundamental en materia financiera, porque si es muy legítimo y muy noble y muy auspicioso para todas las clases del país, especialmente para las clases pobres, el llevarles el desahogo que da la rebaja de los derechos de Aduana, cuando repercute sobre los artículos de primera necesidad, también hay otra finalidad que puede considerarse más superior y que debe tenerse en cuenta, y es la buena marcha financiera de un Estado, cuando ese Estado ha llegado á tener su crédito público cotizado en una forma tan excelente dentro y fuera de sus fronteras como nuestro país. No se puede abordar un problema que en la República Argentina hace muchos años que está en tela de juicio, en su parlamento, porque ese problema tiene una resonancia capital sobre las finanzas nacionales.

Nosotros podemos de una plumada destruir dos ó tres millones de las entradas aduaneras. ¿Para qué? ¿Para después recargar con nuevos impuestos á todas las clases rurales del país? Con ese criterio financiero no se va á ningún lado, señor Presidente; será favorecer á unos para perjudicar á otros.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda no es la primera vez que expone su criterio de proteccionismo racional, ha expresado este caso relacionado con la industria alcoholígena para exponerlo. Ahí está en las carpetas de la Comisión, ó en los repartidos de la Cámara, un proyecto de ley de franquicias á los establecimientos industriales, dictaminado, precisamente por el que habla, que es el miembro informante,—y en donde la misma doctrina que se ha expuesto en los proyectos relativos al alcohol, se encuentra con diferentes términos.

Entiende la Comisión de Hacienda, por intermedio de ese dictamen, que el proteccionismo industrial de un país no puede ser indefinido; que una industria que durante diez años tiene una protección sensata, ó una protección máxima, (como la alcoholígena); que si esa industria no puede vivir después del término de diez años sin auxilios protectores, es evidente que debe desaparecer de la economía nacional; y la industria alcoholígena hace veinticinco años que está usufructuando de una protección que ha llegado á ser desmedida.

La industria alcoholígena se consideró que iba á aumentar el desarrollo de la agricultura. Es una evidencia que tal hecho no se ha producido.

Cuando se trató, por motivos generosos, por el doctor Martín C. Martínez, en esta Cámara, de rebajar los derechos al alcohol desnaturalizado llevándolo á 2 centésimos, y cuando se hizo el mismo proyecto estableciendo un impuesto de 4 centésimos diferencial, se dijo que contribuiría á duplicar ó triplicar el aumento del alcohol desnaturalizado, desalojando al kerosene, é impidiendo, por lo tanto, un drenaje de dinero de 600 á 800.000 pesos, es decir, que el alcohol desnaturalizado iba á ser producido de tal manera por las destilerías nacionales y entregado al público á un precio tan barato que sustituiría en su mayor parte al kerosene. Fueron estos los fundamentos que en el primer gobierno del señor Batlle y Ordóñez, en un mensaje enviado al Cuerpo Legislativo y firmado por don José Serrato, entonces Ministro de Hacienda, los que se dieron para solicitar esta rebaja en las sesiones extraordinarias de aquella época.

Pues bien, señor Presidente: yo he tenido oportunidad de sacar algunos datos referentes á cómo ha desalojado el alcohol desnaturalizado al kerosene, y las conclusiones son desconsoladoras.

Se podría preguntar el por qué, y la respuesta podría darse muy fácilmente.

Las destilerías nacionales no tienen interés alguno en entregar alcohol desnaturalizado al consumo, que se pagaría al precio de 10, 11 ó 13 centésimos cuando más, por litro, y yo entiendo que ahora se cobra de 20 á 25 centésimos.

Las destilerías nacionales el interés que tienen es el de dar el alcohol á 96 grados, por el cual cobran 50 ó 60 centésimos litro.

Voy á dar estos datos, señor Presidente, que pensaba reservar para cuando se discutiera el inciso 2.o, fundamentando también el por qué de la conveniencia de que un elemento sucedáneo del kerosene, como es el alcohol desnaturalizado, entre libre de derechos para que el consumo nacional pueda echar mano de él sustituyendo á su vez el uso del kerosene, cuyas molestias son evidentes.

Debo advertir que tengo entendido que la ley de 1900, de impuestos internos, gravó con cuatro centésimos el litro de alcohol desnaturalizado, y que en 1907 el alcohol desnaturalizado quedó libre de todo impuesto, precisamente para que hubiera difusión en el consumo nacional, tanto para la calefacción, como la fuerza motriz, alumbrado, etc.

Pues bien; en el año 1888 la introducción de kerosene fué de 4.300.000 litros, con un valor de 208.000 pesos; en el año 1898, 10:300.000 litros, con un valor de 480.000 pesos; en 1903, cuando ya estaba imperante la ley que había establecido el impuesto diferencial al alcohol desnaturalizado, aumentó el consumo á 12:000.000 de litros de kerosene, con un valor de 550.000 pesos, al aforo aduanero. En 1909, cuando hacía un año y medio que estaba vigente la ley que había liberado de todo impuesto al alcohol desnaturalizado, aumentó enormemente la introducción de kerosene, contrariando las previsiones del Ministro de Hacienda de aquella época, señor Serrato, del miembro informante doctor Blas Vidal y de la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes. De manera que fué un efecto completamente contrario al esperado el que se produjo al liberar de impuesto al alcohol desnaturalizado.

En 1909 llega la importación á

18:989.295 litros de kerosene, con un valor de 884.133 pesos, y en 1910 alcanzó á la cantidad de 22:591.729 litros, representando 1:051.869 pesos; y en 1907, señor Presidente, cuando el alcohol desnaturalizado pagaba impuesto, se habían introducido 14:637.063 litros con un valor de 681.504 pesos. De manera que si comparamos el último año que había gravamen sobre el alcohol desnaturalizado, con el año 1910, en que hacía dos años y medio que estaba vigente la liberación del impuesto, tenemos una diferencia entre 14:000.000 y 22:000.000 de litros de kerosene, — de 8:000.000, que han llevado cerca de cuatrocientos mil pesos del país, contra todo lo que se esperaba.

Ahora yo digo, señor Presidente: ¿es posible que una industria como la alcoholígena, que ha usufructuado de una protección máxima que puede decirse no la ha tenido en ninguno de los países americanos durante tantos años, pueda ser en justicia contemplada de tal manera que se deje vigente el derecho de 0.38 que pagan los alcoholes importados?

¿Es posible que el alcohol que se importa para ser desnaturalizado pague impuesto, cuando las destilerías nacionales no han producido más que 650.000 litros de este producto contra 22:000.000 de litros de kerosene que se han importado? Es sensato contestar que no.

En cuanto al argumento que hacía el señor diputado Salteráin de que el proyecto no se preocupa de la parte higiénica, creo, si mi memoria no flaquea en este caso, que las disposiciones de la ley de 1900 establecen un porcentaje admisible de impurezas para el alcohol importado, de tal manera que pasando una determinada cantidad, que si mal no recuerdo es el 2 o|oo, este alcohol no se admite para el consumo.

De manera que las prescripciones higiénicas ya, por la ley preexistente, están contempladas.

Son estas las razones, señor Presidente, que, á nombre de la Comisión de Hacienda, oponga á los argumentos que han hecho los señores diputados Frugoni y Salteráin.

Señor Prando — Yo estoy perfectamente de acuerdo con la tendencia económica que inspira este proyecto, pues creo que las medidas proteccionistas no deben prolongarse indefinidamente.

Cuando la industria protegida ha adquirido el desarrollo que persigue esa finalidad, la protección debe cesar.

Si por el contrario ese desarrollo no se obtiene, esta circunstancia nos revela que la industria protegida no ha tenido arraigo en el ambiente, y en consecuencia la protección es inútil y antieconómica, por cuanto, aun cuando se la siga protegiendo, su prosperidad jamás la conseguirá.

En ese sentido apoyo con entusiasmo esta medida que deroga la tendencia proteccionista á la industria alcoholígena, pero no puedo aceptar en todas sus partes el proyecto de la Comisión, por creer que el inciso A del artículo 1.o contiene un grave defecto constitucional.

La iniciativa, en materia de impuestos, es absolutamente privativa de este Poder del Estado. No basta resolver, por medio de la Cámara, que se suprime ó que se crea un impuesto: es necesario completar la medida económica determinando el monto y la duración del mismo.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado una interrupción? Ahora noto, señor Presidente, que el repartido está mal, porque en el proyecto del Poder Ejecutivo se limita. De modo, pues, que, en este caso, siendo así la forma, tendría razón el señor diputado. Pero me parece que es hasta 20 centésimos el monto de lo que pagan los alcoholes nacionales. Ahora me convenzo de que, tanto las apreciaciones del señor diputado Salteráin como las del señor diputado Prando, partían de este error de impresión.

Señor Prando—Si hay un error de impresión, no tendría nada que observar.

Señor Frugoni—¿Cómo quedaría el artículo, en definitiva?

Señor Presidente—Hay un proyecto del Senado, en la página ocho. Aquí está el original.

Se va á dar lectura.

(Se lee):

"A) Para modificar, durante el plazo que juzgue necesario, los derechos é impuestos que gravan el alcohol extranjero de no menos de 95° y de no más de 97° centesimales, en forma que en conjunto no excedan de 20 centésimos por litro."

Señor Aragón y Etchart—Es claro. De manera que es un error de impresión, de que yo recién ahora me doy cuenta. Tenían razón los señores diputados Salteráin y Prando al oponerse, dado el error aludido.

Señor Salteráin—¿Entonces la doctrina que yo sostenía era exacta?

Señor Aragón y Etchart—Pero partiendo de un error de concepto.

Señor Salteráin—Nada más. Me basta esa declaración.

Señor Prando—En vista de la declaración del señor Aragón y Etchart...

Señor Aragón y Etchart—Del proyecto.

Señor Prando—... referente al proyecto, no tengo nada que observar, por cuanto veo que se cumple el precepto constitucional; esta Cámara determina el monto del nuevo impuesto.

Señor Frugoni—Por lo que á mí respecta, señor Presidente, la aclaración á última hora hecha, no basta para que yo pueda considerarme satisfecho, como los señores diputados Salteráin y Prando.

Desde luego, deseo advertir que las apreciaciones expresadas por el señor diputado Aragón y Etchart—en cuanto se refieren á la conveniencia de suprimir el impuesto que grava á los alcoholes desnaturalizados—en realidad no son pertinentes al debate que yo suscité, en virtud de que yo había empezado por declarar que la parte que yo aceptaba, precisamente, de este proyecto, es la que suprime esos impuestos, porque entiendo que conviene dejar entrar al país, libres de todo gravamen, los alcoholes que van á ser destinados á usos y prácticas industriales.

Pero las otras apreciaciones hechas por el señor diputado Aragón y Etchart—en lo que se refieren á la conveniencia de autorizar al Poder Ejecutivo á que disminuya el impuesto ó derechos de Aduana que gravan á los alcoholes extranjeros destinados á la fabricación de bebidas—esas apreciaciones, esas consideraciones, no sólo no me convencen, sino que por el contrario han venido á confirmarme, aún más, en la creencia de que la Comisión de Hacienda incurre en una flagrante contradicción.

Insisto en esto, señor Presidente, porque las mismas palabras del señor miembro informante nos demuestran que la Comisión ha podido aprender en el caso del asunto de los alcoholes, teniendo á la vista las lecciones de la experiencia á este respecto, que el proteccionismo aduanero, —por el cual se ha pronunciado tantas veces esa Comisión,—la mayor parte de las veces resulta ruinoso para el país y no rinde ninguno de los beneficios que se invocan para imponerlo ó aconsejarlo.

Yo desearía, señor Presidente, que el ejemplo que nos ofrece el caso de la industria alcoholígena fuese tenido oportunamente en cuenta por la Comisión de Hacienda, para cuando se traten proyectos de impuestos relativos á artículos necesarios de consumo general.

Este ejemplo no se ha tenido nunca en cuenta, señor Presidente, y no hace mucho que hemos visto á esta Comisión de Hacienda recomendando proyectos por los cuales, lejos de proponerse la disminución de impuestos ó aranceles, se gravaban artículos de primera necesidad, argumentando con que el aumento de esos impuestos se requería en atención á la necesidad de proteger á las industrias, sin advertir que, muchas veces, este proteccionismo se traduce en una grave carga para los consumidores, y no produce ninguno de los beneficios que, en el sentido de la prosperidad general y del acrecentamiento de la producción, se esperaban cuando se dictaron tales medidas.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no! La prueba está en los resultados obtenidos con el proteccionismo á los sarnífugos nacionales.

Señor Frugoni—El caso de los sarnífugos nacionales quedaría completamente contestado por el de la industria alcoholígena, que, según los datos suministrados por el señor diputado Aragón y Etchart, lejos de haber favorecido y beneficiado al país, lo ha perjudicado grandemente, porque ha disminuído la producción del maíz, y ha creado un verdadero monopolio contrario á los intereses fiscales y á los intereses higiénicos de la población.

Combatir este monopolio es perfectamente legítimo y es lógico; pero también es lógico y es necesario combatir la introducción de alcohol al país. Lo que perjudica á la población no es solamente el alcohol nacional, es también el alcohol extranjero.

Yo pregunto: ¿qué beneficio ocasionaríamos á la población, en el sentido de su salud y de su conservación, castigando el alcohol nacional y abriendo completamente las puertas al alcohol extranjero? Lo que le conviene á la salud en general es que se castigue tanto al alcohol que se produce en la República como el que estaría dispuesto á venir de otros países á hacerle concurrencia.

Por eso insisto en que la medida lógica que debía haberse adoptado, la única que podía poner en consonancia los fines económicos y fiscales que se han perseguido en este proyecto con los fines relativos á la represión del alcoholismo, que nunca debió haber olvidado esta Cámara, es esa que, manteniendo los actuales aranceles y aún aumentándolos si fuera posible para oponer fuerte valla al alcohol que viene del extranjero, grava al mismo tiempo al alcohol producido en la República, para impedir que este alcohol se difunda, y para impedir que la industria alcoholígena, en cuanto á producción de brevajes perjudiciales, prospere en la forma que lo ha hecho hasta ahora.

Yo no tengo interés alguno, señor Presidente, en que el monopolio del alcohol continúe siendo un bonito negocio como lo es, enriqueciendo á una ó dos personas con enorme perjuicio para la salud general. Por eso es que propongo que se reagrave el impuesto interno á los alcoholes no desnaturalizados, producidos en la República. Por eso es que entiendo que lo que la Comisión informante debió haber aconsejado á la Cámara era un aumento del impuesto que encarece al producto nacional y haber dejado subsistente los impuestos que se oponen como valla á la entrada del extranjero.

De otra manera, señor Presidente, lo que se pretende es que incurramos en la deplorable contradicción de que mientras hablamos á cada paso del interés que existe en combatir el flagelo social del alcoholismo, empecemos por adoptar medidas que van completamente en contra de ese interés y de ese deseo, porque disminuir el impuesto sobre el alcohol extranjero, es

abaratarlo, y, por consiguiente, es ponerlo cada vez más al alcance de todos los bolsillos para que se consuma más y para que el alcoholismo se difunda y prospere.

Señor Aragón y Etchart — Permítame una interrupción.

Creo que los resultados que se obtendrían serían contraproducentes. Alguien ha dicho que el alcohol ante el impuesto es como una pelota de goma: cuanto más se la golpea, más salta; cuanto más se le grava, más se expande su consumo.

La prueba la encontramos en Francia y en otros países.

Señor Frugoni—Yo no admito eso.

Señor Aragón y Etchart—La experiencia bien lo demuestra.

Señor Frugoni—La experiencia universal demuestra que en todas partes del mundo una de las mejores medidas que se pueden adoptar para combatir el alcoholismo es encarecer el alcohol.

Señor Aragón y Etchart—Grave error. Fíjese el señor diputado en lo que ha sucedido en Francia y en la República Argentina donde se elevó el impuesto enormemente.

Señor Frugoni—Lo que hay que hacer es encarecer el alcohol, ya sea recurriendo á fuertes patentes para los despachos de bebidas, ó á impuestos internos ó derechos aduaneros que graven á todas las clases de alcohol destinado á la fabricación de bebidas.

En todas partes: en Norte América, en Bélgica, en Holanda, en Francia misma, se han hecho experiencias que demuestran que cuando el alcohol se encarece el alcoholismo disminuye, y al revés, el alcoholismo aumenta cuando el alcohol se abarata.

Con estas disposiciones, señor Presidente, se vendría, sencillamente, á abaratar el alcohol en el país, porque dejaría entrada casi libre de gravamen, en la República, al alcohol extranjero. Esto no me parece un fin deseable. Lo que yo creo que se debe tratar es que el alcohol, como bebida, se encarezca, tanto el que sea producido en la República, como el que provenga de otros países.

Ahora, en cuanto á que la Comisión de Hacienda no ha podido tomar en cuenta lo que se refiere á la disminución ó supresión de los gravámenes á los artículos de primera necesidad, en atención á que es preciso siempre no perder de vista las necesidades y los gastos del Estado, yo me permito advertir, señor Presidente, que cuando sometía á estudio de la Comisión de Hacienda el proyecto á que el señor diputado Aragón y Etchart ha hecho referencia, no me limité á dejarlo completamente desamparado de toda medida que pudiera significar una sustitución de las rentas que la adopción de este proyecto vendría á mermar, sino que, por el contrario, lo he relacionado con otras disposiciones ó con otras proposiciones de carácter fiscal por medio de las cuales el Estado podría perfectamente obtener tantos recursos como los que actualmente saca sobre el hambre y las necesidades del pueblo, introduciendo una simple modificación en el asiento del impuesto.

A estudio de la Comisión de Hacienda han sido sometidos por mí, en diversas oportunidades, proyectos de ley por los cuales he propuesto el recargo de la tasa de la contribución territorial.

Actualmente figura en las carpetas de esa misma Comisión un proyecto por el cual propongo el impuesto al incremento del valor del suelo, y que rendiría, si se aplica enérgicamente, como debe aplicársele, recursos mucho mayores que los que pudieran rendir los impuestos que descansan sobre los artículos de primera necesidad, en forma de derechos de Aduana. Si á esto añadimos la preocupación de no recargar al Erario Público con gastos inútiles, preocupación que el señor miembro informante no podrá menos de reconocer lógica y laudable;—si á esto añadimos esta preocupación, tenemos, señor Presidente, que es muy posible adoptar esas disminuciones y supresiones á que yo me refería, y en la actualidad, no se produciría el curioso inconveniente y la anomalía absurda de que venga á pagar menos impuesto el alcohol que los aceites.

En efecto, si se adopta esta disminución propuesta por el Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, tendremos que de aquí en adelante va á pagar menos un litro de alcohol para beber, al pasar por nuestra Aduana, que un litro de aceite ó de cualquier otra sustancia necesaria, indispensable para el consumo y para la subsistencia.

Señor Aragón y Etchart—Pero aquí no hay fábricas de aceites.

Señor Frugoni — Aquí hay producción de aceite, y me extraña que el señor diputado ignore que en el país hay producción de aceite; pero aun cuando no la hubiera, no creo que esa fuera, señor Presidente, una razón para pretender que se continúen gravando los aceites comestibles, cuando se quiere liberar ó disminuir de gravámenes á los alcoholes.

Precisamente, si no hay fábricas, no hay razón ninguna proteccionista que justifique esos gravámenes. Lo único que explicaría la existencia de esos impuestos es la mala práctica de los gobiernos de ir á buscar en la Aduana la fuente de recursos para gastos muchas veces inútiles.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado sabe que la Comisión de Hacienda no es contraria á lo que dice el señor diputado, y creo que todos los señores diputados participarán de la misma opinión, que hay que rebajar los impuestos á los artículos de primera necesidad.

Señor Frugoni—Pero el señor diputado ha hecho manifestaciones que significan una especie de fatalismo desconsolador por lo que respecta á la suerte de tales proyectos.

El ha declarado que le parece que existe una verdadera imposibilidad de que se llegue á la disminución de esos impuestos porque el Estado no sabría de dónde sacar los recursos necesarios para hacer frente á sus gastos y necesidades, olvidándose el señor diputado Aragón que hay otras fuentes fiscales que todavía no han sido suficientemente explotadas en el país y á las cuales será necesario recurrir si se quiere introducir un poco de justicia en materia financiera y en materia impositiva y fiscal.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que la Comisión de Hacienda para hacer esa rebaja debe adoptar un plan financiero completamente científico.

Señor Frugoni—Ya es tiempo de que ese plan se adopte.

De cualquier manera, nos vamos alejando cada vez más de ese plan científico y racional, adoptando medidas como la presente, que significan la disminución de gravámenes precisamente para aquellos artículos que deben ser más gravados, cuando permanecen todavía en todo su vigor y pesantez los impuestos que encarecen los artículos más necesarios para la vida del pueblo trabajador.

Esta contradicción, señor Presidente, no la concibo. Por eso insisto en que no me explico perfectamente cómo la Comisión informante puede olvidarse de la necesidad que existe en el país de reprimir el alcoholismo, pretendiendo que se disminuyan los derechos relativos á los alcoholes para beber, en atención á ciertos fines económicos, que por lo demás yo no he olvidado, y tanto no los olvido, señor Presidente, que creo que esos fines, siendo perfectamente legítimos y perfectamente defendibles, deben contemplarse, pero no en la forma que el Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda nos aconsejan, porque ello implica olvidar por completo la solución del otro problema más grave aún: el de la represión del alcoholismo.

Creo que deben conciliarse ambas cosas: que se puede perfectamente contemplar esos fines económicos á que el señor miembro informante ha aludido, y contemplar la necesidad de combatir el alcoholismo, obstaculizando la difusión del alcohol por medio de su encarecimiento, lo cual se obtendría dejando subsistentes los actuales impuestos á los alcoholes extranjeros y aumentando los impuestos internos sobre el alcohol nacional.

De esta manera colocaríamos al alcohol extranjero en condiciones de competir perfectamente con el alcohol nacional, y obtendríamos para la salud de todos, para los intereses higiénicos de la Nación, el alto beneficio de que el alcohol, tanto extranjero como nacional, se habría encarecido considerablemente. Y esto constituye, á mi entender, en esta cuestión, un fin deseable, que no tenemos el derecho de descuidar.

He terminado.

Señor Peyrou—Yo voy á votar en contra de este artículo 1.o, no sólo por las razones que se han expuesto, sino por la de que no veo el objeto de esta ley, desde que se va á adoptar en breve el estanco del alcohol.

Parecería más bien que esta facultad que se da al Poder Ejecutivo estaría llamada á proporcionar un medio práctico, legítimo, para conseguir en condiciones favorables para el Estado la expropiación de las fábricas particulares.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado. El señor diputado está prejuzgando. La prueba es que son dos cosas completamente distintas.

Señor Peyrou—Parecería. Yo no veo el objeto de la simultaneidad.

Señor Frugoni—Yo me atrevo á sostener que ese es un fin legítimo. Perseguir la industria del alcohol en todas partes del mundo es un fin perfectamente legítimo.

Señor Peyrou — Pero entonces el Estado no tiene por qué establecer el estanco.

Señor Aragón y Etchart — Lo del estanco es otra cosa distinta.

Señor Salteráin — El estanco es peor.

Señor Aragón y Etchart — El estanco no tiene nada que ver en esta discusión.

Señor Frugoni — Lo que es inconsebible es que se le haya protegido.

Señor Salteráin — A guisa de conclusión, me permitiré observar al distinguido miembro informante de esta Comisión, cuando hablaba como una ventaja de la ley que se tendrían en cuenta las impurezas.

Ese distinguido compañero de la Comisión de Represión del Alcoholismo, debe saber perfectamente — y lo sabe — que las impurezas no dicen nada ó dicen muy poco con relación al alcoholismo.

Es doctrina ya tan mandada guardar, que ningún higienista la tiene en cuenta en la actualidad. No son las impurezas las que conspiran en favor del alcoholismo, sino que es el alcohol en sí.

De manera que todo lo que tienda á regimentar el número de la cantidad de impurezas, es para la cuestión higiénica asunto baladí.

Es lo que tenía que agregar.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

(Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se vuelve á leer).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—**Señor Sosa**—Antes de levantarse la sesión voy á hacer moción, consecuente con indicaciones que hice en la sesión anterior, á fin de que se fije un término de diez días á la Comisión de Códigos para que se expida en el asunto relativo á la modificación y ampliación que ha introducido el Senado á la ley de divorcio.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Señor Prando—La Comisión de Códigos se reunió la otra tarde á efecto de cambiar ideas sobre el proyecto del doctor Areco, y se me encomendó á mí que articulara la forma propuesta en el seno de la Comisión, sobre la incompatibilidad de caracteres. Ya está articulada y en poder de la Secretaría.

Señor Cachón—Está en poder de los miembros de la Comisión; más todavía.

Señor Prando—Muy bien.

Señor Sosa—Las manifestaciones del señor Prando no obstan á que la Comisión se expida.

Señor Cachón—Yo voy á llamar la atención de la Cámara simplemente acerca de la fijación de ese término perentorio tal vez por las razones generales expresadas por el doctor Melián Lafinur—si mal no recuerdo—al principio de esta sesión para que tampoco se fijara término perentorio á la Comisión de Legislación á fin de que se expida en el asunto relativo á la venta de terrenos á plazos.

Yo presumo que dentro de diez días la Comisión se habrá expedido. La Comisión está citada para el día sábado por ser mañana feriado, á las tres de la tarde, con el fin de considerar la fórmula del doctor Prando y ver si es posible conseguir mayoría á favor de alguna solución.

Esto demostrará á la Cámara que si por una parte el doctor Prando se ha esforzado por cumplir cuanto antes con el encargo que se le encomendó de articular la forma del proyecto de ley del divorcio. sobre la base de la incompatibilidad de caracteres, la Comisión, por su parte, también procura hacer lo posible para considerar cuanto antes esa fórmula.

A ese fin se reunirá el sábado, que es, precisamente, día de sesión, á las tres de la tarde, antes que la sesión se verifique, para discutir esa fórmula.

Si los miembros de la Comisión necesitasen todavía un plazo mayor para poder opinar con acierto acerca de este punto, me parece que es inconveniente, de todos modos, que ya se les fije un plazo perentorio, dentro del cual tendrán que opinar, convencidos ó no, acerca de una de las soluciones que se les sometan.

Yo creo que el señor diputado Sosa, conociendo, como conoce, que la Comisión de Códigos procura, por todos los medios, trata rápidamente la solución de este asunto, no tendría por qué insistir en la fijación de un término que puede resultar estéril; porque supongamos esto: llegados los diez días que fija la moción del señor diputado Sosa, la Comisión no se ha expedido, no se puede ir á ninguna solución práctica.

Señor Sosa—Se puede ir á la solución de tratarlo sin informe.

Señor Cachón—Es en efecto una solución que daría por tierra con el establecimiento de las Comisiones respecto de los informes.

Señor Sosa—No señor, porque las Comisiones por el Reglamento tienen treinta días para expedirse. La Comisión de Códigos no se ha expedido dentro del término del Reglamento. Por consiguiente, la Cámara tiene el derecho de tratar este asunto sin informe si, á pesar de este nuevo término, no ha cumplido con su deber.

Señor Cachón—Se puede tratar en este instante, si se quiere prescindir del informe.

Señor Sosa—Pero no se quiere prescindir. La prueba es que yo establezco en mi moción un término de diez días, que el señor diputado Cachón reconoce que será suficiente.

Por consiguiente, no es que se quiera obligar á la Comisión á que perentoriamente se expida.

Señor Cachón—Pero supóngase el señor diputado Sosa que lejos de armonizar opiniones á favor de una fórmula, continúa la discordia. Habrá que informar de todos modos.

Señor Sosa—Si continúa la discordia, la Comisión pedirá entonces que se integre nuevamente.

Señor Cachón—Perfectamente: de manera que el plazo de diez días no alcanzará.

Señor Sosa—Pero entonces la Cámara resolverá si se amplía ese término.

Señor Prando—No hay mayoría á favor de ninguna fórmula. De modo que en la reunión del sábado se podrá saber si es necesario integrar ó no la Comisión.

Señor Sosa—Cuando la Comisión vea que no puede unificar opiniones en favor de una ú otra fórmula, lo dirá á la Cámara, y la Cámara resolverá entonces si se integra ó no la Comisión ó si se da un nuevo plazo para expedirse.

Señor Cachón—Bien; pero puede quedar convencido el señor diputado Sosa que lo que procura la Comisión es buscar el mayor número de opiniones á favor de una fórmula dada.

Señor Sosa—Si creyera lo contrario, no haría la moción que formulo.

Señor Cachón—Parece, desde que se fija término para que la Comisión se expida.

Señor Sosa—Sí, señor; porque es la única manera de que se pueda tratar este asunto; porque si la Comisión no unifica opiniones y continuamente vamos á estar así, nunca vamos á tratar el asunto.

Señor Cachón—Se tratará sin necesidad de que se le fije á la Comisión un término perentorio.

Señor Areco—Yo, como miembro de la Comisión, declaro que á mi no me mortifica la moción del señor diputado Sosa. Creo que la Comisión dentro de diez días podrá expedirse.

Creo que la Cámara tiene el perfecto derecho de pedir á la Comisión que se expida dentro de un plazo perentorio.

La Comisión tendrá, á su vez, el derecho de decirle á la Cámara que no ha podido evacuar su cometido, dando las razones que tenga y que justifiquen la demora; pero me parece que ningún miembro de Comisión debe resistir una moción que se haga en ese sentido.

De manera que no sólo apoyo la moción del señor diputado Sosa, sino que la voy á votar, por formar parte, precisamente, de la Comisión á la cual se interpela.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 43 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 16 de Agosto de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones	se cobrará........	$ 0.05
" 60	" "	" 0.065
" 30	" "	" 0.08
" 20	" "	" 0.09
" 10	" "	" 0.12
" 5	" "	" 0.15
De 1 á 3	" "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2240



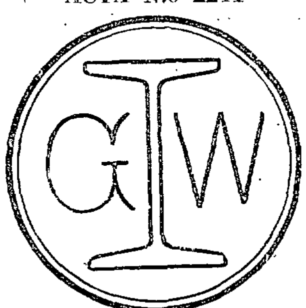
Con fecha 13 de Agosto de 1913, los señores Capurro y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PUBLICIDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 á 7 inclusives y 9, clases 1.a, 3.a á 6.a, 8.a, 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 60.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 379-v.sep.3.



ACTA N.o 2241



Con fecha 13 de Agosto de 1913, el señor Ewald Aders, apoderado de la firma Gebruder Wenner, de Schwelm de Wesfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"G. I. W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, y 4, clases 8.a, 16.a y 22.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 385-v.sep.3.

ACTA N.o 2242

Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Metzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METZEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 7, clases 8.a al 35.a, 38.a al 43.a, 75.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 286-v.sep.3.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública, por segunda vez para la construcción de las aceras que rodean la Plaza Zabala, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 26 del corriente á las 4 de la tarde. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *La Dirección*. 380-v.ag.26.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TORMO BALLESTER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 731, y doña JULIA ROSA MARIA COLL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 396-v.ag.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 225 a, y doña JULIA RAMPONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 225 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 397-v.ag.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO MALDONADO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida domiciliado en el Barrio Meickle, y doña ANGELA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Barrio Meickle.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 398-v.ag.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CHAPARROTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 11, y doña MANUELA EUSEBIA GARRIDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 399-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han contratado vender á favor de los señores Rufino Ordeix y Rogelio Ordeix las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de las Piedras de Arerunguá (Departamento del Salto).—Paso de las Piedras, Agosto 14 de 1913.—*Rubio y Alonso*. 383-v.sep.9.

Venta de negocio

El que suscribe hace presente á los efectos de la ley que ha prometido vender á don Evaristo Herrera (hijo), el negocio que en el ramo de almacén posee en esta villa, calle Rocha esquina José Ignacio.—San Carlos, Agosto 8 de 1913.—*Ciriaco Castro*. 384-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Rossi y Avalle, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José María Rossi.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*José María Rossi.—Enrique Avalle* (hijo). 387-v.sep.9.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Jefe Político el día 26 del corriente á las 3 p. m., ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *V. Sampognaro*. 317-v.ag.26.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "doscientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario. 2849-v.sep.15.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del DIARIO OFICIAL número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales, en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración*.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración*.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración*.

Receptoría de Aduana del Salto

LICITACION

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 21 de Junio ppdo., llámase por segunda vez á licitación pública para la colocación é instalación de un guinche eléctrico en el muelle de la Receptoría del Salto, acordándose, al efecto, el término de 60 días.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y con las formalidades de la ley, se recibirán en la Inspección de Receptorías Fluviales de la Capital y en esta Oficina hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Julio 10 de 1913.—*G. Retamoso*. 150-v.sep.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria correspondiente á los años 1911 y 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 18 de Agosto próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. —*El Prosecretario.* 371-v.ag.18.

Llámase á licitación pública para la provisión de cien pizarrones con caballete y cincuenta pizarrones murales, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que puedan consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 20 del corriente mes de Agosto á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*El Prosecretario.* 356-v.ag.20.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 305-v.ag.30.

Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2213



Con fecha 29 de Julio de 1913, los señores Domino y Dotto, apoderados de la firma social Alejandro Zoppa, de Italia, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 263-v.ag.18.

ACTA N.o 2220

Con fecha 5 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gruschwitz, Textilwerke Aktiengesellschaft en Neusale, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"GRUSCHWITZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 27.a, 44.a y 49.a inclusive 51.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 309-v.ag.26.

ACTA N.o 2232



Con fecha 11 de Agosto de 1913, el señor Benito Villarejo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 354-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2235



Con fecha 12 de Agosto de 1913, el señor G. Johnson, Campbell Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARA NEGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a á 28.a, 67.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 362-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2215



Con fecha 1.o de Agosto de 1913, los señores R. Parrella y Jubin, apoderados de los señores Gio y Flli. Buitoni, de Sansepolcro (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 280-v.ag.20.

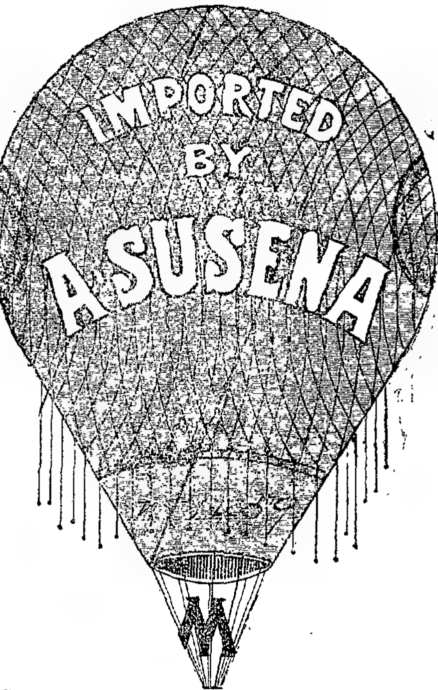
ACTA N.o 2225

Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited, de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"GORGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 24.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 339-v.ag.29.

ACTA N.o 2230

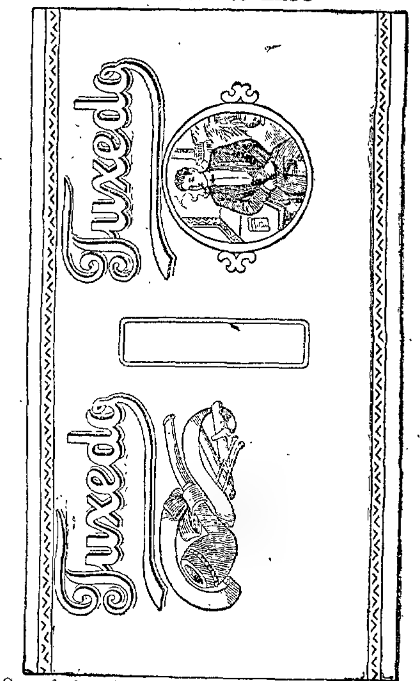


Con fecha 8 de Agosto de 1913, el señor Antonio Susena, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 4 y 9, clases 1.a á 8.a, 10.a á 12.a, 14.a, 16.a á 35.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 349-v.ag.29.

ACTA N.o 2238



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ltd., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TUXEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 374-v.sep.2.

ACTA N.o 2223

Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. —Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 337-v.ag.29.

ACTA N.o 2227

Con fecha 7 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allcock Manufaturing Company, de Birkenhead, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BRANDRETH'S PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

328-v.ag.28.

ACTA N.o 2222



Con fecha 6 de Agosto de 1913, los señores Fernández Marfetán y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FEMINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 58.a.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

320-v.ag.26.

ACTA N.o 2231

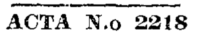


Con fecha 11 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fratelli Michele é Gabriele Branca fu Carlo y Cía., de Nápoles (Italia), han solicitado el registro de la marca:

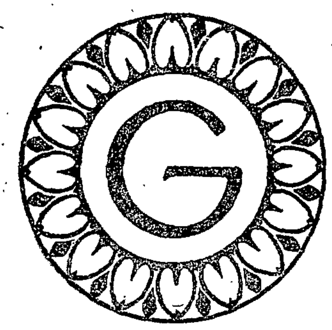
"FERNET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

352-v.ag.30.



ACTA N.o 2218



Con fecha 4 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Establissements Gaumont a París, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

304-v.ag.23.

ACTA N.o 2224



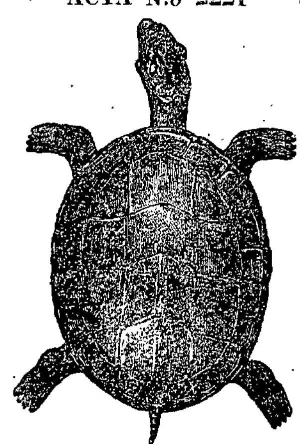
Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 15.a, 33.a y 73.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

338-v.ag.29.

ACTA N.o 2221



Con fecha 5 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gruschwitz, Tesctilwerke Aktiengesellschaft en Neusale, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"TORTUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 27.a, 44.a al 49.a inclusive 51.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

310-v.ag.26.

ACTA N.o 2229



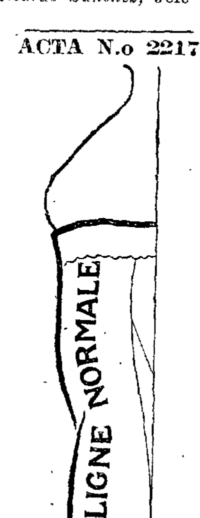
Con fecha 8 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"EL ROMANO"

destinada á distinguor los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

342-v.ag.29.

ACTA N.o 2217



Con fecha 2 de Agosto de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LIGNE NORMALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Agosto 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

291-v.ag.22.

ACTA N.o 2085



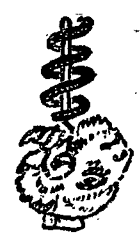
Con fecha 29 de Mayo de 1913, los señores Barclay y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 60.a, 72.a á 78.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

298-v.ag.22.

ACTA N.o 2226



Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

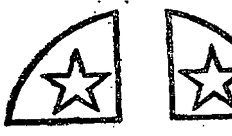
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

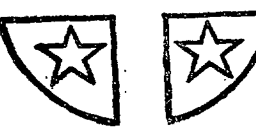
340-v.ag.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2233

WEAR-EVER





Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil C.o, de Pittsburgh, Allegheny, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WEAR - EVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 366-v.sep.2.

ACTA N.o 2234



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Suárez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GAUCHO RELAMPAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 367-v.sep.2.

ACTA N.o 2236



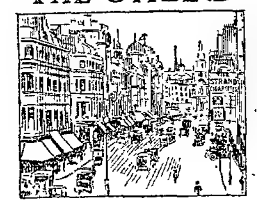
Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 372-v.sep.2.

ACTA N.o 2239

"THE STRAND"



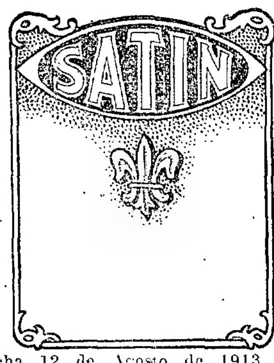
WD&HO WILLS · BRISTOL & LONDON

Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE STRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 375-v.sep.2.

ACTA N.o 2237



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SATIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 373-v.sep.2.

ACTA N.o 2228

Con fecha 8 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"DREADNOUGHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 335-v.ag.28.

ACTA N.o 2216

Con fecha 2 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hall y Ruckel, incorporación de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOZODONT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 290-v.ag.21.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.— *Justino Jiménez de Aréchaga*, Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Escuela de Agronomía

LICITACION

Se llama á propuestas para la instalación completa en el Instituto Nacional de Agronomía de la luz eléctrica.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del mismo Instituto, todos los días hábiles de 8 1|2 á 11 a. m.

En la licitación, sólo podrán tomar parte las casas de instalaciones matriculadas en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Septiembre á las 3 de la tarde, reservándose el derecho el Instituto de aceptar la que creyere más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*La Secretaría*. 306-v.sep.5.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 2539-v.sep.24.

Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira"

Llámase á licitación pública para las obras de carpintería á ejecutarse en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira" de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 1.o de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director. 361-v.sep.1.o.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación á efectuarse en la Aduana del Salto

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de ampliación de la Aduana del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 21 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director. 360-v.ag.21.

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de una mampara vidriada en el edificio de la Jefatura Política y de Policía de Maldonado.

Llámase á licitación pública para la construcción de una mampara vidriada en el edificio de la Jefatura Política y de Policía de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Jefatura de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Jefatura el día 22 de Agosto de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 325-v.ag.22.

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para la escuela mixta número 1 de la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela mixta de la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó (calle General Flores esquina General Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 4 de Septiembre de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 313-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Obras de pintura y albañilería á ejecutarse en el cuartel del Batallón de Infantería número 4, en Montevideo.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación y pintura á ejecutarse en el cuartel del Batallón de Infantería número 4, en Montevideo,

de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Agosto de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *J. P. Gianelli,* Director.
283-v.ag.16.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de creolina líquida y jabón de creolina á la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 29 de Agosto corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—*La Secretaría.* 377-v.ag.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la compra y extracción del estiércol que produzca el ganado el servicio de las unidades militares de guarnición en Montevideo y que forman un total aproximado de 500 caballos. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Agosto corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—*La Secretaría.* 355-v.ag.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de una caldera para el cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 22 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 29 de 1913. — *La Secretaría.* 272-v.ag.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación de la carretera del camino Carrasco, desde la calle Pan de Azúcar hasta el puente del arroyo Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 21 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Agosto 11 de 1913. — *La Dirección.* 370-v.ag.21.

PERRERA URBANA

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán las patentes de perros en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, para el ejercicio 1913-14, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 5 de 1913.
49-v.sep.1.o.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 145-v.oct.20.

Pedro Lanata se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Rosa Guido de Borabino, José Antonio Segura, Teresa Borатta y Podestá, María B. Silva de Rodríguez y los de Luis Segura, que se encuentran depositados en el sepulcro número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.*
141-v.oct.17.

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.oct.4.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administracin.* 2819-v.sep.29.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.*
2652-v.ag.30.

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración.* 2433-v.ag.19.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario.
273-v.oct.19.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION EMPEDRADO

Llámase por segunda vez á licitación de acuerdo con el pliego de condiciones existente en esta Oficina, para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Uruguay entre Montevideo y Rincón, Vidal entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, Larrañaga entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Montevideo y Misiones, Montevideo entre 18 de Julio y San José, Solís entre Artigas é Ituzaingó y Treinta y Tres entre Solís y Olimar.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día diez y nueve del que rige á las dos de la tarde, en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazar todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse la propuesta de las calles á empedrarse, pueden optar por el adoquinado, debiendo al efecto presentarse por escrito ante esta Intendencia, como asimismo que el pago de dichas obras se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la ley de construcciones de afirmados, de fecha 23 de Junio próximo pasado.—San José, Agosto 8 de 1913.—*Ramón V. Sierra,* Intendente.—*Emilio Duhau,* Secretario Interino. 345-v.ag.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUSSICH NIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 565, y doña MARIA JUDITH BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
380-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO EGUIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Colonia número 818, y doña MARIA FRANCISCA ECHEBERRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Colonia número 818.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
320-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 910, y doña ESTRELLA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas.** Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
321-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NUNCIO DI PAOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1411, y doña MARIA COMAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
322-v.ag.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGO MARIA DE CAMILLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 885, y doña ZAYDA MATILDE GIUFFRA MATA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso, domiciliada en la calle Colón número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
381-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don ABELARDO VICO HAGET, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA JOSI VIANA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Piedras número 482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
356-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANDRA INSUA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 418, y doña MERCEDES PEREZ CALDERON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
357-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1649, y doña CLOTILDE DEL CARMEN BARSAGLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Pisagua, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
342-v.ag.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DINO ESTEVES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Merganes, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 329, y doña EMA FERRARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
382-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FROMMEL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Reconquista número 588, y doña ESPERANZA SANTANDREU MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
368-v..ag.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BIVACQUA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 186, y doña VALENTINA ESTHER ILICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DANREE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 123 a, y doña SARA ARTAGAVEYTIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALDERON Y MANTECON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Río Negro número 1263, y doña MARIA MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Río Negro número 1263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1042, y doña ROSA LAJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
369-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME GALLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1068, y doña ELISA TAPIE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
358-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña ANTONIA RUIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
352-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PRAVIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1705, y doña LEONOR BENAPRES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1646.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
326-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUCADAME, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1773, y doña MERCEDES GRIEN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
327-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUBIRAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Soria, domiciliado en la calle Maldonado número 1621, y doña MARIA JOSEFA DATENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1621.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
328-v.ag.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LIENDO ARTAZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, domiciliado en Buenos Aires, y doña EMILIA ANITA FAYOL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
370-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FONT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 2 a, y doña CARMEN BUGALLO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
347-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. CAMPS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1535, y doña SYLVIA BAILLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yi número 1535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JUAN CALANCHINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, naci-

do en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1016, y doña MARIA EDUVIGES BALVERDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cangaller (Provincia de Almería), domiciliada en la calle Ituzaingó número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REYES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ciudadela número 1168, y doña ALBINA TASSARA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 323-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS BAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Daymán número 1081, y doña RAMONA ESTER DURAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 324-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO E. NIEVA MALAVER, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán número 1128, y doña MARIA LUISA GUIRALDES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 1128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 325-v.ag.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE PESCI, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Paysandú número 1665, y doña EUFEMIA GARCIA, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 383-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO PIOVENE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 16, y doña DOMINGA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* [illegible]

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 260, y doña ROSA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FIGUEREDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gianello número 1455, y doña CARMEN CEPPELLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOSIO GIMENO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lima número 1425, y doña ESPERANZA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Martín García número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 384-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BENITO NIETO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1113, y doña AMALIA FENOCCHIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Nueva York número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 385-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAÑA SOUTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 6, y doña GUMERSINDA TRIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 386-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 70 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arroyo Grande s.n., y doña PASCASIA PEREIRA, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arroyo Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo [illegible] ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUERCHIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña ROSA SARNI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO GOMEZ, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1209, y doña MARIA FERMINA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ESTEBAN GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña MARIA ANGELICA GERVASIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DOMINGO VICENTE BACCINO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña ANGELA VICENTA STRATTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 387-v.ag.23.

En Colón, y el día 7 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO FUENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la 5.a sección de Canelones, y doña MARGARITA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección de Canelones y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.21.

En Colón, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la 4.a sección de Canelones y doña [illegible]

de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección de Canelones y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
364-v.ag.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 331, y doña EUSEBIA VELUZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 152.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
373-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1913, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SETTARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 251, y doña ANTONIA SETTARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Industria número 127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
372-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO E. MACCIÓ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 90, y doña CARMEN MARTINS, de 38 años de edad, de estado viuda de Cándido Viera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 342.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
349-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO VICENTE VALUO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Satriano di Lucania, domiciliado en la calle General Rondeau número 46 (Unión), y doña MARIA JOSEFA VIGNOLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Satriano di Lucania, domiciliada en la calle General Rondeau número 46 (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
350-v.ag.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AURELIO MURIALDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes número 1365, y doña MARIA MARGARITA NARIZANO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 120 b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
376-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ROSANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Bolívar número 22, y doña CEFERINA BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Bolívar número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
374-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Fomento número 2, y doña HORTENSIA ALONZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Fomento número 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
375-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 460, y doña CAROLINA DENTONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HIPOLITO LADO ELIZALDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 51, y doña MARIA MARTA BALDIVIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela s|n (Barrio Bolívar).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
333-v.ag.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO SANSON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña JOSEFA VISCAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Norte América número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
388-v.ag.23.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Brasil s|n., y doña JUANA FRANCISCA CURBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
334-v.ag.16.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LANDABURO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Las Flores, y doña CARMEN CAZZULI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
335-v.ag.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN BENTANCOR, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Vejigas (Departamento de Minas), domiciliado en la calle Zapicán número 31, y doña SECUNDINA MARIA FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Vejigas (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Zapicán número 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
389-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JORGE BORAD, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad siriano, nacido en Antequed Ascar (Turquía), domiciliado accidentalmente en la calle Juan L. Cuestas número 1476, y doña ZULEMA ELIAS ADALA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siriana, nacida en Becheló (Siria), domiciliada en la calle Agraciada número 677.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ASUNCION, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Santa Ana de Livramento (Brasil), domiciliado en la calle Vilardebó número 96, y doña ANA BENGOCHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caraballo número 1166.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
337-v.ag.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2107, y doña MARIA ESTHER CHARLONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1912.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
390-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

unirse en matrimonio don FEDERICO GALCERAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 88 d, y doña CATALINA IRIGARAY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 102 (12.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

377-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ROSAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marconi s|n., y doña MARIA TORRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Marconi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FIGOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1339, y doña AIDA TEYSERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la le. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en el Azul, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio número 1420, y doña MARIA ANGELICA ABALO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta. Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

338-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio número 11a, y doña MARIA TERESA BERRUTTI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

339-v.ag.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Manuel Barreiro número 22.a (Pocitos), y doña MARIA BALLURÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

366-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1174, y doña CARMEN MAC-EACHEN, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

367-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO STAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 409 n|a., y doña EMILIA DIEGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

354-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PATIÑO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri número 30, y doña JUANA VASSALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ellauri número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

340-v.ag.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARAFFA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 287 y doña CELIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

391-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Justicia número 115, y doña MARIA VACCARO, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Justicia número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

392-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TROVINSON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Caganeha número 10, y doña AMALIA MARIA PEREIRA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

378-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GOMEZ DURET, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Nicaragua número 1984, y doña FILOMENA SPOSITO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 1984.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

379-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PALLEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 139, y doña MARIA MARONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arenal Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

359-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTTONELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones) el día 13 de Octubre de 1888, domiciliado en la calle Libres número 72, y doña DANIELA SAHELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1709.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

355-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO SILVA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Santa Victoria el día 22 de Junio, domiciliado en la calle Inca número 237, y doña GRACIANA MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez el día 31 de Mayo, domiciliada en la calle Inca número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

341-v.ag.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MORALES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

393-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARIA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 351-v.ag.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO DIBUENO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ENRIQUETA STURINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en esta sección (calle Pública s|n).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.23.

En Sayago, y el día 9 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DE ROSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en Curumbay, domiciliado en Sayago, y doña GERTRUDIS JUSTINA T. PEREIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 395-v.ag.23.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Rodeiro el registro de una mina de manganeso, denominada "La Ferrolana", la que se encuentra ubicada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, entre los siguientes límites: Al Oeste el Camino del Cerro, al Este la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, al Sud la calle Fomento y la calle Vecinal y á los efectos dispuestos en el artículo treinta y ocho del Código de Minería y doce de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 364-v.sep.6.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Ulises Isola el registro de una mina de manganeso situada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, denominada "Isabel", la que se encuentra ubicada entre los siguientes límites: Al Oeste la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y con la concesión "La Ferrolana", al Norte con la calle Vecinal, al Sud con la calle Agraciada, al Este con el arroyo Miguelete. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 38 del Código de Minería y 12 de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 363-v.sep.6.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Tomás Berreta el registro de una mina de cuarzo aurífero, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, en campos de propiedad de la Sociedad Minas de Rivera al Este, y de don Ignacio García al Oeste, comprendida en una superficie aproximada de treinta y seis hectáreas. El rumbo del filón es N. S. 10 o O. inclinación 70 o, siendo el nombre del paraje en donde está ubicada la expresada mina "Santa Bárbara". La mina se denominará "Samuel Blixen", y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 222-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante don Francisco Muerza solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Francisco Muerza, comerciante establecido en la ciudad del Durazno, calle Caballero número ...., y los acreedores que suscriben, que lo son, por las sumas que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato: 1.o Los acreedores acuerdan al deudor señor Muerza una quita del 65 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El señor Muerza se obliga á pagar el 35 o|o restante en tres cuotas iguales á dos, cuatro y seis meses de plazo, á contar desde que sea suscripto por todos los acreedores este convenio, ú homologado en su caso; 3.o En caso que este convenio no sea suscripto por todos los acreedores y deba ser homologado judicialmente, los gastos que se originen serán abonados por el señor Muerza; 4.o El deudor hará en oportunidad las reposiciones de sellado que correspondan.—Aceptamos la propuesta del señor Francisco Muerza á condición de que nos abone nuestro dividendo el 30 de Julio próximo venidero 1913: Grela y Goñi. — Juan Carbonell. — Aceptamos treinta y cinco por ciento siendo al contado: Carrau y Cía., $ 1.040.02.—Aceptamos treinta y cinco por ciento siendo al contado: Mateo Brunett y Cía., $ 203.83.—Aceptamos al contado: Juan J. Hore y Cía., $ 23.31.—Aceptamos el treinta y cinco por ciento al contado el 30 de Julio de 1913: Rodolfo Penino. Aceptamos al contado por la suma de $ 100.13, el treinta y cinco por ciento sobre dicha suma: Andrés Podestá y Cía.: Acepto, debiendo recibir al contado el treinta y cinco por ciento de mi crédito que es de $ 112.65: Eugenio Danrée. Acepto, debiendo cobrar al contado el treinta y cinco por ciento de mi crédito, que es de $ 249.45: Enrique Menini.—Aceptamos al contado: Cervecería Uruguaya.—Eusebio Rique". Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Durazno, Julio de 1913.—*Isidro Vidal,* Actuario. 276-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal,* Escribano. 2430-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, recaído en el expediente titulado: "Agrafogo y Medina, homologación de concordato extrajudicial", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado para su homologación el concordato que íntegramente se transcribe, y dice así: "Concordato — En la ciudad de Montevideo, á los treinta y un días de Mayo de mil novecientos trece, por una parte la razón social Agrafogo y Medina, que la forman los señores Juan R. Agrafogo y Bernardo Medina, y por la otra los acreedores que firman al pie de la presente, visto el mal estado de los negocios de los primeros nombrados, que los imposibilita para cumplir sus obligaciones comerciales pendientes, han convenido celebrar el concordato extrajudicial que llevan á efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Los acreedores que suscriben hacen á los deudores señores Agrafogo y Medina una quita de setenta por ciento sobre el importe de sus respectivos créditos; Segunda; El treinta por ciento que abonarán los deudores será en tres cuotas iguales: la primera á los ocho meses de la fecha, la segunda á los diez y seis meses y la tercera á los veinticuatro meses, y por las cantidades que correspondan á cada cuota los deudores firmarán los conformes correspondientes; Tercera: Del cumplimiento de este concordato, por parte de los deudores, queda único responsable el socio Bernardo Medina, quien desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la razón social "Agrafogo y Medina", y firmará los conformes á que se refiere la cláusula segunda de este concordato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan establecido este concordato, obligándose formalmente y con arreglo á derecho al fiel cumplimiento de todo lo pactado, y lo firman en fecha ut-supra. — Mateo Brunet y Cía. — Mario Pita. — José Sanz. — Jaime Bech y Cía. — Spigno, Mainard y Martínez. — Strauch y Cía. — Manuel P. Blanco. — Sáenz Hnos. — Julio Mailhos. —Américo Oviedo y Hno.—Lucio Regussi.—Cervecería Montevideana. — Ramón Leira. — Antonio Castelnuovo. — Borro y Pisano. — J. M. Frechou. —José Barck. — Viuda de Cash. — Domínguez y Montero. — Iglesias y Castelli. — Failache y Fernández. — Juan Olivera. — Luis T. Pitzer. — Benito Alvarez. — José Lorente y López. — Margenat y Cía. — Ameglio Podestá y Amado. — Florindo Parque." — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 1.o de 1913. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 307-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 3 de 1912. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 2411-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 262-v.nov.1.o.

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 39-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2796-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.— Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 183-v.oct.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á los hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recor-

dar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa. solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 32-v.oct.8.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 2748-v.sep.20.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que, en los autos seguidos ante este Juzgado y caratulados "La Uruguaya", de Martínez Hnos., solicitando homologación de concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: "Treinta y Tres, Agosto 7 de 1913.—Vistos: Este expediente iniciado por los señores Martínez Hnos., propietarios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar gira en esta plaza bajo el nombre de "La Uruguaya", solicitando la homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: Que habiéndose presentado dichos señores con la memoria explicativa de los hechos que motivaron su solicitud y con un balance de su casa comercial, solicitando la homologación del referido concordato extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores que representan también las tres cuartas partes de los créditos, se comprometen á pagar á los acreedores el cuarenta por ciento de sus créditos en tres cuotas iguales, á los seis, doce y diez y ocho meses de homologado ese concordato. Los acreedores hacen á los señores Martínez Hnos. la quita del sesenta por ciento: Resultando: Que una vez presentada esa solicitud en fecha 14 de Junio del corriente año, el Juzgado, por auto de esa misma fecha, los dió por presentados, ordenando que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio y que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones; concedió á los deudores una moratoria provisional de 35 días y nombró síndico á don Carlos Hontou para que procediera al desempeño de su cometido y presentara su informe dentro de 15 días; Resultando: Que habiendo los concordatarios presentado una cifra determinando en conjunto el valor de las mercaderías existentes en su casa comercial, el síndico señor Hontou con el fin de cumplir su cometido, practicó como primera medida su balance general, y no siéndole suficiente el plazo acordado, solicitó su ampliación por 15 días más, que le fueron concedidos por el Juzgado. (Expedientillo agregado); Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenada como se comprueba con los ejemplares de "La Democracia" y "El Diario Español" de la Capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 78 á 85, no se presentó ningún acreedor á deducir reclamación sobre dicho concordato; y, Considerando: Que del informe presentado por el síndico señor Hontou resultan conclusiones favorables á la conducta comercial de los señores Martínez Hnos., por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del citado Código, debe accederse á lo solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: Homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores por los señores Martínez Hnos., propietarios de la referida casa comercial "La Uruguaya", de esta plaza, que luce á fojas 4 y 5. Repónganse los sellos correspondientes de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y "El Siglo" de la Capital y en dos periódicos de esta localidad. En atención al minucioso y prolijo trabajo llevado á cabo por el síndico don Carlos Hontou, que resulta demostrado en el balance que practicó de las existencias de la referida casa comercial, que luce de fojas 14 á 71, así como del necesario estudio de los libros, documentos y operaciones de esa casa comercial, para llegar á las conclusiones del meditado informe que presentó; y atento además á la importancia de este asunto y el tiempo que demandó el cumplimiento de esas obligaciones como síndico, fijo sus honorarios en la suma de novecientos cincuenta pesos. Decrétase el levantamiento de la interdicción decretada y líbrese despacho al Registro respectivo. Tásense y páguense las costas incluyéndose en la planilla respectiva el importe de los honorarios del síndico, y expídanse los testimonios que soliciten los interesados. Cumplido, archívese.—*Teodoro Sanguinetti*". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á siete de Agosto de mil novecientos trece.—Doy fe.—Treinta y Tres, Agosto 9 de 1913.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. 357-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Díaz para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1913. — *Juan José Schersow*, Actuario. 2762-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos promovidos por don Francisco San Martín sobre concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Julio 14 de 1913. Vistos: estos antecedentes seguidos por don Francisco San Martín para obtener la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: que el interesado se presentó con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525 y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 10 aconsejando la homologación por las razones que allí expone; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 12 á 19 venció el término señalado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición. Considerando: que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exige para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 10, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 4, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta pesos, levántese la interdicción decretada, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y "Tribuna Salteña" y previo pago de acrecidas, archívese.—Juan M. Minelli".—A los efectos consiguientes, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 25 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 827-v.sep.2.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don César A. Minoli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería denominada "La Americana" poseo en la calle Incas número 243, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Herminio Ronchi*. 368-v.sep.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 28 de Junio de 1913 la Compañía de Navegación denominada "Lloyd Italiano", domiciliada en Génova, otorgó poder en forma á mi favor para que la represente en esta República en todas las gestiones relacionadas con las tramitaciones de los despachos, etc. de los vapores pertenecientes á la expresada compañía que escalen en este puerto.—Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*Antonio Piaggio*. 378-v.ag.20.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Francisco Val la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Salsipuedes esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de los 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*José Vila*.—*Francisco Val*. 365-v.sep.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eduardo Podestá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*Pedro Prado*. 357-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad denominada "Cooperativa de San Juan Bautista", establecida en la Villa de Santa Lucía, ha vendido su casa de comercio en el ramo de panadería al señor Fabián Villalba, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1913. —La Comisión Liquidadora: *Fermín Echeverría*.— *L. de Amilivia* (hijo). — *Juan Merialdo*. — *Fabián Villalba*. 369-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que he proyectado constituir sociedad para continuar explotando mi casa de común acuerdo... en el ramo de artes gráficas tengo establecida en la calle Juncal número 1292, de esta ciudad, citando en consecuencia á los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con sus justificativos, bajo las penas de ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*F. Giménez*. 353-v.sep.12.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á don Agustín Domínguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería, denominada "El Triunfo", situada en la casa de esta ciudad calle Rivera número 2098. El que tuviere algo que reclamar deberá presentarse dentro de los 30 días á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 9 de 1913. —*Hipólito J. Costa*.—*Agustín Domínguez*. 359-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan P. Lavagnini, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Mustari y Font; y á la vez se ha formado en el mismo día para la continuación del negocio, la sociedad Mustari y Roldós, la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), Agosto 9 de 1913.—*José C. Mustari*.—*Juan Font*.—*Manuel Roldós*. 351-v.sep.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que el comercio que bajo mi firma gira en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, será transferido á la firma de Ezquerra y Morel, que será constituída por don César Morel y el que suscribe. Las cuentas á cobrar y pagar quedan á cargo de Anselmo Ezquerra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 9 de 1913.—*Anselmo Ezquerra*. 350-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don Atilio Pepe la mitad proindivisa de los muebles que adornan la casa de pensión de mi propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes número 1427, denominada "Pensión Itali". De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Francisco Kamieth*. 348-v.sep.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso de esta fecha, he contratado vender á don Félix Cantón las existencias de mi establecimiento de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, en la calle Rivera número 2093. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. —*Juan M. Laxague*. — *Félix Cantón*. 347-v.sep.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 90, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Francisco Ariscun*. 334-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Gorlero Hermanos las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la Avenida General Flores número 380, tan pronto quede judicialmente homologado el concordato preventivo extrajudicial que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1.er turno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Lindolfo E. Martínez*. 333-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en el día de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á don Alcibiades Lorenzo la mitad del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 258. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones por el término de treinta días, vencidos los cuales perderán sus derechos los que se consideren acreedores á él.—Montevideo, Agosto 7 de 1913. —*Lambros Cocholambros*. 376-v.sep.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mosto y Larghi, con domicilio en la calle Andes número 1360, por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso con fecha 6 del corriente mes y año, haciéndose cargo del negocio, sus existencias, derechos y obligaciones, así como también del activo y pasivo el socio Pablo Larghi. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *Emilio Mosto.* — *Pablo Larghi.* 329-v.sep.9.

Al comercio y al público

Próximo á terminar nuestro año comercial, avisamos á todos aquéllos que tengan créditos contra la firma que suscribe, se presenten con sus debidos justificativos dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, pues vencido dicho plazo no se atenderán reclamos.—Rivera, Agosto 7 de 1913.—*Pisciottano Hermanos.* 336-v.ag.21.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al constituirse en sociedad los infrascriptos con el señor Fortunato M. Defazio, que ha ingresado como comanditario para operar en el ramo de fabricación y venta de envases metálicos, bajo la razón de Carachuelo Hermanos y Cía., según escritura que pasó ante el escribano don Isaías Ximénez el 31 de Julio último, han pasado á pertenecer á esa sociedad todo el activo y el pasivo de nuestra casa establecida hasta ahora en la calle Nueva Palmira número 1834, con la firma de Carachuelo Hermanos. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Luciano Carachuelo.*—*Juan Carachuelo.*—*Angel Carachuelo.*—*Fortunato M. Defazio.* 326-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, á los fines consiguientes, que la sociedad que tenemos establecida en el ramo de hotel en esta villa será disuelta, continuando el establecimiento por cuenta exclusiva del señor Carbajal, quien queda con el activo y pasivo. — Rosario, Agosto 6 de 1913. — *Juan J. Carbajal.* — *Coralio Baillo.* 341-v.sep.4.

Venta de panadería

Participo al público que hoy y ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de los señores Manuel García y Félix Gerpi mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nueva Fin de Siglo", situada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 66 a. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Luis Henon.* 322-v.sep.2.

Al comercio y al público

He prometido vender á doña Ema González de Pizarro mi casa de negocio denominada "La Castellana", situada en la Plaza Independencia número 830. Los que tengan que reclamar se presentarán dentro del término de 30 días con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Irene Nicolini.* 315-v.sep.1.o.

Biógrafo vendido

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Martín Semper y don Lorenzo Avella las existencias del biógrafo denominado "Buenos Aires", sito en esta ciudad, Avenida Constituyente números 1715 al 1721. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, se presenten en la casa calle Salsipuedes número 1494 con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Héctor Tosar Estades.* 319-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura fecha 29 de Julio del año en curso, pasada ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Confalonieri vendió al señor Staricco la parte que le correspondía en la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón Confalonieri y Staricco; quedando así disuelta esa sociedad y tomando á su cargo el señor Staricco el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Claudio J. Confalonieri.* —*José Staricco.* 318-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Emilio Florez y Manuel Pedronzo el establecimiento de café y bar, denominado "Buenos Aires", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 584. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del término de 30 días en el expresado establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Bernardo López.*—*Manuel Ríos.* 312-v.sep.1.o.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Erreguerena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra números 24 y 26, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Tiburcio Larrea.* 303-v.ag.30.

Venta de sastrería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Pedro Nardo todas las existencias, muebles, útiles y demás que constituyen la casa de comercio que en los ramos de sastrería y mercería tenía establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Uruguay esquina Avenida de la Paz, siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo. En consecuencia, ruego á los que tengan créditos y cuentas á cobrar se sirvan hacerlos efectivos dentro del término legal, presentándolos en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Baldomero Torres.* — *Pedro Nardo.* 302-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Nicolás Salvo y Hermano, quedando don Nicolás Salvo con la casa de comercio sita en la calle Reducto número 226, de esta ciudad, y don Francisco Salvo con la casa de comercio sita en la calle Arroyo Grande número 25, esquina Colorado (Barrio San Martín), de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Nicolás Salvo.*—*Francisco Salvo.* 299-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen público que de común acuerdo han disuelto la sociedad de capital y negocio que bajo la firma de Ciffoni y Ausimour tienen establecida en la calle Fraternidad número 192, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Bautista Ausimour. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Juan Bautista Ausimour.* — *Francisco Ciffoni.* 300-v.ag.30.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general y á la clientela en particular, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Nicolás Bergallo, he vendido á don Miguel Gascue la casa de comercio que en la cuchilla de Las Acacias (Departamento de Durazno) giraba bajo la razón de Rodríguez y Cía., quedando de cargo del que firma los créditos activos y pasivos de la misma, pudiendo los que tengan créditos á cobrar hacerlos efectivos en la casa de comercio de Andrés González é hijo, Avenida 18 de Julio número 1028, de esta ciudad.—Montevideo, Agosto 4 de 1913.—*Luis M. Rodríguez.* 296-v.ag.29.

Al público y al comercio

Participo al público que hoy y ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á los señores Manuel Nuño y Manuel Pérez mi casa de comercio en el ramo de pensión denominada "Pensión Madrid", sita en esta ciudad, calle Sarandí número 392. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para abonarles sus créditos.—Montevideo, Agosto 2 de 1913.—*Juan Ripoll.* 297-v.ag.29.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que he vendido á don Manuel Berninzoni el establecimiento de hojalatería denominado "Hojalatería de los Treinta y Tres", situado en la calle 25 de Agosto número 486, y que todos los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro de los treinta días contados desde la fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1913. — *Bartolomé Berninzoni.* 293-v.ag.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 2151, á favor de don Juan Sarotto. Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*José Trigo.* 321-v.sep.1.o.

Venta de tambo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Juan Bautista Cantón el tambo de mi propiedad que tengo establecido en la calle Miguelete número 1618. Se avisa á los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *Manuel Pérez.* 294-v.ag.29.

Disolución social

Participo al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto en todas sus partes la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Guartara y Cubelas que explotaba la casa de comercio denominada "Almacén Central", situada en esta Capital, calle Treinta y Tres números 1382 y 1384, habiéndome hecho cargo de su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *Amador Gómez Cubelas.* 282-v.ag.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Sanguinetti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 50 a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Moschetti y Neirotti.* 277-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta totalmente la sociedad Benquet y Compañía que en los ramos de café, bar y confitería giraba en esta plaza, en la calle Reconquista esquina Bartolomé Mitre, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Tomás Visconti, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios. Ruégase á los que tengan créditos ó cuentas á cobrar las presenten dentro del término legal en la escribanía pública de Romay, calle Uruguay número 937, en mérito á que el socio señor Benquet queda libre de toda responsabilidad ulterior.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Tomás Visconti.*—*Juan Bautista Benquet.*—*Benquet y Compañía.* 278-v.ag.27.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodrigo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Moderna", tengo establecida en la calle Río Negro número 1277. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días, como marca la ley.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Juan Perrone.* 274-v.sep.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Tomás y Benvenuto Zaffaroni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1998, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justifictivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Federico Delbene.* 281-v.ag.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rodolfo M. Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 18 de Julio número 104, esquina Artes (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1913. — *Héctor Ramella.* 295-v.ag.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de perfecto acuerdo liquidar la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en La Pedrera sección de Pando, Departamento de Canelones. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — La Pedrera, Julio 31 de 1913. — *Esteban Quintero.* — *Juan J. González.* 292-v.sep.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender mi casa de negocio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería, ropería, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Pasado dicho término el comprador ó compradores quedan exentos de responsabilidad. — Florida, Julio 31 de 1913. — *Magín Roca.* 288-v.sep.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y según escritura del escribano público señor Gregorio I. Romay, ha quedado disuelta la sociedad Francisco Campodónico y Cía., establecida en la calle Mercedes número 879, de esta ciudad. También participamos que con fecha 31 del corriente y por ante el mismo escribano se ha formado otra sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la susodicha extinguida firma, la cual girará bajo la razón social Campodónico y Frugoni, formada por los señores don Francisco Campodónico, don Carlos Frugoni, don Antonio Frugoni y don Aurelio V. Frugoni.— Montevideo, Julio 31 de 1913.—*Francisco Campodónico.—Carlos Frugoni.—Antonio Frugoni.—Aurelio V. Frugoni.—José Herran.* 275-v.ag.27.

Venta de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Angel Arena las existencias de mi casa de negocio, sita en Colón (Camino Nacional), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1913. — *Marcelo Riestra.* 267-v.ag.26.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de la materia, los suscriptos ponemos en conocimiento de los interesados y del público en general que hemos vendido á don Ramón Ramos todas las existencias y útiles del restaurant y posada del que somos propietarios en esta ciudad, cuyo comercio ha girado bajo la razón social de Gortari Hnos. — Minas, Julio 30 de 1913. — *Fernando Gortari. — Juan Gortari.* 343-v.sep.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida América esquina Río Negro, á don Juan Ramón Bringué y con tal motivo pueden pasar á cobrar sus cuentas.—Tacuarembó, Julio 30 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.* 311-v.sep.6.

Venta de negocio

Aviso al comercio en general que he vendido al señor Angel Beguechea mi casa de negocio en el ramo de café y despacho de bebidas que giraba en esta plaza con la firma de Domingo Frisola y Cía. El señor Beguechea se hace cargo de todo el activo y pasivo, quedando yo libre desde esta fecha de todo compromiso comercial referente á dicha casa de comercio.—Montevideo, Julio 30 de 1913.—*Domingo Frisola y Cía.* 271-v.ag.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al formarse la sociedad Serra Quadras y Cía. con fecha de hoy, ante el escribano don Isaías Ximénez, entre don Agustín Serra Quadras y Salvo, Campomar y Cía., ha pasado á pertenecer á aquella sociedad recién formada todo el activo y pasivo de la casa que hasta ahora giró bajo la firma individual del nombrado Serra Quadras en la Avenida General Flores número 160. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 30 de 1913.—*A. Serra Quadras.—Salvo, Campomar y Compañía.* 266-v.ag.30.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de J. Paiz y Vieytes, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, en la calle Rivera número 337, quedando como único dueño de todas las existencias y responsable del pasivo, don Domingo Vieytes, citándose á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, para serles reconocidos.—Montevideo, Julio 29 de 1913.—*Domingo Vieytes.* 256-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el ocho del mes y año corriente autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de almacén al por mayor tenían establecida en esta plaza y la que giraba bajo la razón de Oteiza Hermanos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan José Oteiza. A los efectos de lo determinado por decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—*Oteiza Hermanos.* 265-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores López y Felipe el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Juan Blanes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—P. p.: *Juan Ríos.—Justino Grané.* 255-v.ag.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular que he vendido la "Farmacia Visca", instalada en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. Llamo, pues, á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á cobrar sus créditos.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—*Juan Florit Ferrari.* 260-v.ag.21.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender nuestra casa de comercio sita en la calle Piedras números 697 y 699 n|n., esquina Juncal, de esta ciudad, al señor don Domingo Fernández Peláez. Los que se consideren con algún derecho sobre el indicado negocio, deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Julio 28 de 1913.—*Manuel Güelfi y Compañía.* 257-v.ag.21.

Al comercio y al público

Hago saber que no habiendo ultimado la venta de mi casa de pensiones sita en la calle 25 de Mayo número 707, al señor Fernando Prats, queda sin efecto la promesa de venta que le hice con fecha 4 del corriente, continuando la casa por mi exclusiva cuenta. — Montevideo, Julio 28 de 1913. — *Angel Civelli.* 252-v.ag.21.

Venta de negocio

Por el presente hacemos saber al público y en particular al comercio que hemos vendido á los señores don Pedro y don Martín Curutchague el negocio de compra y venta de cereales y demás frutos del país establecido en la Unión, en este Departamento, frente al Camino Carrasco, en medio de la antigua Plaza de Frutos, denominada "20 de Febrero", quedando á nuestro cargo y beneficio las cuentas á cobrar y pagar. Emplazamos á los que se consideren con algún derecho para que dentro del término legal se presenten con los justificativos del caso en dicha casa de negocio. — Montevideo, Julio 26 de 1913.— *W. Gasarotti. — Antonio Fernández.* 253-v.ag.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Julio de Freitas, vendí á la firma Muñoz y Cía. las mercaderías, armazones, mostradores, instalaciones de luz eléctrica y gas, patente, seguro y demás útiles correspondientes á la librería denominada "Pebete", que tenía establecida en la calle Colón número 1517. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ezequiel Lagomarsino.* 254-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad que tenían constituída el hoy finado Juan Intruini y el firmante Alberto A. Bolla en el negocio de herrería, situado en esta ciudad, Avenida Brasil y Buschental, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Alberto A. Bolla. — Montevideo, Julio 25 de 1913.— *Viuda de Juan Intruini. — Alberto A. Bolla.* 250-v.ag.21.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Felipe B. Etchepare la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Ituzaingó esquina Río Negro. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer efectivos sus créditos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Mercedes, Julio 24 de 1913. — *Jerónimo Vaccaro.* 264-v.ag.23.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Ortiz y Vaca, la casa de comercio que tengo establecida en el Sauce del Yi (7.a sección judicial del Departamento de la Florida), en los ramos de almacén, tienda y ferretería, con acopio de frutos del país, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Sauce del Yi, Julio 24 de 1913.—*José M. Vila.* 225-v.ag.18.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio González Méndez todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Olimar, 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres. Los que se consideren acreedores deben ocurrir á la referida casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 24 de 1913. *Primitivo Uranga.* 205-v.ag.18.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Figueira y hermanos las existencias de mi casa de comercio establecida en el Paso del Layeado de Corrales (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 24 de 1913.—*Honorio Machado Leal.* 224-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Por ante el escribano don Pedro Sáenz hemos otorgado disolución de la sociedad que bajo la razón de Agrafogo y Medina teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Comercio esquina 8 de Octubre, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio Bernardo Medina, que continuará en el mismo giro, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Florida, Junio 23 de 1913. — *Juan R. Agrafogo. — Bernardo Medina.* 287-v.sep.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos correspondientes, que por escrituras pasadas ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 21 del corriente mes y año, hemos comprado á nuestro ex socio comanditario don Antonio Montes de Oca, todos los derechos que le correspondían con tal motivo en la sociedad comercial que teníamos para especular en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas, barraca y compraventa de frutos del país; tomando á nuestro cargo el pago de todos los créditos que se debieren, así como el cobro de lo que al mismo comercio que girá bajo la firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, denominado "La Hispano Uruguaya", se le adeudare.— Trinidad, Julio 23 de 1913.—*Casiano Montes de Oca.—Julián B. Montes de Oca.—Juan C. Montes de Oca.* 279-v.ag.27.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José Bianco, el establecimiento comercial que para la venta de frutas y verduras tengo implantado en esta ciudad, calle Gaboto número 1514, entre las de Colonia y Mercedes, denominado "El Tropezón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los acreedores para que dentro del término de 30 das se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Julio 23 de 1913.—*José Otero.* 196-v.ag.16.

Al comercio y al público

El que suscribe, Antonio Vitelli, como representante legal de la Sociedad Anónima "La Algodonera Uruguaya", en uso de su personería y cumpliendo disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas verificada el día 11 del corriente, hace saber al público y al comercio que ha sido vendido á los señores también suscriptos Juan Púrpura y Cía. todo el activo de dicha sociedad, comprendidas las maquinarias, efectos, mercaderías, créditos, útiles y enseres, tomando también á su cargo los compradores el pasivo de la referida Sociedad Anónima. Se hace saber, además, que ha sido recibida ya por los adquirientes la casa referida, y que á los efectos legales serán oídos los acreedores de la extinguida sociedad en el local calle Uruguay número 975. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *A. Vitelli.—Púrpura y Cía.* 206-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á favor del señor Honorato González mi casa de comercio sita en Trinidad, en la calle 25 de Mayo número 54, esquina Fray Ubeda, con el ramo de frutas, verduras y fiambrería. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Trinidad, Julio 22 de 1913. — *Manuel C. Volpe.* 234-v.ag.28.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Aszpitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Serro García y Tejada
Barceló Manuel

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuimat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gamduglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andres
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de

M

Montedónico Luis
Laurento Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Cía Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan E.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Berdabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Simdin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Líning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Laffera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Agosto 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 314-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón...............	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma...........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ..	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubiean presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en ca os particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Participamos al comercio que habiendo vendido á los señores Echave y Dellepiane las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este pueblo, hemos resuelto proceder á la liquidación de nuestra sociedad. En consecuencia, aquellos que se consideren acreedores nuestros, deben presentar sus créditos en la casa comercial de los señores Silvera, Bauzá y Trelles, calle Río Negro número 1621, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Pirarajá (Departamento de Minas), Julio 22 de 1913.—*Echave Hnos.* 227-v.ag.18.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mis hijos Tomás, Catulo y Tulio Cutinella mi casa de comercio denominada "Casa Cutinella", que en los ramos de tienda, bazar, almacén, etc., tengo establecida en esta ciudad de Colonia, calle General Flores esquina Ituzaingó, haciéndose cargo del activo y pasivo los mismos compradores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Julio 21 de 1913. — A ruego de don Francisco Antonio Cutinella, por no saber firmar: *Juan Defranqui.* 174-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada en Melo ante el escribano don Juan Collazo el 28 de Junio del corriente año, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad de industria pastoril que giraba con la firma Felipe Nery Martins Hermanos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de las existencias del establecimiento del Sarandí, 6.a sección del Departamento de Cerro Largo, el ex socio Felipe Nery Martins, lo que se hace saber al público á los efectos del artículo 1910, número 2 del Código Civil. — Montevideo, Julio 19 de 1913. — *Felipe Nery Martins.* — *Plácido Martins. José Luis Martins.* 160-v.ag.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Giovagnoli y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Giovagnoli y que por la misma escritura este señor ha prometido vender á don Alejandro Otaegui el mismo establecimiento de fábrica de aguas gaseosas, objeto de aquella sociedad.—Colonia, Julio 17 de 1913.—*José Giovagnoli.*—*Leopoldo Lopresti.*—*Alejandro Otaegui.* 226-v.ag.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Jesús Morgadanes y Manuel Ucha las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Continuación Agraciada números 193 y 195 (Cuchilla de Juan Fernández), denominado "Almacén y Baratillo Nuevo". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 16 de 1913. — *Juan Cumbraco.* — *Jesús Morgadanes.* — *Manuel Ucha.* 138-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) con fecha 7 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería con casa establecida en esta villa, quedando á cargo el socio don Italo Mascetti del activo y pasivo de ese negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Dolores, Julio 15 de 1913.—*Magdalena Pascuale.*—*Italo A. Mascetti.* 270-v.ag.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que en esta fecha, en escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire he vendido á don Abel Aguilera la fábrica de mosaico que tenía establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo esquina Cuareim, denominada "La Industrial". — San José, Julio 15 de 1913. —*Constantino Minetti.* 186-v.ag.23.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general que por escritura de fecha 11 de Julio del corriente año, autorizada por el escribano don Luis Rossi, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Bernarda y Etchepare, giraba en esta plaza en el ramo de barraca. Cualquiera que se considere acreedor puede ocurrir á la calle 25 de Agosto número 741, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 11 de 1913. — *Francisco Bernarda.* — *Juan B. Etchepare.* 114-v.ag.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han vendido á don Enrique Díaz las existencias de la casa de comercio que tenían establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera).—Minas de Corrales, Julio 2 de 1913. — *Lesa Hermanos.* 198-v.ag.18.